

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

18.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO,
Y LA PROSECRETARIA VICTORIA VERA

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 9 de julio de 2021

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 13 de julio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley n.º 19889, de 9 de julio de 2020, relativo al Instituto Nacional de la Granja.
Carp. n.º 461/2021 - rep. n.º 301/2021

2) por el que se declara Día del Productor Rural el 15 de abril.
Carp. n.º 435/2021 - rep. n.º 299/2021

3) por el que se crean las sociedades de beneficio e interés colectivo.
Carp. n.º 345/2020 - rep. n.º 305/2021 y anexo I

4) por el que se concede una pensión graciable al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa.
Carp. n.º 482/2021 - rep. n.º 310/2021

5) por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla.
Carp. n.º 481/2021 - rep. n.º 309/2021

6) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscales letrados adscriptos (escalafón N) a las doctoras Natalia Burgueño Voza y Claudia Gabriela Martínez Berta.
Carp. n.º 444/2021 - rep. n.º 298/2021

7) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscales letrados de Montevideo (escalafón N) a las doctoras Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y al doctor Eduardo Maximiliano Sosa Massa.
Carp. n.º 442/2021 - rep. n.º 308/2021

José Pedro Montero — Secretario
Gustavo Sánchez Piñeiro — Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Bergara**, **Bianchi**, **Bonomi**, **Camy**, **Carrera**, **Coutinho**, **Da Silva**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Gandini**, **Iturralde**, **Kechichian**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Nane**, **Niffouri**, **Olesker**, **Penadés**, **Rodríguez**, **Rubio**, **Sánchez**, **Sanguinetti**, **Straneo**, **Topolansky** y **Viera**, e ingresa posteriormente, por licencia del respectivo titular, el señor senador **Saravia**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Botana** y **Sartori**. Se retira con licencia el señor senador **Niffouri**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:41).

–La Mesa quiere avisar que, si sigue costando lograr el cuórum necesario, la próxima vez verá si considera del caso levantar la sesión.

(Apoyados).

–También queremos notificar al Cuerpo que, como verán, estamos inaugurando unas pantallas en las que los señores senadores podrán percibir cuánto tiempo les resta de su oratoria. O sea que ustedes mismos podrán verificar y evaluar el tiempo que les queda –más allá de la luz que así lo indica– mientras están hablando. El *software* fue elaborado por funcionarios de Informática Parlamentaria, a quienes les agradecemos porque realmente nos parece que, además de ser un dato que va con la modernidad, facilita el manejo de la oratoria a todos los señores senadores. Así que gracias a Informática Parlamentaria por el trabajo realizado.

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«El Poder Ejecutivo remite mensajes:

• por el que comunica que ha dictado una resolución por la que se designa al señor Diego Marcelo Plada Polonioli en calidad de director en el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología.
AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

• Por el que comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de 2 (dos) oficiales de la Armada nacional desde el 12 hasta el 16 de julio de 2021 para participar de la fase de planificación; y

de 15 (quince) oficiales de la Armada nacional desde el 24 de setiembre hasta el 9 de octubre de 2021 para participar en la fase de ejecución del ejercicio multinacional Unitas Pacífico y Unitas Anfibio 2021 a realizarse en la República del Perú.

AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

• Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de designar al señor Carlos Alejandro Barros Oreiro en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante la República de Costa Rica. (Carp. n.° 506/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

• Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la república y el artículo 1.º, literal a), de la Ley n.º 15740, de 8 de abril de 1985, la venia correspondiente para designar al señor Vicente Iglesias en calidad de miembro integrante en el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland.

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca. (Carp. n.º 504/2021);

• por el que se concede una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa. (Carp. n.º 503/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

• Por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón respecto a la asistencia administrativa mutua y la cooperación en materia aduanera*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de enero de 2021. (Carp. n.° 505/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

Asimismo, comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se declara Capital del Agua a la villa Aguas Corrientes, ubicada en la 3.ª Sección Judicial del departamento de Canelones.

AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla. (Carp. 481/2021);

• por el que se concede una pensión graciable al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa. (Carp. 482/2021).

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia del Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo a las doctoras Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y al doctor Eduardo Maximiliano Sosa Massa. (Carp. n.º 442/2021).

HA SIDO REPARTIDA Y ESTÁ INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado un proyecto de ley por el que se suspende el plazo establecido en el artículo 165 de la Ley n.º 19775, de 26 de julio de 2019, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Carp. n.º 489/2021).

Asimismo, eleva informada una solicitud de venia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar, en la redacción dada por el artículo 3.º de la Ley n.º 14099, de 22 de diciembre de 1972, a fin de designar como miembro integrante militar de la Suprema Corte de Justicia al señor coronel (Av.) en situación de retiro doctor Eduardo Aranco Gil. (Carp. n.º 498/2021).

La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Teresita Cazarré Eguren el Jardín de Infantes n.º 128 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo. (Carp. n.° 460/2021);

• por el que se designa Reina Reyes la Escuela n.º 107 de Tiempo Completo de la localidad de Cerro Pelado, departamento de Maldonado. (Carp. n.° 459/2021);

• por el que se designa Enriqueta Compte y Riqué el Jardín de Infantes n.º 109 de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. (Carp. n.° 210/2020).

REPÁRTANSE E INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Junta Departamental de San José remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Héctor Silvera, relacionada con la necesidad de una canasta para la gente del turf y la extensión de jornales solidarios.

La Junta Departamental de Salto remite copia de una declaración por la cual manifiesta su preocupación por el cierre de ALUR en el Municipio de Belén de dicho departamento.

TÉNGANSE PRESENTES.

La Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la república, remite un mensaje por el que solicita la venia correspondiente a fin de designar a la doctora Graciela María Eustachio Colombo en el cargo de ministra de Tribunal de Apelaciones. (Carp. n.º 507/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio de Defensa Nacional remite nota por la que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación de un pedido de informes realizado por los señores senadores Charles Carrera y Alejandro Sánchez, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.º 90/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, por el que se fija el máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020. (Asunto 150506).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES CARRERA Y SÁNCHEZ.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite:

• respuesta de la Auditoría Interna de la Nación a un pedido de informes del señor senador Alejandro Sánchez, relacionado con los informes de auditorías realizados a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional en el período comprendido desde el 1.º de marzo de 2000 hasta la fecha. (Asunto 150084).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR SÁNCHEZ.

• Respuesta a un pedido de informes del señor senador Sebastián Da Silva, relacionado con las licencias gremiales en la Administración Nacional de Aduanas. (Asunto 150962).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR DA SILVA.

El Ministerio de Turismo remite respuesta a un pedido de informes de la señora senadora Liliam Kechichian, relacionado con la cesión en comodato de la embarcación Pájaros Pintados I a la Intendencia de Treinta y Tres y con el Plan Estratégico para el Corredor de la Ruta n.° 8. (Asunto 150551).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA KECHICHIAN».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«Los señores senadores José Bayardi, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Daniel Olesker, Uruguay Russi y Sebastián Sabini solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social (Mides) y, por su intermedio, al Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), relacionado con la disminución presupuestal en la Formación Básica de Educadores en Primera Infancia que brinda el Centro de Formación y Estudios. (Asunto 151572).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo 6 de julio de 2021

Sra. Presidenta de la CSS
Beatriz Argimón

Presente

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) con destino al Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), el siguiente pedido de informes sobre la disminución presupuestal en la Formación Básica de Educadores en en Primera Infancia (FBEPI) que brinda el Centro de Formación y Estudios (Cenfores).

En el portal de La Diaria, con fecha 1 de julio de 2021, en un artículo titulado "Denuncian que 800 estudiantes de Primera Infancia no podrán terminar sus carreras por "recorte presupuestal", se informa: "Pese a los anuncios del gobierno de aumentar el gasto en primera infancia en la Rendición de Cuentas, unos 800 estudiantes no podrán terminar la formación básica en esta área por "recorte presupuestal", denunció a la diaria la representante de los centros de educación infantil privados e integrante del Consejo Coordinador de la Educación en la Primera Infancia (CCEPI), Virginia Cataldi."

En una nota oficial de INAU-Cenfores del 30 de junio de 2021 dirigida a estudiantes, se comunica: "Conocemos la demanda y necesidad que existe de esta formación, es por este motivo que realizamos en primer lugar, un diagnóstico de situación y comenzamos la planificación para resolver el atraso existente, el período 2021-2022" Allí también se establece que los tres cursos que componen la FBEPI ; Curso Introductorio, Curso Educación y Cuidado I, y Curso Educación y Cuidado II, comenzarán en Julio y accederán "unos primeros grupos de personas y otros grupos comenzarán los cursos en 2022, cubriendo a las demás personas que tienen pendiente la formación."

Atento a esto solicitamos se responda:

1.- ¿Cuál es el cronograma de cursos, períodos de postulación, y requisitos necesarios?
1.1- Indicar el total de personas matriculadas en todos los cursos que conforman la FBPEI, discriminando por modalidad de curso (Introductorio, Curso Educación y Cuidado I, y Curso Educación y Cuidado II) .
1.2- ¿Cómo ha evolucionado la matrícula? Detallar Ingreso y egreso por año, desde el 2000 a la fecha.

2- En el mismo medio de prensa arriba mencionado, figura este comentario: "En octubre de 2020 cayó un convenio entre el INAU y el Banco Interamericano Desarrollo (BID); con el

dinero del organismo internacional se pagaban los sueldos de los profesores que dictaban los cursos. "Esa sería la razón: no hay dinero para hacer frente al pago de los salarios y por eso se recorta".

2.1- ¿Por qué motivo no se renovó ese convenio antes?
2.2- ¿Cuándo se va a renovar?
2.3- ¿Cómo se financia este curso? Detallar origen de la/las fuentes de financiamiento al día de la fecha.

3- ¿Cómo se planifica asegurar la continuidad educativa de los 800 estudiantes perjudicados por esta situación?

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente,

José Bayardi, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Daniel Olesker, Uruguay Russi y Sebastián Sabini. Senadores

«La señora senadora Silvia Nane solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relacionado con la investigación realizada por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo con el apoyo de Unicef, referente a la situación de encierro y salud mental de niñas, niños y adolescentes en Uruguay. (Asunto 151664).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 12 de Julio de 2021.

Señora Presidenta de la

Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Desarrollo Social y por su intermedio al Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay el siguiente pedido de informes, basado en los antecedentes que se describen a continuación:

El 21 de abril de este año, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) con apoyo de UNICEF, dio a conocer la investigación realizada respecto a la situación de encierro y salud mental de niñas, niños y adolescentes en Uruguay. Se trata de un trabajo realizado por un equipo multidisciplinario, en el que intervinieron especialistas en sociología, trabajo social, psiquiatría infantil, medicina legal, psicología, ciencias políticas y desarrollo, y abogacía. Los resultados y hallazgos realizados se plasmaron en un informe denominado "La Infancia que no queremos ver", el cual está publicado en el sitio Web del INDDHH en el siguiente vínculo:
https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Resumen%20Ejecutivo%20-%20La%20infancia%20que%20no%20queremos%20ver.pdf

Según este informe, se detectaron vulneraciones de derechos en el monitoreo a los centros de atención en salud mental del sistema de protección 24 horas del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

El día 25 de mayo, día de la primera sesión de este año de la Comisión Especial de Derechos Humanos, Equidad y Género, hicimos una petición para recibir a la INDDHH, que fue aprobada por todos los miembros, y en ese marco recibimos a la citada institución el día 22 de Junio del presente.

De la asistencia a la presentación por Youtube, de lectura atenta del documento citado anteriormente, y de la comparecencia de la INDDHH, es que surgen las consultas que motivan este pedido de informes, y que detallamos en los párrafos siguientes:

1 - En la sección Resumen Ejecutivo, página 14, en relación al ***derecho a ser protegida/o contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como también contra la explotación, la violencia y el abuso en los centros de salud mental***, en el ***numeral a***, el

informe señala que: *"En más de la mitad (58 %, siete) de los centros, se constató un trato distante y descuido emocional por parte del personal a cargo de la atención directa hacia los niños, niñas y adolescentes. Esto se traducía en desatención de las necesidades particulares de cada uno de los y las residentes.*
En casi la mitad de los centros (42 %, cinco) se confirmaron tratos humillantes y amenazantes del personal hacia los niños, niñas y adolescentes, con comentarios hirientes y burlas, así como un vínculo diferencial entre los residentes. En tres centros además se constataron malos tratos físicos, se verificó la existencia de reacciones violentas del personal ante situaciones de conflictos cotidianos.", y se agrega que "esta situación dio lugar a intervenciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), que realizó recomendaciones al directorio de INAU. El informe destaca que el INAU generó un mecanismo ágil de intervención y realizó las investigaciones pertinentes."

Respecto a este punto del informe, y a la nota al pie que señala que se realizaron recomendaciones al Directorio de Inau, solicitamos la siguiente información:

1.1 - Resultado de las actuaciones realizadas sobre las recomendaciones del MNP en los oficios 600/ MNP-SP/2020, 606/MNP-SP/2020 y 610/MNP-SP/ 2020. Solicitamos se nos indique el estado de cada acción, la fecha en la que se implementó y una reseña del seguimiento sobre las mismas.
1.2 - Descripción de los procedimientos de seguimiento y prevención implementados a partir de estas prácticas que se reportan en los oficios mencionados en el numeral 1.1.
1.3 - Informar si se realizó un plan de acciones institucionales para prevenir situaciones como las descritas en los oficios mencionados en el numeral 1.1. Si no existe un plan, informar cómo se plantea el INAU llevar a cabo el seguimiento y prevención en todo el sistema.

2 - En la sección Resumen Ejecutivo, página 14, en relación al ***derecho a ser protegida/o contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como también contra la explotación, la violencia y el abuso en los centros de salud mental***, en el ***numeral d***, el informe señala que: *"En la mayoría de los centros el monitoreo de video- vigilancia que se realiza es inadecuado, ya que no se ubica en el espacio de enfermería, no es el personal de salud el encargado de la tarea o se utilizan los celulares personales para verificarlo. Los niños, niñas y adolescentes no han brindado un consentimiento informado para la utilización de las cámaras de vigilancia y desconocen su finalidad y alcance.*
El uso de videovigilancia está regido por los principios de protección de datos personales y la finalidad debe estar limitada a garantizar la salud de los niños, niñas y adolescentes que allí residen."

En referencia a este hallazgo, se solicita la siguiente información:

2.1 - ¿Cuáles han sido las medidas que ha tomado el directorio de INAU para corregir la situación relativa a los consentimientos informados? Concretamente, solicitamos que se nos informe:

2.1.1 - Si la práctica de solicitar el consentimiento informado está siendo aplicada total o parcialmente a la fecha de respuesta de este pedido de informe.
2.1.2 - En caso que la implementación sea parcial, solicitamos el estado de implementación (implementado / pendiente de implementar / fecha prevista de implementación) detallado por centro de atención.
2.1.3 - Para todos los casos donde se está llevando a cabo a la práctica la toma de consentimiento, solicitamos que se nos envíe una copia del consentimiento que se les solicita firmar a los niños, niñas y adolescentes.
2.1.4 - Para todos los casos donde se está llevando a cabo a la práctica la toma de consentimiento, solicitamos el detalle por cada centro de atención de los consentimientos firmados que tienen en el registro, sin perjuicio que sean anonimizados los datos de los firmantes.
2.1.5 - Para todos los casos en que no se esté implementando la práctica de solicitar el consentimiento informado, que se nos indique por qué aún no ha sido implementada.

2.2 - Si la práctica de solicitar consentimiento informado no ha sido implementada en ningún centro, solicitamos que se nos informe:

2.2.1 - Las razones que han motivado esa decisión, fundamentadas por un funcionario/a responsable de la misma, para que pueda ser contactado para ampliar esa información en caso que sea necesario.

2.3 - ¿Cuáles han sido las medidas que ha tomado el directorio de INAU para corregir la situación relativa a la ubicación de las cámaras de vigilancia? Concretamente, solicitamos que se nos informe:

2.3.1 - Si se han reubicado (total o parcialmente) las cámaras en todos los centros de atención involucrados en el informe. Solicitamos que la información nos sea enviada en el siguiente formato:

CENTRO CON OBSERVACIONES	CANTIDAD DE CÁMARAS EN UBICACIÓN INCORRECTA A PARTIR DEL SEÑALAMIENTO DEL INFORME	CANTIDAD DE CÁMARAS REUBICADAS SEGÚN INDICACIONES DEL INFORME	Fecha prevista para la reubicación (en caso que no se hayan reubicado todas las cámaras)	Método de control implementado por INAU para la verificación de la reubicación según recomendaciones del informe
CENTRO 1	5	3	dd/mm/yyyy	Ej.visitas de revisión

2.4 - En caso que no se haya encomendado a ninguno de los centros de atención la reubicación de las cámaras, solicitamos se nos informe las razones que han motivado esa decisión,

fundamentadas por un funcionario/a responsable de la misma, para que pueda ser contactado para ampliar esa información en caso que sea necesario.

3 - En la sección Resumen Ejecutivo, página 17, en relación al ***derecho a la libertad y seguridad de la persona y a la libertad de opinión en todo lo que le concierne***, en el ***numeral a***, el informe señala que: *"No se observaron mecanismos que garanticen que los niños, niñas y adolescentes sean informados y partícipes de los asuntos concernientes a su tratamiento. En los doce centros de atención en salud mental se constató que niños, niñas o adolescentes son trasladados al centro de salud mental sin previo aviso, preparación o incluso mediante engaños. En varias situaciones, se relevó que las familias tampoco tenían conocimiento de la resolución de la internación en una clínica de salud mental.*
Es fundamental que los traslados se realicen garantizando el derecho de los niños, niñas y adolescentes a estar informados y a expresar su opinión en todos los asuntos que los afecten, según lo estipula el artículo 12 de la CDN."

El informe continúa, y en el numeral b, indica que *"No se recaba un consentimiento informado con relación a la internación y el tratamiento que cumpla con las garantías.*
Se observaron dificultades en la aplicación de los procedimientos establecidos que garantizan que los niños, niñas y adolescentes no sean privados de su libertad de forma ilegítima o arbitraria, en función de lo establecido en la normativa internacional y nacional.
En este sentido, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) no ha recibido notificaciones de hospitalización de los niños, niñas y adolescentes que están internados en las clínicas para episodios agudos. La ley 19.529 en su artículo 35 establece el deber de notificación al director técnico del prestador de salud de todas las hospitalizaciones por orden judicial, dentro de las primeras veinticuatro horas, a la Comisión de Contralor de la Atención en Salud Mental y a la INDDHH."

A partir de estos hallazgos, solicitamos la siguiente información:

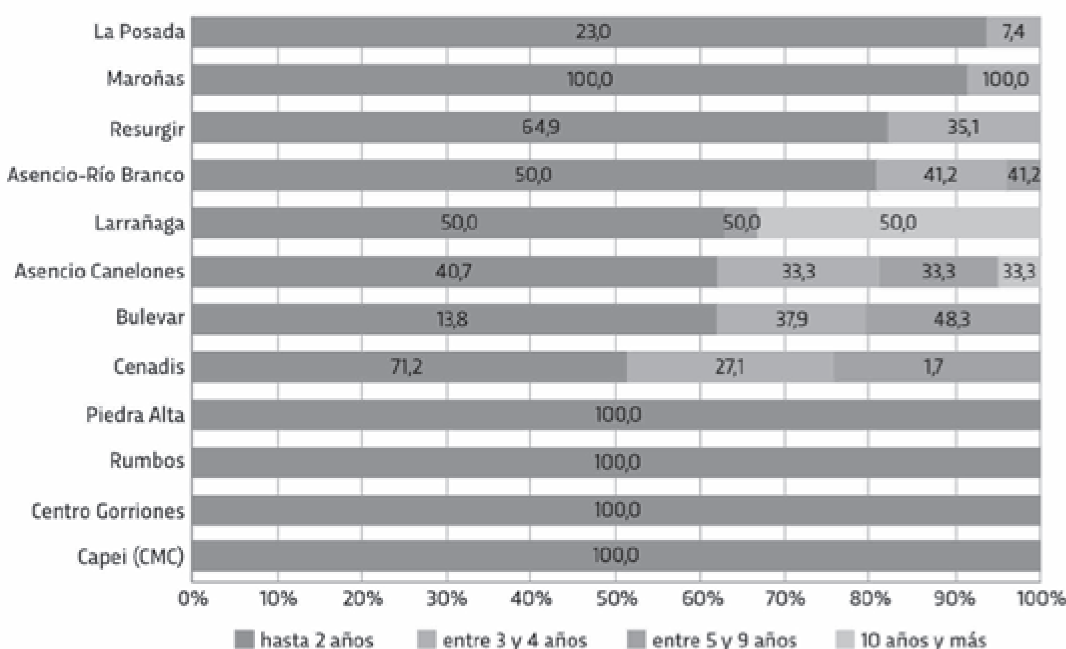
3.1 - A partir de haber tomado conocimiento el Directorio del INAU sobre la situación de conflicto con el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, que forma parte del cuerpo legal de nuestro país por ser un Estado parte de la CDN, ¿cuáles son las medidas que se han implementado para la regularización de esta situación?
3.2 - A partir de haber tomado conocimiento el Directorio del INAU de la situación de conflicto con el cumplimiento de la Ley 19.529 artículo 35, ¿cuáles son las medidas que se han implementado para la regularización de esta situación?
3.3 - ¿Se está enviando la notificación de todas las hospitalizaciones por orden judicial, dentro de las primeras veinticuatro horas, a la Comisión de Contralor de la Atención en Salud Mental y a la INDDHH?

4 - En el Capítulo IV, titulado "La infancia que no queremos ver", en la páginas 53, el informe señala que *"La atención de niños, niñas y adolescentes en centros de salud mental para*

trastornos compensados se propone como espacio transitorio. Se estipula un período de permanencia no mayor de dos años para aquellos centros que no atienden afecciones severas y no mayor de tres años para los centros para trastornos compensados severos.
La mayoría de los niños, niñas y adolescentes permanecen en los centros de salud mental para trastornos compensados no severos hasta dos años (79%)."

Continúa en la página 54, diciendo: *"No obstante, una proporción considerable permanece por un tiempo que excede esos plazos. Esta situación se evidencia en ocho de los doce centros monitoreados. La permanencia por un lapso de tres y cuatro años se da en la mayoría de estos, mientras que las permanencias de entre cinco y nueve años se concentran en cuatro de los ocho centros. Y en dos centros se registran residentes que habitan allí desde hace más de diez años (ver anexo 3, gráfico A3.4).*
Incluimos a continuación el gráfico mencionado:

GRÁFICO A3.4. **Tiempo de permanencia en los centros de salud mental para trastornos mentales compensados, según centros**

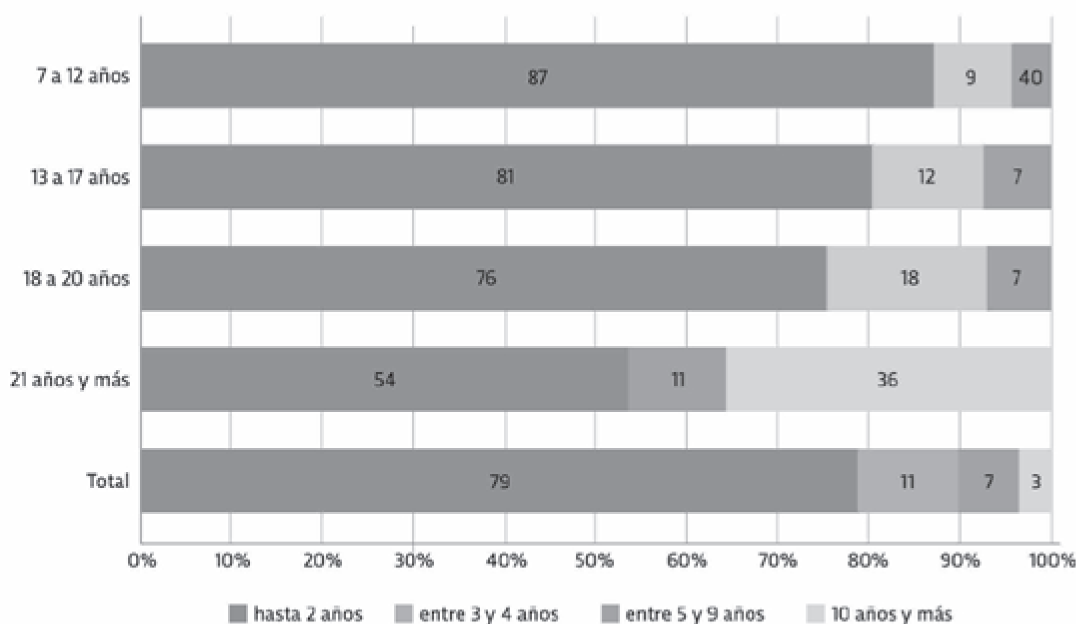


Fuente: Elaboración propia con base en datos de SIPI-INAU, diciembre de 2019.

Continúa diciendo el informe: *"Interesa además profundizar respecto al vínculo entre la permanencia en los centros y las edades de niños, niñas y adolescentes. Del análisis se desprende que la permanencia más extensa corresponde a jóvenes con mayor edad; el 48 % de*

los jóvenes que tienen 21 años o más permanecen en los centros más de cinco años, incluso más de diez (ver gráfico 4).
No obstante, si bien la mayoría de los niños y niñas que tienen entre 7 y 12 años permanecen en los centros hasta dos años (87 %), preocupa el porcentaje de niños y niñas con una permanencia en exceso en estos centros." "Un 13 % de los niños y niñas menores de 12 años pasaron entre 3 y 9 años en un centro de salud mental, lo que representa prácticamente toda su vida. Esta proporción asciende al 19 % cuando se observa el tramo de 13 a 17 años. "
En este sentido, el informe plantea en la página 22 que *"el ingreso a un centro es el último recurso de que dispone un juez y la permanencia en él debe durar el menor tiempo posible. El ambiente en el que los niños y niñas crecen es un elemento determinante en su desarrollo y hay evidencia de que la permanencia prolongada en instituciones de protección afecta su desarrollo cognitivo, sus vínculos de apego, sus vínculos con pares y su salud mental (INAU y Unicef, 2015)".*

GRÁFICO 4. **Tiempo de residencia en centros de salud mental para trastornos mentales compensados, según tramos de edad**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de SIPI-INAU, diciembre de 2019.

Finalmente en esta línea el informe plantea en su página 17 *"Se destaca la situación de los niños, niñas y adolescentes que han sido internados en clínicas de agudos y que permanecen allí con posterioridad al alta médica. En el monitoreo se constató que el 40 % (21) de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una clínica para episodios agudos poseen el alta médica".*

En este sentido, las hospitalizaciones deben considerarse como un recurso terapéutico de carácter restringido y por el menor tiempo posible y en ningún caso será indicada o prolongada para resolver problemas sociales o de vivienda,según lo estipula el art. 24 de la Ley N°19.529 de Salud Mental. La prolongación de la hospitalización con posterioridad al alta médica puede configurarse en una privación ilegítima o arbitraria de la libertad de las niñas, niños y adolescentes.

Entendemos que este punto es clave (y no sólo porque es el que da título al informe), porque analiza con profundidad el hecho que la internación por causas de salud mental termina siendo una medida de privación de libertad para los niños, niñas y adolescentes. Por esta razón, solicitamos al Directorio del INAU nos informe respecto a estas situaciones descritas, indicando:

4.1 - Las medidas que ha tomado o tiene previstas tomar el Directorio del INAU para la desinternación de los niños, niñas y adolescentes que están siendo protagonistas de estas situaciones que el informe describe y denuncia.

5 - En el Capítulo V, titulado "El acceso al derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes del sistema de protección", en la página 65 el informe señala que:
"Sin embargo, en cinco centros el relato de niños, niñas y adolescentes no acompañaba la expresión del personal con relación a la utilización de la palabra como forma de contención. Esta situación se verificó en los mismos cinco centros en los que se relevó un trato amenazante, humillante o estigmatizante del personal hacia los niños, niñas y adolescentes que allí residían. En estos centros la intervención del personal, en lugar de atenuar una posible crisis, en muchos casos la desencadenaba o potenciaba.
En estos se constató un mayor uso de las medidas de contención físicas o farmacológicas como respuesta a una posible crisis de excitación psicomotriz. Incluso en uno de estos el personal afirmó que no se utilizaba el cuarto de aislamiento ya que «arreglamos las cosas hablando» y en el monitoreo se constató, a través de los registros y del relato de los niños y niñas, que se utilizaba frecuentemente."

En referencia a este hallazgo, solicitamos la siguiente información:

5.1 - La identificación y detalle de los centros en los que se detectaron las situaciones que describe el informe. Solicitamos además que la información nos sea entregada en el siguiente formato, considerando especialmente que se detalle para cada centro el tipo de situación, usando tantas filas como sea necesario.

CENTRO CON OBSERVACIONES	RESPONSABLE ACTUAL DEL CENTRO	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN INAU	TIPO DE SITUACIONES DETECTADAS	CANTIDAD DE INTERNOS AFECTADOS
Centro 1			*Ejemplo: trato humillante*	*5 internos*

Centro 1			*Ejemplo: contención farmacológica evitable*	*3 internos*

5.2 - Detalle de las medidas (sancionatorias, de mitigación, y de control) que ha tomado el Directorio de INAU en cada uno de los centros y con cada uno de los funcionarios identificados como responsables de las situaciones que describe el informe citado.

CENTRO CON OBSERVACIONES	RESPONSABLE ACTUAL DEL CENTRO	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN INAU	TIPO DE SITUACIONES DETECTADAS	MEDIDAS TOMADAS POR INAU PARA CON EL CENTRO	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS AFECTADOS
Centro 1			*Ejemplo: trato humillante*		
Centro 1			*Ejemplo: contención farmacológica evitable*		

5.3 - En caso que para el punto anterior se hayan definido medidas de seguimiento y control de los centros identificados con situaciones como las que describe el informe, solicitamos que se nos indique el estado actual de implementación de esas medidas, en el siguiente formato:

CENTRO CON OBSERVACIONES	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN INAU	MEDIDAS IMPLEMENTADAS	Fecha inicio de medidas	Frecuencia de los controles	Fecha último control	Tipo de control realizado
Centro 1		*Ejemplo: visitas de control*	*dd/mm/yyyy*	*quincenal*	*dd/mm/yyyy*	*visita sorpresa de recorrida y entrevistas con los internos seleccionados en forma aleatoria y garantizando la privacidad*

Silvia Nane
Senadora

«El señor senador Alejandro Sánchez solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con una nota del capitán en situación de retiro Héctor A. Erosa publicada en el semanario *Búsqueda*. (Asunto 151667).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 9 de julio de 2021.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Defensa Nacional el siguiente Pedido de Informes.

El pasado 7 de julio de 2021 bajo el título "Carta abierta al ministro de Defensa" el semanario Búsqueda publica en la Sección Cartas al director, una nota del Capitán en situación de retiro Héctor A. Erosa, en esta hace algunos comentarios que motivan esta solicitud.

- Remitir Copia del expediente y acto administrativo que resultó en el retiro del Cap (R) Erosa.
- Remitir copia de las resoluciones de las juntas médicas que trataron el tema.
- Remitir el listado de medicamentos recetados a esta persona en estos años de tratamiento.
- Remitir copia del expediente presentado por Erosa solicitando la revisión de tal situación.
- Remitir copia del legajo del Capitán Héctor Erosa.

Sin más saluda muy atentamente.

Alejandro Sánchez. Senador

5) PROYECTOS PRESENTADOS

(Proyecto consignado en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Carlos Camy presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa Delmiro *Nene* Martínez la Escuela Rural n.º 93, del departamento de San José. (Carp. n.º 502/2021).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Montevideo, 6 de julio de 2021

Sra. Presidenta de la

Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 168 del Reglamento de Cámara de Senadores, me dirijo a usted a efectos de presentar el Proyecto de Ley que se adjunta sobre la designación de la Escuela Nº 93 de Puntas de Tabarez con el nombre de Delmiro "Nene" Martínez.-

Carlos D. Camy

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Montevideo, 6 de julio de 2021

La Escuela Rural N° 93 de "Puntas de Tabarez" en el departamento de San José, no tiene denominación que la identifique.

El presente Proyecto de ley propone denominar la misma con el nombre Delmiro "Nene" Martínez.

La Escuela Rural N° 93 de San José fue inaugurada el 29 de mayo de 1965, siendo su primera Maestra la Sra. Zulma Moliné.

El primer alumno inscripto fue Raúl Sucena, y comenzó a funcionar con 12 alumnos.

Esta Escuela ubicada en un paraje rural alejado de la capital del departamento, dio comienzo con alumnos que ingresaron a la misma con 10 y 12 años de edad, donde algunos de ellos solo asistían a clases particulares que brindaba en la zona la joven Marta Fernández, vecina del lugar que había culminado la instrucción primaria y volcaba sus conocimientos a los niños del lugar.

En ese marco, surge el generoso esfuerzo y desvelo por mejorar la realidad de la zona, de Don Delmiro "Nene" Martínez, empeñando su capacidad y recursos para promover la instalación de una Escuela en "Puntas de Tabarez".

Por ejemplo, él mismo construyó un horno de ladrillos y fabricó los ladrillos con que se construyó el edificio escolar, y también dispuso de su peculio para

posibilitar el sueño de la Escuela en la zona donando un predio para asentamiento de la misma.

El Sr. Delmiro Martínez y su señora esposa Margarita Britos, acogían en su propia casa a Maestros que siendo muy jóvenes iniciaban su actividad docente en este centro escolar ubicado en una zona muy alejada de la capital del departamento o centro urbano.

En la actualidad, esta típica Escuela Rural del interior del país, cuenta con la concurrencia de 5 alumnos.

Ex Maestros de dicho centro escolar, ex alumnos y en la Junta Departamental de San José, nos han sugerido promover la presente iniciativa.

Precisamente en reconocimiento al esfuerzo, la sacrificada dedicación y la generosidad de quien fuera determinante para posibilitar la construcción de la Escuela Rural N° 93 de "Puntas de Tabarez" en el departamento de San José, es que se propone denominar a la misma con el nombre de Delmiro "Nene" Martínez.

Carlos D. Camy
Senador de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre Delmiro "Nene" Martínez la Escuela Rural Nº 93, del departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Montevideo, 26 de abril de 2021

Carlos D. Camy
Senador de la República

6) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de una exposición escrita.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Camy, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino a la Administración Nacional de Educación Pública y, por su intermedio, al Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionada con la situación edilicia de la Escuela n.º 106 Enrique Rodríguez Fabregat, de la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José. (Asunto 151585).

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido repartida.

Se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 6 de julio de 2021

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores
Esc. Beatriz Argimón
Presente.-

De mi mayor consideración:

Al amparo del artículo 181 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito se curse la siguiente Exposición:

Por la presente me remito a las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), y concretamente al Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), comunicando la inquietud que desde hace un buen tiempo se me ha trasladado por parte de distintos vecinos de la ciudad de San José de Mayo y de integrantes de la comunidad educativa de la Escuela Urbana Nº 106 "Enrique Rodríguez Fabregal" de la capital del departamento de San José.

Me refiero al estado de situación en que se encuentra el edificio del referido centro educativo. Se trata de una edificación de 27 años de construida, prefabricada, que no ha tenido el debido mantenimiento en los últimos años, y no se encuentra para ser utilizada en la mayor parte de su superficie.

En la actualidad concurren 74 alumnos de diferentes grados, incluidos 29 niños de Educación Inicial.

La imposibilidad de utilizar el edificio original de la Escuela, por no encontrarse apto para ello, hace que únicamente pueda funcionarse en salones prefabricados, que en algunos casos son compartidos por alumnos de distinto grado y cuyo espacio resulta insuficiente.

En la actualidad rige la necesidad de contar con un aula más y un cargo de funcionario de auxiliar de servicio.

Queremos expresar que sería necesario determinar que desde la dependencia de Arquitectura de ANEP se proyecte una obra nueva de la Escuela, y la demolición del edificio actual que no se encuentra en condiciones de ser utilizado. También – mediante la correspondiente inspección arquitectónica -, determinar si parte del mismo puede ser reciclado o reutilizado.
Hay también un tema de seguridad para los niños y la comunicad educativa.

Esto permitiría proyectar el costo de la inversión necesaria para promover una solución

definitiva a un problema que se viene padeciendo desde hace muchos años y al que no se ha dado una respuesta adecuada.

Días pasados concurrimos acompañados de otros legisladores nacionales y autoridades de la Intendencia de San José, y constatamos la situación que describimos.

Remitimos desde el Senado de la República, la solicitud de evaluar la situación concreta de la Escuela Nº 106 de San José de Mayo, con el propósito de promover su inclusión en la lista de prioridades a considerar por el Consejo de Educación Inicial y Primaria.-

Sin otro particular, saluda a usted con mi mayor consideración,

Carlos Camy
Senador de la República

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de lo siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión extraordinaria del 6 de julio no se registraron inasistencias.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 13 de julio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales por el 13 y el 14 de julio de 2021, al amparo del artículo 1.º de la Ley 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Juan Sartori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Alem García y Rosina Piñeyro han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Juan Straneo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 12 de julio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para el día 14 del mes de julio del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted cordialmente.

Sebastián Da Silva. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Ana Stopingi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 12 de julio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por el día 14 de julio, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Camy. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Dardo Sánchez ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora María Dolores Álvarez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 12 de julio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por el día 20 de julio, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Camy. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Dardo Sánchez ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora María Dolores Álvarez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 12 de julio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el día 22 de julio del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Alejandro Sánchez. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Eneida de León, Yamandú Orsi, Sebastián Sabini, Marcos Otheguy, Lucía Etcheverry y Daniel Caggiani han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 13 de julio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

Por su intermedio solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia por el día 15 de julio del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular, aprovecho a saludarla.

Lucía Topolansky. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Sebastián Sabini, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) A 123 AÑOS DEL NACIMIENTO DE JULIA ARÉVALO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Lazo.

SEÑORA LAZO.- Gracias, señora presidenta.

Un 1.º de julio, hace 123 años –más precisamente en 1898–, nacía quien llegó a ser la primera mujer electa senadora en Latinoamérica. Me refiero a la señora Julia Arévalo, quien pertenecía a una familia de campo.

Esta mujer fue gremialista, militante, comunista, edila por Montevideo, diputada y senadora. Desarrolló su tarea como senadora entre 1947 y 1951. Era conocedora del interior del país. Había nacido en Barriga Negra, localidad

del departamento de Lavalleja, aunque como tantos otros niños y niñas, a los nueve años de edad emigró junto con su familia a Montevideo. Luego ella misma formaría una familia numerosa; tuvo seis hijos.

Quienes la conocieron dan testimonio de su firmeza, de su compromiso en el ámbito político, pero –como dice aquella frase de Guevara– endureciéndose sin perder jamás la ternura, esa ternura que conocieron su familia, sus amigos y sus compañeros, endureciéndose en un contexto socioeconómico en el que transitó su niñez y adolescencia, con un común denominador con otros niños y niñas que, desde temprana edad, ingresaban al mundo del trabajo, seguramente saltando etapas. Tenía tan solo diez años cuando comenzó a trabajar en jornadas extensas y diez centésimos era la paga. Trabajó en una fábrica de fósforos y luego en una industria tabacalera. Imaginemos a aquella niña de diez años que, caminando y antes de que amaneciera, se dirigía a la fábrica de fósforos y esos diez centésimos era el aporte que hacía a su familia.

En su adolescencia se inicia como sindicalista. En 1920, con un grupo de compañeros, funda el Partido Comunista del Uruguay. Tenía carácter, y así lo demostraba cada vez que subía a un cajón de querosene y arengaba a los trabajadores explotados. Insisto en el contexto que la formó. Eran tiempos de la Revolución de Octubre. Por estos lares, en 1918, se desató una larga represión contra los trabajadores y el 7 de agosto la policía mata a un obrero ferroviario. En aquel momento, en el medio de aquellas corridas, de aquel miedo y de aquella incertidumbre, ella continuó dando su discurso a los trabajadores. Eran, además, tiempos fecundos en el debate en el seno de la izquierda. Recordamos, por la historia, figuras como Emilio Frugoni y Eugenio Gómez, quienes, junto con ella, dan ese debate – hablar de este tema histórico daría para toda una sesión parlamentaria– y fundan el Partido Comunista del Uruguay.

Vivió y organizó activamente el trabajo político en Paysandú y en Río Negro. En 1931 fue una de las organizadoras de lo que se considera la primera huelga rural del país, en la Colonia 19 de Abril. Pero también estuvo presente en el Frigorífico Anglo. Dedicó horas y años de su vida a la organización de los asalariados rurales y levantó la bandera de los derechos de las mujeres, de las explotadas, desde lo social y desde lo político. Hoy, cuando parece que cada lucha que emprendemos empieza con nosotros, creo que vale la pena recordar que hay pioneras que llevaron adelante esta lucha.

La protección del trabajo femenino, la maternidad, la equiparación salarial, fueron temas que trabajó a nivel político.

Combatió dictaduras en la primera línea: la dictadura de Terra, la dictadura cívico-militar que asoló al país entre 1973 y 1985, pero no solamente dentro de fronteras, sino también fuera de ellas, oponiéndose, como tantos internacionalistas, a los embates del fascismo que sufría la República Española; se destacó con activa militancia mientras duró la terrible noche que trascendió la Guerra Civil Española.

Fue amiga de la *Pasionaria*. Los republicanos y los libertarios tuvieron en Julia, así como en otros compatriotas, aliados activos y comprometidos.

Fue una mujer que supo arropar a tantas otras, y así lo demuestra una actividad llevada adelante hace no tanto tiempo, en la que una mañanita tejida por ella era el símbolo que mostraba –reitero– a esta mujer humanista.

Hoy contamos con un centro cultural que lleva su nombre, inaugurado en el Municipio A, en Paso de la Arena, donde las mujeres son las principales protagonistas de las actividades que se desarrollan allí.

A 123 años de su nacimiento, su ejemplo vive en muchas mujeres políticas, militantes sociales, fundamentalmente en las de su clase trabajadora.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los partidos políticos, al Ministerio de Educación y Cultura y a los medios de comunicación.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

10) NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Nane.

SEÑORA NANE.- Muchas gracias, señora presidenta.

El 21 de abril de este año la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo dio a conocer un informe que resume los resultados del proyecto sobre salud mental y encierro en infancias y adolescencias. Fue llevado a cabo por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el apoyo de Unicef, y se hizo entre setiembre de 2019 y diciembre de 2020 en nuestro país. Los resultados y hallazgos se plasmaron luego en un informe denominado *La infancia que no queremos ver. Encierro y salud mental de niñas, niños y adolescentes* y está publicado tanto en el sitio web de la institución como –también es público– en el canal de la institución en YouTube.

El 25 de mayo, en la primera sesión de la Comisión Especial de Derechos Humanos, Equidad y Género de este año, solicitamos recibir a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, lo que fue aprobado por todos los miembros. En ese marco, recibimos a sus representantes el pasado 22 de junio.

Como este tema nos interpela a todos, consideré que era el momento oportuno de hacer un resumen muy acotado para ponerlo en conocimiento de este Cuerpo.

Para contarles un poco, el universo del estudio fue en diez de los doce centros de atención integral de salud mental para niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales severos o no compensados, que tienen un cupo aproximado de 364 niños, niñas y adolescentes. Además, se incluyeron dos centros de atención de episodios agudos, que tienen un cupo aproximado de 52 niños, niñas y adolescentes. En definitiva, estamos hablando de un universo de 416 gurises y gurisas.

Me pareció importante comentar en este Cuerpo algunos hallazgos.

Más de un quinto –el 21 %– de los niños, niñas y adolescentes están internados hace más de dos años en un centro de atención en salud mental, lo que supera bastante el límite máximo establecido por la normativa del INAU, que es de dos años. Al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura le preocupa que el 13 % de los niños, niñas y adolescentes menores de doce años permanezcan en estos centros entre tres y nueve años. Repito: menores de doce años permanecen en estos centros entre tres y nueve años, lo que representa prácticamente toda su vida.

Más de un tercio –el 35 %– de los niños, niñas y adolescentes que en 2020 se encontraba en un centro de salud mental habían transitado previamente por cuatro o más centros, y un 75 % de los gurises y gurisas de entre siete y doce años habían residido en otros dos centros antes de arribar a un centro de salud mental.

En más de la mitad –en siete de los doce centros– se constató un trato distante y descuido emocional por parte del personal a cargo de la atención directa. En casi la mitad de los centros –en cinco de doce– se confirmaron tratos humillantes y amenazantes del personal hacia los niños, niñas y adolescentes, con comentarios hirientes y burlas. En la mitad de los centros se constató que las habitaciones utilizadas para cuartos de aislamiento no son adecuadas para asegurar un proceso terapéutico y que podrían considerarse espacios de castigo.

El trato que reciben vulnera, en diferentes grados, el derecho a ser protegidos «contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental» –en tanto se encuentran bajo el cuidado del INAU– establecido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En los doce centros de atención en salud mental se constató que los niños, niñas y adolescentes son trasladados al centro de salud mental sin previo aviso, sin preparación o incluso mediante engaños.

Señora presidenta: quise utilizar este espacio para llamar la atención sobre el contenido de este informe, que habla de todos nosotros, porque esto también forma parte de la sociedad en la que vivimos, de las instituciones que tenemos, de lo que conocemos y de lo que no, de lo que hacemos y de lo que no.

Cuando consultamos al presidente de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo sobre el tema más acuciante de todos los que he relatado –que de por sí son acuciantes–, nos dijo sin dudar que había que abordar las altas médicas. Hay unos cincuenta gurises y gurisas que tienen el alta médica, pero siguen en instituciones de salud mental. ¡Esto es muy urgente!

La gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad llegan a estos centros con historias de gran sufrimiento; muchos han vivido circunstancias de extrema pobreza, de desprotección y de violencia.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Siempre pensamos en los niños, niñas y adolescentes como seres del futuro, pero para poder construir ese futuro primero tienen que ser parte de este presente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al INAU, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a la Comisión Especial de Derechos Humanos, Equidad y Género de la Cámara de Senadores y al Ministerio de Salud Pública.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

11) PAUTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Olesker.

SEÑOR OLESKER.- Buenos días.

Voy a hablar de un suceso ocurrido el miércoles pasado cuando el Poder Ejecutivo entregó al Consejo Superior Tripartito su pauta de negociación colectiva para los

próximos dos años. Quiero decir que, a nuestro juicio, es una pauta fuera de la realidad, injusta y concentradora.

En primer lugar, está fuera de la realidad –es imaginaria– porque propone un mundo que no existe ¿Por qué propone un mundo que no existe? Porque habla de empresas muy afectadas por la pandemia y de empresas menos afectadas por ella. Sin embargo, hubo empresas que mejoraron su situación durante la pandemia y no existen para la propuesta que envió el Poder Ejecutivo al Consejo Superior Tripartito. En particular, me refiero a las empresas exportadoras, que crecieron casi un 32 % respecto a 2019, con un aumento del tipo de cambio muy por encima de los salarios y de la inflación. Por lo tanto, plantea un mundo que no existe.

En segundo término, es injusta. ¿Por qué? Porque hace recaer sobre los trabajadores el peso de los próximos dos años ¿Por qué si la situación económica está cambiando, las empresas a las que se les da un poco más solo recuperan 1,6 % de los 4,3 % perdidos? Es decir, el 40 % de lo que perdieron, y el 60 %, aun cuando la economía en los próximos dos años va a estar mejor, queda perdido. Además, los trabajadores que integran los grupos afectados no solo no recuperan salario, sino que vuelven a perder durante un año, por encima de ese 4,3 %, llegando a un 7 % u 8 %, según nuestras estimaciones. Por lo tanto, es injusta porque carga sobre los trabajadores.

También es injusta porque define un correctivo recién al final de los dos años, y no todos los años. Pero es muy original esta pauta: solo para algunos; a otros se les dará el 60 % de la corrección inflacionaria, un indicador absolutamente malo. No me voy a extender en este tema porque no me alcanzaría el tiempo.

Quiere decir que si la inflación se despega de las proyecciones del Gobierno, algunos ni siquiera van a sostener el salario real porque no van a recibir todo el correctivo, pero además no es lo mismo recibir un correctivo a los dos años. Es como una U: pierdo, pierdo y pierdo con la inflación y cuando llego, recién la recibo a los dos años. Es lo que en teoría laboral llamamos la renta inflacionaria, o lo que en nuestro lenguaje sindical tradicional conocemos como los triangulitos.

Además, es injusta porque habla de una cierta cautela sobre el empleo y no hay evidencia teórica, empírica, nacional ni internacional, que diga que si bajamos los salarios se va a mantener el empleo. ¡Pero es peor! En la pauta no hay ninguna exigencia a las empresas a las que se les da una reducción del salario real cuando tienen ganancias, de que conserven el empleo. O sea que pueden conservarlo o no.

Termino este segundo punto respecto a que es injusta diciendo que, además, la división por tamaño de empresa entre micro- y grandes empresas no tiene ninguna justificación económica. Inclusive, es peligrosa porque puede ser un precedente para quebrar la negociación por rama e ir a la negociación por empresa.

Como decía, está fuera de la realidad, es injusta y, en tercer lugar, es concentradora del ingreso. Fíjense: la pauta termina en el 2023. Según las proyecciones del Gobierno –que presentó en la rendición de cuentas y que ayer fueron confirmadas–, la economía al terminar el 2023 va a haber crecido 3 %, pero los salarios van a haber caído, algunos mucho, otros poco, pero todos habrán caído. Entonces, ¿cuál es la razón de que si la economía ya está en 103 –o sea, si ya creció 3 %–, los salarios sigan cayendo, como dije, algunos mucho y otros no tanto? El 3 % del crecimiento del PBI, es decir el aumento de la riqueza, solo irá a las ganancias de las empresas. Pero ¡cuidado! ¡No a todas! Las pequeñas empresas seguramente no serán alcanzadas por esta ganancia porque ellas viven del mercado interno, y el mercado interno, con salarios en caída y jubilaciones en caída –porque cuando caen los salarios, caen las jubilaciones–, tendrá dificultades nuevamente. Por eso es concentradora.

Por lo tanto, entiendo que esta pauta está fuera de la realidad, es injusta, es concentradora y forma parte de una lógica que consiste en que cuando nos va mal, socializamos las pérdidas, y cuando nos va bien, privatizamos las ganancias.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la OPP, al PIT-CNT y a la sede en Uruguay de la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

12) PEQUEÑAS GRANDES OBRAS RURALES

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Muchas gracias, señora presidenta.

En la jornada de hoy queremos reconocer, en el Senado de la república, un hecho que, desde la perspectiva de la dimensión de los montos presupuestales del Estado, para muchos puede dar la impresión de ser menor, un tema de poca escala, de escasa cuantía. Me estoy refiriendo al nuevo programa de Mevir que fue lanzado hace cinco días y que se denomina *Pequeñas grandes obras rurales.* El acto contó con la presencia del señor presidente de

Mevir, arquitecto Juan Pablo Delgado; del equipo de este organismo de derecho público no estatal, creado hace cincuenta y cuatro años a impulso de don Alberto Gallinal –por ley sancionada en 1967–; de la ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial y del subsecretario de esa cartera de Estado; del novel ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, y del subsecretario de esa cartera de Estado; y también de la intendenta de San José, contadora Ana Bentaberri, en virtud de que este proyecto, este nuevo programa que impulsa Mevir, como plan piloto se inicia precisamente en ese departamento. Este plan tiene destinada una inversión de $ 24:000.000. La primera expresión de esta experiencia piloto alcanza un piso de cincuenta productores, con un tope de 350 unidades reajustables a cada uno de estos productores familiares.

Por lo tanto, este plan tiene una importancia fundamental, en primer lugar, porque Mevir retoma el objetivo del arraigo en el medio rural, no solamente de la vivienda sino también de la comprensión, que se focaliza en un estrato de la población y de la producción rural, que es el pequeño productor familiar. En segundo lugar, va a contribuir también con el registro que oportunamente definió para este tipo de productores y que lleva el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Es un préstamo a siete años con un componente de subsidio que puede llegar, según los ingresos del núcleo familiar y su composición, hasta el 60 %, a lo que se suma una bonificación al buen pagador. Con esto se busca mejorar las condiciones de producción, las prácticas de manejo de los recursos naturales, pero desde una perspectiva productiva y social. Tiene el objetivo de fomento a una categoría del sector agropecuario rural que para nosotros es fundamental, con una visión no solamente económica y productiva sino también social, de arraigo al medio rural, con una visión de repoblamiento de la campaña, con una visión demográfica de asentamiento y de arraigo que es esencial para comprender el interior de la república.

Como dijimos, se trata de un préstamo con un fuerte componente de subsidio, destinado a la infraestructura productiva, a la mejora predial, en aspectos concretos. Hablamos de construir mangas, hablamos de alambrado, hablamos de alumbramiento de aguas, de poner la bomba y el tanque; hablamos incluso del acceso a la energía eléctrica, porque aunque parezca que no falta tanto, en muchos lugares aún no cuentan con ese servicio. Hablamos de una sala de ordeñe, de construir o de mejorar una quesería; hablamos incluso de agregar un baño, o de que este pueda estar dentro de la vivienda. En esto está focalizado este programa, este plan piloto –que esperemos se expanda a todo el país–, que se iniciará en los últimos días del mes de julio y cuya ejecución será de unos diez meses.

Se trata de una muy buena iniciativa de Mevir, llevada adelante en forma conjunta y respaldada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y, en este caso, también por el Gobierno departamental de San José, tal como posteriormente lo harán los demás departamentos a los que les toque ingresar en la proyección de este programa, que nosotros queremos reconocer y respaldar en el Senado de la república. Queremos, en este ámbito, hacer llegar a Mevir y a los ministerios mencionados nuestro saludo y nuestro respaldo por esta iniciativa y, fundamentalmente, el reconocimiento a la persona del arquitecto Juan Pablo Delgado –presidente de Mevir, reitero–, quien está haciendo una gran labor de compromiso y de algo no menor: andar, caminar, visitar el país en toda su extensión.

Solicito, si lo estima prudente el Senado de la república, que la versión taquigráfica de mis palabras pase a conocimiento de Mevir, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y de la Intendencia de San José.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) HECHOS RACISTAS Y SEXISTAS OCURRIDOS EL 7 DE JULIO

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Rodríguez.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Señora presidenta: debo referirme a diversos hechos ocurridos el pasado 7 de julio durante el transcurso de un conversatorio virtual organizado por la Secretaría de Equidad Étnico-Racial y Poblaciones Migrantes de la Intendencia de Montevideo, y coordinado por la señora Elizabeth Suárez. Esa actividad se enmarcaba en el reconocimiento de julio como el Mes de la Afrodescendencia y, específicamente, abordaba el tema «Salud con enfoque étnico-racial».

En este caso un grupo de personas irrumpió en pleno desarrollo del conversatorio, perpetrando conductas racistas y sexistas contra las personas participantes. Hechos de este tipo se presentan con una frecuencia cada vez mayor y no pueden considerarse aislados; encuentran en el contexto de la virtualidad –particularmente en las redes sociales– un campo fértil para exhibir, con nuevas expresiones, su antiguo racismo u otros comportamientos de odio, como la misoginia o la aversión religiosa.

Estas acciones se encuadran dentro del acoso digital, que puede definirse como el hostigamiento, la amenaza, la agresión, la difamación y, a veces, también la extorsión, con la intención de discriminar, disuadir o amedrentar a una persona.

El acoso por medio de las tecnologías digitales, es decir, el ciberacoso, es una conducta que tristemente se perpetra muchas veces contra las mujeres, las personas pertenecientes a la comunidad LGBT+, las personas afrodescendientes y las personas migrantes. Obviamente, esto es peor aún si existe interseccionalidad; en estos casos los ataques suelen ser más graves y violentos.

Estas conductas afectan seriamente a las personas, y los niños, niñas y adolescentes no son ajenos a ello, lo que es aún más alarmante.

Lamentablemente, todavía continúan verificándose hechos repudiables y discriminatorios como estos, que no hacen más que fomentar un discurso de odio, contrario a nuestra identidad nacional y a nuestra democracia, defensora y promotora de los derechos humanos en su más amplio espectro y en el sentido más integral de la expresión.

Que quede bien claro: son acciones inadmisibles y deben ser penalizadas como corresponde, y para que ello ocurra es imprescindible detectarlas a tiempo y actuar de inmediato para que nuestro Estado de derecho prevalezca ante cualquier intento de transgresión de nuestra necesaria convivencia social pacífica y tolerante. Tenemos que seguir trabajando de manera consistente para garantizar a todas las personas una vida libre de violencia, del tipo que esta sea.

Por lo expuesto, señora presidenta, quiero expresar, una vez más, mi profundo rechazo a hechos de esta naturaleza y hacer un llamado a que aunemos nuestros esfuerzos en la lucha contra estas conductas, que corroen a nuestra sociedad y, por ende, a la democracia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Intendencia de Montevideo, y por su intermedio a la Secretaría de Equidad Étnico-Racial y Poblaciones Migrantes, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a los ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación y Cultura y de Desarrollo Social, a todas las intendencias y juntas departamentales, a todos los partidos políticos, a la Casa de la Cultura Afrouruguaya y a todos los medios de prensa de nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

14) SITUACIÓN EN CUBA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Straneo.

SEÑOR STRANEO.- Señora presidenta: como miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales de esta cámara, no puedo dejar de mencionar la situación que está atravesando el pueblo de Cuba. Creo que es un hecho público y notorio, y de alguna forma es necesario e imperioso que este Senado trate el tema, enviándolo especialmente a esa comisión.

El pueblo está reclamando porque tiene hambre y pide igualdad y libertad. Cuando eso sucede, la respuesta no puede ser la represión de parte de un Gobierno que se cree sempiterno y que ve con malos ojos cualquier medida que se tome en su contra.

Nos preocupa sobre todo el sentido político que esto ha tomado, porque hemos escuchado a algunos gobernantes decir que el pueblo debe salir a combatir al pueblo. No podemos admitir esto en ningún país del mundo, y mucho menos en nuestra América, en un pueblo hermano, en la patria de Martí, como me decía en el día de ayer, con mucho acierto, un senador de nuestra bancada.

La intimación ha sido practicada por diversos organismos, entre los que destaca la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero ella tiene que provenir, sobre todo, del clamor popular, y nuestra cámara –y nuestro país– no puede ser ajena. El presidente de la república se ha solidarizado con el pueblo cubano y ha destacado su fortaleza y su compromiso por la igualdad y la democracia en Cuba.

Creemos necesario hacer un llamado de atención con relación al respeto de los derechos humanos y de la libre expresión. La protesta es un derecho humano fundamental y eso es lo que hoy está pidiendo el pueblo cubano: que se le permita protestar, reitero, en medio de una crisis sanitaria y económica que sin duda azota a gran parte de América, pero especialmente a ese pueblo. Desde 1994 esta ha sido una de las manifestaciones públicas más importantes que han hecho. No vamos a entrar en comparaciones, calificativos o adjetivos en cuanto a si se trata o no de una dictadura –eso corresponderá a otra instancia–; hoy estamos defendiendo el derecho a la protesta de los cubanos. Este derecho se ha visto cercenado de distintas maneras, como es de público conocimiento: me refiero al corte de servicios de internet y de otros medios de comunicación. Tampoco hace a la cosa aquello de si el fundamento es o no el bloqueo económico o el embargo de parte de Estados Unidos, decisión económica que se tomó hace mucho tiempo y que nadie puede negar. Sin embargo, eso no es motivo para que se esté efectivizando una sistemática represión hacia el pueblo cubano que, reitero, no habla de comercio exterior o internacional con Estados Unidos, sino de hambre, igualdad y libertad.

Señora presidenta: antes de que el arrebol del cielo se convierta en rojo, creo que es necesario que la Comisión de Asuntos Internacionales de esta cámara, el Gobierno y la sociedad toda hagamos un llamado de atención con respecto a esto a través de una proclama.

Por lo tanto, tal como hemos hecho en otros casos recientes en materia de derechos humanos, o de protección de un derecho humano fundamental como es la protesta, y de rechazo a la represión en cualquiera de sus formas por parte de un Gobierno que llama al pueblo a combatir al pueblo –cosa que debemos repudiar enfáticamente en cualquier ámbito–, entendemos que es menester que hagamos un tratamiento conjunto del tema, como lo hicimos, por ejemplo, ante la situación en Colombia o en Nicaragua. Insisto en todo esto, con el agregado de estos últimos calificativos, de estas últimas órdenes dadas por el Gobierno.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

15) INSTITUTO NACIONAL DE LA GRANJA

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley n.º 19889, de 9 de julio de 2020, relativo al Instituto Nacional de la Granja. (Carp. n.º 461/2021 - rep. n.º 301/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 461/2021 - rep. n.º 301/2021

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo único.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Sala de la Comisión, a 17 de junio de 2021.

PABLO LANZ
Miembro Informante

SERGIO BOTANA

SEBASTIÁN DA SILVA

GUILLERMO DOMENECH

JORGE GANDINI

ALEJANDRO SÁNCHEZ

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Prorrógase por ciento ochenta días el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de junio de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Prorrógase por hasta ciento ochenta días el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Montevideo, 4 de mayo de 2021

JUAN MORENO
Representante por Paysandú
RUBÉN BACIGALUPE
Representante por San José
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
Representante por Tacuarembó

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas sanitarias dispuestas por el Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020 y las recomendaciones para proteger a la población del contagio de COVID-19 generan dificultades y retrasos para cumplir en tiempo y forma con las actividades inherentes al proceso de consulta con las organizaciones representativas de los sectores que componen la cadena respectiva, mandato este establecido por el legislador, para establecer los cometidos, el alcance, la integración de su órgano directivo, el financiamiento y la forma de actuación del Instituto Nacional de la Granja.

Montevideo, 4 de mayo de 2021

JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
RUBÉN BACIGALUPE
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al Cuerpo votar afirmativamente el proyecto de ley caratulado "Instituto Nacional de la Granja. Se prorroga por hasta ciento ochenta días el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley N°19.889".

Este proyecto de ley es presentado por motivos de una situación de excepcionalidad y las limitaciones que con ella transcurren.

La Emergencia Nacional Sanitaria y las disposiciones sanitarias a través del Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, recomendaron la protección a nuestra población del contagio y posible esparcimiento del virus COVID 19, por tal motivo se generaron dificultades y retrasos para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades propuestas.

Es así que el proceso debido a consultas y reuniones de trabajo con organizaciones representativas de los sectores que tienen competencia en dicha cadena respectiva, como lo estableció este cuerpo legislativo, para establecer: los cometidos; el alcance; la integración Directiva Institucional; la financiación de la misma y la forma de ejecución del Instituto Nacional de la Granja, se retrasó.

En efecto, la consulta a las organizaciones representativas de los sectores implica un análisis, intercambio de opiniones y discusión en el ámbito interno de éstas. La gran mayoría de los integrantes de las gremiales se encuentran radicados en el interior del país y no todos ellos tienen acceso a herramientas informáticas para poder acceder a plataformas de videoconferencia.

Es por ello que se entiende necesario continuar con las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo, tendientes a lograr el distanciamiento social y preventivo y procurar evitar la diseminación del virus, en el marco de la Emergencia Sanitaria. La evolución de la situación actual en materia sanitaria que enfrenta el país amerita extender el plazo de consulta a los sectores involucrados.

Sala de la Comisión, 11 de mayo de 2021

JUAN MORENO
Miembro Informante
UBALDO AITA
ZULIMAR FERREIRA
JOANNA FORT
NELSON LARZÁBAL NEVES
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA

Disposición citada

Ley Nº 19.889
de 9 de julio de 2020

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA GRANJA

Artículo 373. (Instituto Nacional de la Granja).- Créase, como persona de derecho público no estatal, el Instituto Nacional de la Granja.

Artículo 374. (Órgano directivo, financiamiento y forma de actuación del Instituto Nacional de la Granja).- Cométese al Poder Ejecutivo a remitir, en un plazo de ciento ochenta días y al cabo de un proceso de consulta con las organizaciones representativas de los sectores que componen la cadena respectiva, un proyecto de ley que establezca los cometidos, el alcance, la integración de su órgano directivo, el financiamiento y la forma de actuación del Instituto Nacional de la Granja.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Lanz.

SEÑOR LANZ.- Señora presidenta: el pasado 2 de junio, en la Cámara de Representantes se dio media sanción a un proyecto de ley presentado por los señores representantes Moreno, Bacigalupe y Menéndez, por el cual se prorroga hasta ciento ochenta días el plazo establecido por el artículo 374 de la Ley n.º 19889, por lo que comete al Poder Ejecutivo a remitir un proyecto de ley que establezca los cometidos, el alcance, la integración del órgano directivo, el financiamiento y la forma de actuación del Instituto Nacional de la Granja, y que al cabo de este proceso se realice una consulta permanente para la remisión de la mencionada iniciativa a las distintas organizaciones representativas del sector.

El pasado 17 de junio, en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca recibimos a las autoridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quienes presentaron el bosquejo del anteproyecto de ley que está circulando por las distintas organizaciones. El director nacional de la Granja y el ministro dieron a conocer el articulado y nos indicaron que el pasado 13 de junio algunas de las organizaciones que están en el proceso de consulta habían solicitado más plazo debido a las ya conocidas circunstancias de la pandemia, es decir, las inhibiciones en cuanto a las reuniones presenciales y demás. Fue así que, en conocimiento de la media sanción que ya tenía en la Cámara de Representantes, se otorgó un plazo de ciento ochenta días.

Durante el tratamiento del tema en la comisión y para cumplir a cabalidad con este proceso, las autoridades solicitaron un plazo mayor, dada la sugerencia y el pedido de las distintas organizaciones gremiales que están trabajando. Por lo tanto, la propia Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, por unanimidad de los miembros presentes, entendió pertinente otorgar ese plazo y se acordó como fecha límite el 31 de diciembre de este año.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

16) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 13 de julio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia –por razones de prevención de salud– por los días 2 al 6, 9 al 13, 16 al 20, 23 al 27 y 30 de agosto al 3 de setiembre.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Danilo Astori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor José Carlos Mahía, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

17) DÍA DEL PRODUCTOR RURAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara Día del Productor Rural el 15 de abril. (Carp. n.º 435/2021 - rep. n.º 299/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 435/2021 - rep. n.° 299/2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de abril del año 2016 el país, y como consecuencia nuestra agropecuaria, vivía uno de los eventos climáticos más catastróficos de la historia del Uruguay.

Todos los departamentos del país fueron afectados, en mayor o menor medida, constituyendo una situación de emergencia.

De acuerdo al Sistema Nacional de Emergencia, las abundantes precipitaciones de abril desplazaron 12 mil personas en todo el territorio nacional, siendo varios los departamentos seriamente afectados.

La destrucción de hogares y los servicios fueron inconvenientes desgraciados para muchos compatriotas, y de manera particular los productores rurales agregaron la incertidumbre propia, de quienes asumen el riesgo que implica el trabajo a cielo abierto.

En esta oportunidad, la magnitud de la expresión de la naturaleza, dejo la dolorosa consecuencia de pérdidas de vidas humanas, de destrozos nunca antes conocidos como los ocasionados por el tornado que afecto la ciudad de Dolores y el duro revés que sufrieron los productores rurales.

Se perdieron trabajadores de la tierra que en la severidad del trabajo a cielo abierto, sin importar el frio, la lluvia, el viento, el asolamiento del calor, no cesa en su esfuerzo.

Los productores rurales han perdido parte de la vida y la vida misma, tras la terquedad de defender lo que con sacrificio se consiguió, para hacer la actividad no solamente su medio de vida, sino su forma de vida.

Para el productor rural, la vida no es más que vivirla en lo que implica la tarea misma.

Seguramente así pensaron el productor de San José o de Lascano, en el departamento de Rocha, - y tantos otros – que por defender lo suyo y la riqueza del país, dejaron su propia vida ante la obstinada naturaleza.

Existe un Día del Trabajador Rural, los productores rurales lo son. Pero específicamente el Productor Rural, no solo entrega diariamente su trabajo, sino también ofrece su capital, es parte de la inversión nacional que ha sido el puntal del crecimiento del país.

Es el sostén de un sistema, en que una sociedad organiza la producción de un plato de comida y lo pone en la mesa de los habitantes, todos los días, con regularidad y de manera económica, en invierno o verano, con sequias o inundaciones.

Montevideo, 26 de abril de 2021

Carlos D. Camy
Senador de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárese el 15 de abril el Día del Productor Rural

Montevideo, 26 de abril de 2021

Carlos D. Camy
Senador de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social consideró importante aprobar este proyecto –lo hicimos por unanimidad– y traerlo al plenario a efectos de consagrar un día, justamente en abril, porque el país atravesó una situación muy lamentable durante ese mes. De acuerdo con el Sistema Nacional de Emergencias, las abundantes precipitaciones desplazaron a doce mil personas en todo el territorio nacional; fueron varios los departamentos seriamente afectados, con destrucción de hogares y servicios, y desgraciadamente se llevó la vida de compatriotas. Los destrozos materiales se fueron reconstruyendo, pero cuando hay pérdida de vidas humanas, obviamente la valoración del hecho es muchísimo más relevante.

La cámara tiene a consideración el artículo único de un proyecto de ley que declara Día del Productor Rural el 15 de abril.

Gracias, señora presidente.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: en primer término, como autor del proyecto de ley, quiero agradecer la consideración que tuvo la comisión al votarlo afirmativamente y sugerir al Cuerpo su aprobación.

En segundo término, quiero señalar que presentamos este proyecto de ley en la legislatura anterior, y reconozco que en esa oportunidad solicitamos a los demás partidos integrantes del Cuerpo que nos acompañaran –cosa que hicieron– firmando la iniciativa. Sin embargo, el tiempo parlamentario –fundamentalmente, porque lo presentamos sobre el final de la legislatura– impidió que se le diera tratamiento.

Como señalaba la miembro informante, el proyecto de ley declara Día del Productor Rural el 15 de abril. ¿Por qué abril? La señora senadora Bianchi señalaba muy bien que en ese mes del 2016, el país –y por lo tanto también nuestra agropecuaria– sufrió uno de los embates de la naturaleza más importantes que se conozcan, fundamentalmente en lo que hace a la copiosa lluvia que prácticamente en todo el territorio nacional originó inundaciones de enorme gravedad. Se trajeron a colación los registros oficiales que establecen que más de doce mil compatriotas fueron movilizados a partir de las inclemencias climáticas. Eso era señalado por el Sistema Nacional de Emergencias. La cuota de dolor, de particular significado, la sumó la pérdida de vidas humanas, como fue el caso de dos productores rurales: uno en la zona de Lascano, Rocha, y otro en el norte del departamento de San José.

Si se me permite, vaya un homenaje a Amadeo Arostegui, amigo, productor rural que perdió la vida intentando sacar el ganado a caballo; se lo llevó puesto la furia del río San José. En esa oportunidad, la mayor o más feroz expresión de la naturaleza costó, dolorosamente, la vida de dos productores rurales que se encontraban trabajando.

Seguramente hay que entender lo que significa ser productor rural para comprender que, más allá del trabajo legítimo que se realiza, del sustento –por supuesto también legítimo– y del afán de lucro que también tiene esa actividad, se trata de la decisión de elegir vivir para eso y trabajar a cielo abierto con todo lo que ello supone: el riesgo permanente y las vicisitudes diarias.

Eso es, entonces, lo que queremos reconocer y homenajear con esta iniciativa, asignando en el calendario nacional –como en tantas otras actividades el país lo ha hecho– un día que recuerde, precisamente, la actividad agropecuaria; es el fomento de la agricultura, como también lo es animar a la industria o proteger el comercio. En esta oportunidad nos parecía importante este reconocimiento. ¿Por qué en el mes de abril? Porque ese mes fatídico del 2016 que se pagó con vidas –y así lo explica el proyecto de ley– muestra el riesgo y el sacrificio que suponen la actividad del productor rural.

Queremos señalar, señora presidenta, que la severidad del trabajo a cielo abierto, como decía, donde no importan las inclemencias del tiempo como la lluvia y el calor, va forjando un espíritu, va determinando una forma de ser y va haciendo que se asuma la propia vida como eso. El productor rural le encuentra sentido a su vida haciendo eso, dedicándole toda su vida.

Uruguay tiene, y lo celebramos todos, el Día del Trabajador Rural. El productor agropecuario es un trabajador rural, pero también asume otras cosas, como poner el propio capital a riesgo. ¿Arriesga lo suyo por una actividad particular? Sí, pero también lo hace por una actividad que es muy importante para el Uruguay. La historia y el futuro de nuestro país están atados al campo, a cómo le va en la actividad agropecuaria. Vamos atados a eso; somos un país eminentemente agropecuario. Entonces, para el productor rural la vida no es más que vivirla llevando a cabo la tarea misma. Es así; tan simple como eso. Seguramente, eso fue lo que pensaron el productor de San José o el productor de Lascano, y tantos otros, que por defender lo suyo, por defender lo que en sumatoria es la riqueza de la patria, dejaron su propia vida ante la obstinada naturaleza.

Existe, como señalé anteriormente, el Día del Trabajador Rural y queremos aclarar que los productores rurales también lo son. Pero, específicamente, el productor rural no solamente entrega a diario su trabajo, sino que también

ofrece su capital y es parte de la inversión nacional que ha sido el puntal del crecimiento del país.

Señalábamos –y lo hacemos en la expresión que fundamenta este proyecto de ley de un solo artículo, que declara el 15 de abril como Día del Productor Rural– que este es el sostén de un sistema en el que la sociedad en su conjunto organiza la producción de un plato de comida que todos los días, con regularidad y de manera económica, coloca en la mesa de cada uno de los habitantes, sea en invierno, en verano, con sequías o con inundaciones.

Señora presidenta: este proyecto de ley que simplemente agrega a la nomenclatura del país y a su calendario el reconocimiento a una actividad más –tiene ese espíritu–, humildemente creo que también representa el reconocimiento a una actividad central de nuestro país: es el reconocimiento al productor rural, a cada uno de los productores y productoras rurales de este país, que lo hacen grande y explican su existencia. Quienes venimos del interior del país sabemos muy bien lo que significa, su importancia, su trascendencia y la necesidad que tenemos de valorarlo y respaldarlo.

Por esos fundamentos vamos a apoyar este proyecto de ley.

Quiero reconocer –nobleza obliga– que cuando planteamos esta iniciativa en la legislatura anterior acudimos a todas las bancadas parlamentarias del Cuerpo y los señores senadores estamparon su firma para acompañarla. Por lo tanto, estimo que estará en el ánimo del Senado de la república votarlo por unanimidad, lo que también sería parte del justo homenaje.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Muchas gracias, señora presidenta.

Es verdaderamente emocionante estar en el Senado cuando, a través de un proyecto de ley de estas características, generamos un pasito más para fomentar la ruralidad, prioridad absoluta para este senador durante los años en que estará por aquí. Esta iniciativa es de justicia absoluta para el ADN de la cultura del pueblo uruguayo.

En 2016, la actual presidenta del Senado –entonces presidenta del Directorio del Partido Nacional–, siempre muy ocurrente y solidaria, organizó una movida de jóvenes blancos en apoyo a los damnificados por el tornado de Dolores. La vieja casona del Partido Nacional era un hervidero de jóvenes que traían sus cosas. Algunos nos ocupábamos de la logística, otros enviábamos camiones con víveres para Dolores, mientras otros envolvían canastas.

Aquel iba a ser un año muy alentador en cuanto al rendimiento de los cultivos, pero en abril todo cambió. El tornado de Dolores empezó a aparecer en las aplicaciones climáticas de quienes teníamos acceso a las aplicaciones agropecuarias; yo le mostraba desesperado a Graciela Guido que los mapas satelitales marcaban una mancha negra que iba a durar treinta y seis horas. Metsul daba alerta roja. Mientras el viento empezaba a provocar su efecto en Ciudad Vieja, se confirmaban los pronósticos: llovieron 1200 milímetros en treinta y seis horas. ¡Se perdió todo! Tengo claras en mi memoria las fotos del río de chauchas de soja que me mandaban compañeros de trabajo de las zonas de Flores y Florida. ¡Se perdió absolutamente todo!

Por esos días tuve que ir por la ruta n.° 8, y desde Rincón de Mariscala hasta casi la Quebrada de los Cuervos aquello era un océano. Estaban bajo agua el valle de Colón, Rincón de Mariscala, Aramendía, Pirarajá, Gutiérrez y Piranga. Por supuesto que el río Olimar estaba enfurecido. Nos llegó el testimonio de Arostegui, dominando –o queriendo dominar– uno de los ríos más malevos que tiene el Uruguay. Los ríos Yi, Cebollatí y San José, señora presidenta, son los ríos más malevos que tiene el Uruguay; son crecedores y encerradores. Ahí fue Arostegui, sabiendo –¡vaya que lo sabe!– lo que es la furia del río San José, a tratar de salvar parte de su hacienda.

Los testimonios de Lascano en aquel océano nos siguen generando acidez en nuestra memoria. Son parte de las vicisitudes que todos los años los productores rurales tienen que atravesar, señora presidenta, quizás no con esta tragedia de ver cómo dos uruguayos mueren para salvar su hacienda, pero este tipo de cosas nos tiene bien acostumbrados. El productor rural amanece y anochece mirando el cielo, mirando la luna septembrina, mirando cómo se forma la lluvia del verano, viendo la primera helada, viendo los patos que pueden anunciar una lluvia, viendo cómo explotan las aguadas en la sierra. ¡Esa es la vida del productor rural! Productor estigmatizado, si los hay, por una sociedad absolutamente metropolitana, donde todos los días tenemos que dar testimonio de lo que hacemos para que se nos respete. El productor rural en el Uruguay ha hecho que este sea el país más agropecuario del mundo. Y el productor rural y sus trabajadores –en esa sinergia inentendible por parte de gente que tiene mala intención, que pretende hacerle creer a la gente que en la campaña se anda a los rebencazos, cuando es todo lo contrario–, junto con los proveedores, generan el país más agropecuario del mundo, el país que hoy tiene el orgullo de mirarse a sí mismo diciendo que está aumentando las exportaciones en forma vertiginosa. Ese país que no se detuvo en la pandemia.

Señora presidenta: el trigo se planta en mayo y en junio. El año pasado, cuando estaban cerrados todos los mercados, la gente del campo uruguayo apostó sin saber a

quién se iba a vender el producto de esas espigas. ¿Y sabe una cosa, señora presidenta? Tuvimos la cosecha récord de trigo de la historia del país. ¡Vaya si será justo el destino!

Productor rural de punta en el Uruguay, señora presidenta; alta tecnología y producción rural son las actividades económicas de vanguardia a nivel mundial. Los uruguayos enseñan a nivel mundial el tratamiento de la pastura, de las pasturas naturales, generan pasturas artificiales adaptadas a nuestro clima y sacan los mejores reproductores del mundo. El Uruguay tiene el mejor toro angus, la mejor vaca *hereford*; compitió con una vaca normanda. Somos productores de lana, no fina, sino hipersuperfina. Y el estigma, señora presidenta, por el que nosotros tenemos que pelear todos los días, le hace pensar a una sociedad que no conoce mucho del campo que eso no tiene valor agregado. ¡Vaya si tendrá valor agregado, señora presidenta, una oveja con un micronaje de 16! ¡Vaya si hay trabajo atrás de la gente! Son años, años y años tratando de afinar esa lana para que después se pueda vender y hoy pueda estar en alguna vidriera de Roma o de Milán. Reitero, son años de trabajo, señora presidenta.

Entonces, este proyecto de ley nos va a obligar a mirarnos a nosotros mismos todos los años. Y por eso, la verdad es que le tenemos que agradecer al senador Camy que lo haya propuesto y por supuesto al Senado que lo vote por unanimidad porque, al igual que ocurre con otros homenajes y testimonios, vamos a tener esa oportunidad de ver año a año por dónde avanza un país que le da de comer a cuarenta millones de personas, un país en el que el grado de inversiones que hace el sector agropecuario es absolutamente inigualable por cualquier otro sector. A modo de testimonio, cuando acá se habla de muchas cuestiones, hay que mencionar también los riesgos de las inversiones. El costo para generar el cultivo de soja en una hectárea es de USD 500, de la A a la Z, es decir, desde antes de tener la semilla hasta que los granos están en los silos. Reitero: USD 500. ¿Sabe cuántas hectáreas aproximadamente –esperamos ampliarlo– se planta por año en el Uruguay? Un millón. En este Senado festejamos inversiones de USD 3:000.000, de USD 4:000.000. Asimismo, festejamos inversiones en obras de construcción –el senador Andrade siempre está muy atento a la construcción– de USD 10:000.000. ¿Sabe cuánto invierte el productor agrícola uruguayo cada seis meses? USD 500:000.000; plata puesta arriba de los campos. No es plata que se va a Miami, ni se destina a apartamentos allí, sino que, repito, es plata que queda en los campos. Eso es lo que nosotros tenemos que permanentemente defender y rescatar porque todos los días hay que insistir con que el Uruguay es un país agropecuario.

Entonces, para nosotros es muy gratificante este proyecto de ley. Nos va a obligar a recordar esos 1200 milímetros en 36 horas, lo que generó pérdidas sustantivas y vidas perdidas, y que lo más desafiante de la producción al aire libre es la lucha contra el clima y los mercados.

Por todo eso, señora presidenta, es un honor estar en este Senado y seguirá siendo un honor, si Dios quiere, reivindicar cada mes de abril la esencia del ser uruguayo, que es ser productor rural. Pese al estigma –tengo otro dato–, la mitad de esos productores rurales no llega mensualmente a cubrir las necesidades de una canasta básica familiar. A esos que los tratan de cuatro por cuatro y de oligarcas hay que recordarles todos los días que la mitad de los productores rurales de este país no llega al ingreso de una canasta básica familiar. Sin embargo, en mañanas como las de hoy, en la neblina, sin ver nada, se amanece, se ensilla, se recorre, se ordeña, se tusa, se cura y se producen alimentos y productos que se multiplican por seis para el derrame de toda la economía.

Gracias.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Gracias, señora presidenta.

Me sumo al homenaje al productor rural. Creo que es de justicia un reconocimiento con una ley que establezca el Día del Productor Rural. Indudablemente estamos hablando de gente sufrida, de personas que tienen que lidiar contra la naturaleza, aparte de toda la problemática que afrontan en cuanto a los mercados y las políticas hacia ese sector.

Recuerdo perfectamente la fecha que hoy se establece para esta conmemoración: 15 de abril del 2016. En ese momento me tocó estar al frente de una institución que tuvo directa participación en el socorro a la gente afectada por las inclemencias climáticas de esos días. Fueron trece departamentos devastados por inundaciones, a la vez que el Sistema Nacional de Emergencias estuvo al límite de sus posibilidades.

En la ciudad de Dolores hubo, si mal no recuerdo, cuatro muertos, además de todos los destrozos que se generaron y de los productores rurales que murieron realizando su tarea específica, como señalaba el senador Camy.

Creo que es muy justo fijar una fecha para reconocer al productor rural, pero no alcanza con homenajearlo solo un día. Consideramos que las políticas de Estado deben apuntar a dar a ese productor rural la posibilidad de poder vivir del fruto de su trabajo y de su inversión; cada vez más hay que mirarlo porque, en definitiva, nos saca de todas las crisis: de la del 2002 y nos sacará de la de la pandemia. Ese productor rural que arriesgando, invirtiendo, apostando lo suyo –como decía el senador Da Silva–, pelea día y noche, los 365 días del año contra elementos que a veces escapan a su control. Entendemos que las políticas tienen que apuntar a ese camino; debemos asegurar el acceso a la tierra a aquel que va a incursionar en la producción de

cualquier tipo y permitir políticas que no encarezcan esa actividad. Nosotros hemos trabajado y estamos trabajando sobre esto y propugnaremos permanentemente facilitar a esos productores todos los medios necesarios, empezando por el acceso a la tierra y por políticas que les permitan poder desarrollar su actividad en igualdad de condiciones para todos los sectores de la producción nacional. Por eso, reitero, vamos a trabajar permanentemente.

Antes de terminar, quiero decir que no me agrada mucho que haya un día del productor rural y otro del trabajador rural; todos son trabajadores rurales. Todos forman parte de la misma actividad y tienen que salir adelante juntos. Hoy establecemos el Día del Productor Rural, pero nos gustaría unificarlo en el gran día de la producción nacional, fecha en la que todos los uruguayos valoren y pongan en su justo lugar a este sector que es el motor de nuestra economía; lo ha sido siempre, lo es y lo seguirá siendo.

Por eso apoyamos este proyecto, felicitamos al senador Camy por la iniciativa y creemos que es de estricta justicia.

Muchas gracias.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: pienso que para votar este proyecto de ley, que vamos a acompañar con entusiasmo y que ha presentado muy bien el senador Camy, quizás tendríamos que pedir la dispensa al Senado de la república porque nos sentimos comprendidos por las generales de la ley.

Estamos comprometidos con la población rural desde 1967, en un establecimiento que es parte de mi familia desde mediados del siglo XIX. Aprendimos las tareas rurales en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, y continuamos trabajando en este país, haciendo del campo lo que para el productor rural no es exclusivamente un medio, sino un estilo de vida. El drama del productor rural es que hoy una hectárea, por lo menos en la zona que conozco más, cuesta entre USD 4000 y USD 5000, y cuando comencé a trabajar en el campo valía USD 350. No digo que en aquella época fuera fácil para la gente acceder a la propiedad de un pedazo de tierra, pero hoy es prácticamente imposible. Tengo que repetir que en estos últimos años hemos visto un fenómeno de concentración de la propiedad rural absolutamente asombroso. Nosotros creemos que este es un fenómeno malo porque el productor rural que admiro es el pequeño y mediano que uno puede ver arriba de una cuatro por cuatro, seguramente comprada de segunda mano y con muchos años, pero que también lo voy a ver a caballo, apartando una vaca y novillos gordos, moviendo el ganado en el campo para buscar la mejor alimentación.

Es el productor rural que se levanta a las siete de la mañana con sus peones para ir a recorrer el campo y, quizás, tiene las manos congeladas como el agua de los bebederos, como lo he visto en tantas oportunidades. Es el productor rural que come con sus peones; ese productor rural que tiene el mismo estilo de vida que sus trabajadores y que es lo que impide que en el campo haya realmente lucha de clases. Ese es el productor rural al que emocionadamente homenajeo porque es –lo tengo que repetir– un estilo de vida que tiene que perdurar en el tiempo pues es bueno para la sociedad si queremos una sociedad integrada y pacífica.

Si bien comparto las palabras del senador Manini Ríos, también creo que productores y asalariados rurales son una misma cosa, son todos trabajadores rurales, voy a acompañar con entusiasmo el proyecto que ha presentado el senador Camy y pido dispensas al Senado porque me siento comprendido por las generales de la ley.

Muchas gracias.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: como Frente Amplio apoyamos en la comisión este proyecto y lo vamos a hacer en el Senado porque entendemos que es de justicia, pero nos parece que hay una parte innombrada –pero que existe– que son las mujeres rurales. En realidad, este proyecto las incluye, pero como el lenguaje nuestro no lo hace y hablamos en general –comúnmente se hace referencia a los varones–, queremos señalar que hay muchas mujeres rurales, sobre todo, pequeñas productoras. Por ejemplo, en mi departamento hay productoras lecheras, tamberas que, con su sacrificio, hacen a lo que es la producción de nuestro país.

Queríamos dejar esta constancia, porque nos parece importante tenerlas presentes cuando estamos recordando –y como lo haremos en años sucesivos– a los productores rurales.

Muchas gracias.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: obviamente, nos sumamos con entusiasmo a la votación de este proyecto de ley que declara Día del Productor Rural el 15 de abril, excelente iniciativa del senador Camy. Realmente, es un muy justo reconocimiento.

Cuando uno habla sobre los productores rurales, piensa en los miles y miles de trabajadores que en el Uruguay son, en su inmensa mayoría, pequeños y medianos productores, muchos de ellos residiendo en el campo y otros generalmente en algún centro urbano más cercano por razones familiares. Son personas que además de sus recursos han invertido su vida y la de su familia en lo que es, sin duda, la base de la economía histórica del Uruguay.

Se incluye en la exposición de motivos de este proyecto, en forma acertada, un buen ejemplo: aquellas horas difíciles que se vivieron en el 2016 y que lo sufrimos en casi todo el país, pero hay cientos de ejemplos en la historia de lo que es la vida sacrificada del productor rural. Diría que año a año hay situaciones, si no de emergencias, complejas, como cuando empieza la parición, las noches frías y lluviosas en las que hay que salir a encerrar la majada. Me refiero a aquel productor que laborea la tierra, que tiene una producción diversa, tipo granjera; ese productor que recorre su campo, cura un animal abichado, llega, baja, desensilla, sube arriba del tractor y va a cuidar su chacra. Ese productor y ese trabajador rural que, en muchos casos, es el mismo, el único que trabaja –pero si hubiera más trabajadores terminan siendo una verdadera familia en la inmensa mayoría de los casos–, merece el reconocimiento y el establecimiento de un día como este que, de aquí en más, se conmemorará como Día del Productor Rural, conjuntamente con el Día del Trabajador Rural, que es el asalariado que, sin ningún lugar a dudas, ha sido atendido especialmente en los últimos años, y a quien apoyamos en lo que tiene que ver con sus derechos, condiciones de trabajo, horarios, reconocimiento de sus días y que también, conjuntamente con sus empleadores, conforma –porque en el 99,9 % de los casos tienen una relación excelente– una verdadera familia: la familia rural.

Con mucho gusto el Partido Colorado va a votar afirmativamente este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Señora presidenta: queremos sumarnos con mucha alegría y acompañar este proyecto de ley que declara Día del Productor Rural el 15 de abril. Me parece que es justo y merecido para un país como Uruguay tener un día que jerarquice una de las actividades más importantes.

Recordemos que desde sus inicios Uruguay ha sido catalogado como frontera-pradera-puerto, y esa vocación agropecuaria de estas tierras que alguna vez la Corona española dijo que no tenían utilidad, fue configurando, de alguna manera, la construcción histórica de nuestro pueblo y las características productivas del país, que es pequeño –así como también lo es su mercado–, pero tiene una enorme particularidad: la capacidad de producir alimento para más de treinta millones de personas en el mundo. Incluso, Uruguay tiene una particularidad aún mayor que cae sobre los hombros, por supuesto, de los productores rurales y es que, básicamente, produce para el comercio exterior y compite con países que venden su excedente, a diferencia de lo que hacemos nosotros; un mundo donde los *commodities* tienen variaciones de precios muy importantes debido a otros factores que no tienen que ver con la cuestiones productivas. Muchas veces, enfrentar estas decisiones genera enormes dificultades para nuestro sector agropecuario porque competimos con países que comercializan sus excedentes debido a que tienen mercados internos mucho más potentes que el nuestro.

Bien se ha dicho aquí que Uruguay ha avanzado enormemente en términos de calidad, porque en términos de volumen es difícil que un país con las características como el nuestro pueda competir en el concierto internacional. Nuestro objetivo ha sido la diversificación de nuestra producción y el incremento de la calidad que implica el acceso a las tecnologías, al conocimiento, que implica una visión que debe tener el país de la industrialización, que no consiste en poner más chimeneas, sino en agregarle valor a lo que hacemos. Una semilla hoy es un dispositivo tecnológico que tiene cargado atrás mucho conocimiento e investigación. Indudablemente, a lo largo de la historia el camino del país va a seguir siendo agropecuario, y deberá ser agrointeligente; debemos seguir trabajando para que todos los productores rurales –porque los hay de distintas dimensiones– puedan acceder a la tecnología y al conocimiento. Esto implica una enorme labor por parte del Estado, porque sin políticas públicas es muy difícil el acceso a esos enormes recursos que permitirían ingresar en el concierto mundial con capacidad de competir con productos diferenciados y de calidad. Bien se ha dicho aquí que nosotros tenemos buena genética animal y, en el caso del arroz, los arroceros uruguayos son los más productivos del mundo.

Señora presidenta: todo esto implica una fuerte política de promoción de parte del Estado, de sus instituciones. Eso no sería posible, por ejemplo, sin la electrificación rural; imagínese el efecto enorme que ello genera en la calidad de vida de los productores rurales, de los trabajadores rurales y, por supuesto, también en el resto de los ciudadanos. La electrificación rural es el 99,7 %; esto implica poder hacer un pique con un taladro eléctrico y no con un taladro a mano, acceder a la energía eléctrica para mejorar la calidad del hogar, mejorar la capacidad de producción de un pequeño establecimiento. También posibilita el acceso de los hijos de los productores y de los trabajadores rurales a la educación terciaria en un mundo en donde el conocimiento es muy necesario; tenemos que generar condiciones de conectividad en las telecomunicaciones a las familias que viven en el medio rural, porque no debemos condenarlas a no acceder a los beneficios del mundo del conocimiento y de las telecomunicaciones del siglo XXI.

Esto implica enormes desafíos que solo serán posibles –en una campaña que tiene poco poblamiento, característica de nuestro país– con una fuerte inversión del Estado en bienes públicos, que permita de alguna manera dar estas condiciones de bienestar para aquellos que están allí, trabajando la tierra. Y ni que hablar de lo que significa –se ha dicho aquí– el acceso a la tierra. No existe una fábrica de tierra; es un bien escaso y además se ha valorizado mucho en los últimos años debido a la enorme productividad que ha generado el sector agropecuario. Las tierras se han revalorizado y la enorme mayoría de los pequeños y medianos productores rurales son productores familiares; muchas veces son arrendatarios, como en el caso de la lechería en donde el 50 % son arrendatarios y el 30 % de los productores lecheros están en el Instituto Nacional de Colonización. Por lo tanto, los recursos para seguir con una política de acceso a la tecnología, de mejora de la capacidad productiva es una cuestión central para dignificar la actividad de los productores rurales y también de los trabajadores rurales.

Hoy estamos discutiendo en el Senado de la república, con mucha alegría y beneplácito, la celebración del Día del Productor Rural, pero esto no resuelve los problemas del acceso al agua, del acceso a la tecnología; no resuelve el problema del acceso a los mercados, el de la intermediación que se da entre el que arriesga efectivamente en una actividad que es al aire libre –y, por tanto, sujeta a todos los riesgos del cambio climático– y quienes intermedian muchas veces, que no arriesgan nada y se llevan la parte gorda del negocio agropecuario en este país. A veces, eso también forma parte de los problemas que tienen las familias rurales que son las que efectivamente arriesgan plantando una hectárea de campo o trabajando en la actividad ganadera; son quienes tienen que arriesgar sin saber qué es lo que va a pasar con las sequías, con las inundaciones y las situaciones que se pueden generar además con los precios internacionales; estas familias son las que tienen menos información de lo que va a pasar. Por eso, hay que trabajar muchísimo en estas cuestiones.

El Uruguay necesita tener un fondo sobre el que deberíamos discutir en profundidad. A lo largo de la historia del país se ha intentado crear un fondo de estabilización del sector agropecuario –el Gobierno del Frente Amplio intentó alguno–, ante los problemas de variación de precios internacionales que tienen que ver con decisiones que no son de carácter económico, sino político en término de los precios, de cuánto valen los alimentos en el mundo. Eso afecta muchas veces a nuestra producción nacional. Por lo tanto, deberíamos tener un fondo de estabilización no solo por los aspectos climáticos –se ha avanzado muchísimo en el tema de los seguros climáticos–, sino también por la variación de los precios internacionales.

Creo que tenemos que seguir discutiendo y fortaleciendo todas estas condiciones; son las condiciones necesarias para dignificar la vida de los pequeños y medianos productores rurales porque no existe una facultad que forme productores agropecuarios. Entonces, necesitamos defenderlos, garantizar el acceso a las tierras, el acceso a la tecnología, al bienestar. Todas esas cosas son responsabilidad del Estado uruguayo y, por tanto, no puede dejar a los productores agropecuarios de nuestro país librados a los vaivenes del mercado y de la libre competencia, sino aplicar políticas fuertes que peleen el acceso a los mercados, a la tecnología y que le den dignificación a la vida rural de nuestro país, sin falsas dicotomías. El campo sin la ciudad y la ciudad sin el campo no pueden seguir, de alguna manera, en estos debates que se dan de falsas oposiciones. El campo necesita de la ciudad, y la ciudad necesita del campo.

Por eso, señora presidenta, con mucha alegría estamos acompañando este proyecto de ley, con la vocación de seguir trabajando para construir herramientas potentes que permitan seguir dando condiciones de sustentabilidad, principalmente a los productores familiares de nuestro país, que son la inmensa mayoría de quienes están radicados en el medio rural.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Gracias, señora presidenta.

Saludamos la iniciativa del señor senador Camy y la unanimidad con respecto a este día. Sin duda, nos genera un conjunto de obligaciones.

Queremos decir que saludamos a la producción rural en particular, a la pequeña producción rural que es la que, en general, tambalea en un proceso de setenta años en el Uruguay en el que, generalmente, el que cae es el pequeño productor. Censo agropecuario tras censo agropecuario, es una realidad que constata que como sistema político estamos desafiados. En algunos planos, como bien se sostenía acá, estamos desafiados en cuanto a incorporar conocimiento, a analizar el papel que juegan la Universidad de la República, la UTEC, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y la UTU, en particular con políticas diferenciales para la pequeña y mediana producción desde una perspectiva de desarrollo sustentable y soberanía alimentaria, articulando trabajo y sustentabilidad.

En segundo término, estamos obligados a profundizar el proceso de llevar la Universidad y el conocimiento al interior. Me refiero a la profundización de la matriz energética, a pensar cómo la integración regional se articula con niveles de complementariedad que permitan colocar el trabajo digno como un elemento central de la estrategia. Esto hay que pensarlo con relación a la producción agropecuaria, más particularmente, con respecto a la pequeña y mediana producción agropecuaria.

También estamos obligados a recordar que a veces hay sinergias que son maravillosas. Este año ha sido muy duro; miles y miles de uruguayos han estado en condiciones de mucha vulnerabilidad. Hemos visto a pequeños productores rurales articular. Quiero resaltar una experiencia muy conmovedora en Canelones donde la pequeña producción y los sindicatos se articularon para sostener ollas populares para que una parte de nuestro pueblo, que está en condiciones de extraordinaria dificultad, al menos no se sienta solo y tenga garantizado un plato de comida.

Y en cuanto a esa experiencia que recuerda este día, el de la solidaridad, me tocó participar durante muchos meses en la situación de Dolores. Tengo una anécdota de esa ciudad. En realidad, las experiencias de la brigada solidaria de este siglo –hay anteriores– comenzaron en Migues en 2001; también en Juanicó, en medio de un temporal, junto con el Ejército y, a su vez, recuerdo la de Tres Islas. Pero la de Dolores desafió para que participaran compañeros y compañeras; esos tan estigmatizados –a veces estigmatizados por personas que tienen poder– que sacrificaron en algunos casos meses estando en el desempleo para participar solidariamente en la reconstrucción de Dolores; repito, ¡meses! Las cámaras se fueron de esa ciudad. Y después que se retiraron, allí siguieron participando solidarios compañeros.

Fíjese, señora presidenta, que ese mismo año, el 20 de diciembre un temporal asoló San Carlos. Reitero, el 20 de diciembre, es decir, un día antes de empezar la licencia de la construcción. En lo personal, en esa época ya había vuelto al sindicato de la construcción después de un breve período parlamentario. Nadie me consultó si suspendían las licencias de los compañeros para ir a San Carlos y trabajar con la intendencia de Antía para la reconstrucción de esa ciudad, de casas de familias que habían quedado sin techo, pero se largaron. Al otro día comenzamos la licencia de la construcción colaborando allí. Lo primero que llegó a San Carlos fueron dos ómnibus con compañeros de Dolores que habían recibido la solidaridad y llegaron al Atenas de San Carlos a pesar de que resignaban la licencia porque no podía haber familias que estuvieran sin un techo.

Muchas veces nos quieren convencer de que no se puede, de que la gente es egoísta, que es individualista. Uno tiene que aferrarse a esa referencia del genial dramaturgo Brecht, quien sostenía que es humana la injusticia, pero que mucho más humana es la lucha contra la injusticia.

Entonces, esto de reconocer el trabajo de la producción rural y, en particular, de la pequeña producción rural, la que necesita del Instituto Nacional de Colonización, de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, de un INIA potente, de una Universidad potente y que necesita ser mucho más escuchada de lo que a veces es, también implica reconocernos en espacios de solidaridad que transforman al Uruguay en un país maravilloso. A veces merecemos que los milagros sucedan.

Gracias, presidenta.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: siento que no me tengo que quedar callada en el día de hoy, si bien estos asuntos de la producción rural no han sido mis temas.

Soy una firme convencida de que Uruguay se salva, sin duda, con la agroexportación, en la que la producción agropecuaria es muy importante, pero también nos salvamos con los servicios y la tecnología. Es decir, apuesto firmemente a un Uruguay diversificado.

La verdad es que agradezco al senador Camy por la presentación de esta iniciativa –que seguramente en pocos minutos se transformará en ley– que nos retrotrajo a ese abril de 2016 y también a repensar los apoyos del Estado y la necesidad del Estado cuando los países tienen estas crisis. Las 467 viviendas –yo era parte del Poder Ejecutivo en ese tiempo– fueron un desafío muy grande e implicaron una inversión de cerca de USD 20:000.000 en menos de dos años para poder recuperar casi 500 viviendas y dar préstamos especiales a algunas familias que iban a hacer ellas mismas las reformas. Y recuerdo allí a todos los productores rurales, y a las mujeres rurales, con los de la ciudad. En la devastación de la emergencia del hospital de Dolores hubo que trabajar todos juntos en un departamento realmente fértil –porque si hay algo por lo que se distingue Soriano es por ser el más fértil del Uruguay– y tengo muy presente en esa oportunidad a los productores rurales y a los trabajadores rurales que habían conquistado las ocho horas de trabajo. Me acuerdo también de las mujeres rurales, trabajando, organizando los contenedores, tanto en el liceo como en la escuela, así como también la emergencia del hospital. Por eso es muy bueno recordar eso hoy, así como que en ese momento fue sumamente eficiente la coordinación de Presidencia con la OPP, con el entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y con la Intendencia de Soriano, sin duda. Hubo canastas de alimentos y muchos productores rurales fueron asistidos.

El saldo de ese drama, registrado en abril de 2016, fue que quedó una mejor Dolores. Desde el punto de vista de la calidad urbana de la ciudad se mejoró enormemente, porque hubo un Estado presente y una sociedad integrada por gente de la ciudad, del campo, por profesionales, por maestros, por mujeres rurales que hacían sus dulces, sus tés y todos contribuyeron, ¡pero también por la tecnología! Por eso digo que no está bueno tener una mirada desde una sola actividad. La aplicación que se creó en ese momento de mapeo y georreferenciación, que se llamó Emergencia Dolores, dentro del Sistema de Información Territorial, fue clave para saber dónde estaban los productores rura-

les más afectados y las viviendas más afectadas. Me parece que el hecho de asegurar tierra a los productores más modestos sigue siendo un enorme desafío del Uruguay, si es que queremos que se queden ahí y no se vengan a los asentamientos de Montevideo. Se trata de una gran política de estrategia el poder seguir manteniendo el apoyo a los pequeños y medianos productores. Soriano salió con todo, con los productores rurales, con las mujeres y los hombres y también con los atractivos turísticos, como la playa de La Agraciada en la desembocadura del arroyo de la Agraciada, el Castillo Mauá, el balneario La Concordia –que, si no conocen, lo recomiendo, porque es uno de los lugares más lindos del Uruguay–, con la pinacoteca de Eusebio Giménez, que hay que conocer. Todo eso junto ayudó a que Soriano y los productores rurales, que hoy son el centro de nuestra intervención, pudieran salir y estar hoy parados en la cancha trabajando, como siempre lo han hecho –como bien se ha dicho acá–, los de la ciudad y los del campo, los del campo y los de la ciudad, los uruguayos todos, que necesitamos seguir generando ingresos y divisas para lo más importante, que es mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Gracias, presidenta.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Gracias, señora presidenta.

Considero muy feliz la iniciativa del senador Carlos Camy, ya que hay una gran agenda pendiente en cuanto a la discusión y a la valoración de la actividad agropecuaria, del productor rural, del trabajador rural y de todo lo que refiere al agro. Es increíble que esté pendiente esta agenda cuando, por generaciones, la mitad de los integrantes del Senado ha estado vinculada directamente al agro. ¡Pero hay una agenda pendiente!

Hasta 1994 también me comprendían las generales de la ley, porque mi familia, por cuatro generaciones, estuvo ligada al agro. En la actualidad también me comprenden indirectamente, como familia, aunque no en lo personal. Sin embargo, algo de esto entiendo porque hice la escuela rural y porque, como consecuencia de la dictadura, estuve diecisiete años dedicado al agro, hasta que tomé un rumbo más emparentado con esto.

(Hilaridad).

–En definitiva, lo que quiero manifestar acá es que hay una agenda pendiente y muchos malentendidos, gran parte de ellos producto de la historia. Estoy convencido de que, en una parte muy importante, provienen del tajo que se produjo en la Guerra Grande, donde un partido quedó vinculado al interior y al agro, y el otro, principalmente, al comercio de exportación y de importación y al puerto de Montevideo. ¡Esta es la historia! En algún momento habrá que reconstruir ese tajo, pero es importante que en la actualidad sepamos cómo encarar el problema y que se necesita el apoyo público para evitar el fenómeno universal de la migración del agro a la ciudad y mantener arraigado al campo al pequeño productor. Reitero que esto es universal.

También es universal que la gente en el campo tiende a vivir nucleada. Tanto el trabajador rural como el propio productor, en gran parte, no viven en el lugar de trabajo, sino en viviendas de Mevir o en el pequeño centro urbano más cercano, porque eso les permite una vida social más intensa, mandar a sus hijos al centro educativo y acceder a otros recursos que brindan el Estado y la vida en sociedad.

Desde este punto de vista, hay mucha incomprensión de los procesos que se han producido, fundamentalmente en los últimos veinte o veinticinco años. Se logró avanzar en los caminos de penetración, UTE también logró avanzar y Antel ligó a todo el país, por lo que hoy, en gran parte del territorio rural –aunque no en todo–, se puede acceder a las condiciones de la vida urbana en materia de infraestructura.

Considero que es muy importante reflexionar sobre los orígenes históricos de este fenómeno de contraposición entre el campo y la ciudad. Es necesario que los grandes temas que están siendo discutidos en la actualidad sean encarados desde el punto de vista de la revolución tecnológica que hay en el mundo. He presenciado discusiones, tanto en el Parlamento como en las fuerzas políticas –incluida la que integro– en las que no se incorpora en profundidad el componente tecnológico en cuestiones como, por ejemplo, la forestación. La discusión sobre la forestación en el mundo refiere mucho más a la bioeconomía que a otras cuestiones relativas a la implantación territorial de este sector. Y esta es la discusión que se está dando en el mundo desarrollado y también en gran parte del mundo en desarrollo. Es una de las vías virtuosas que tiene Uruguay para decir algo sobre un tema donde el valor agregado juega un rol clave.

Estas cosas están pendientes en la agenda. Realmente, acá en el Senado y en las comisiones podemos hacer mucho, así como también en distintos lugares. Por lo tanto, apoyo con calor esta iniciativa.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Articulo único.- Declárese el 15 de abril el Día del Productor Rural».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 12 de julio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, desde el 13 al 15 de julio.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Amin Niffouri. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

19) SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se crean las sociedades de beneficio e interés colectivo. (Carp. n.° 345/2020 - rep. n.º 305/2021 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 345/2020 - rep. n.° 305/2021

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE HACIENDA

Proyecto de ley sustitutivo

Artículo 1°. (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y las Sociedades por Acciones Simplificadas creadas por la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019, sus respectivas modificativas y las que en el futuro se incorporen a dichas normativas y se creen en forma independiente a las mismas, que además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. No será de aplicación en cuanto al objeto social y a su determinación, lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Artículo 2°. (Denominación).- A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al fideicomiso en su caso, se deberá agregar la expresión de Beneficio e Interés Colectivo, su abreviatura o la sigla BIC.

Artículo 3°. (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de

generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital de sus socios y accionistas para toda modificación del objeto social.

Artículo 4°. (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (I) los socios o beneficiarios, (II) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (III) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (IV) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores sólo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.

Artículo 5°. (Control y transparencia).- Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto e incorporarlo en la memoria anual. Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.

El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio anual, al organismo o autoridad que la reglamentación determine.

Artículo 6°. (Derecho de receso).- La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión, así como a aquellos que voten en blanco, se abstengan y los

ausentes, en los términos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y sus modificatorias.

Artículo 7°. (Descalificación).- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder a la sociedad la condición de BIC, dicha descalificación podrá ser deducida de oficio por la autoridad competente al constatar el incumplimiento, o bien podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 4° reservadas a los socios de la sociedad o beneficiarios del fideicomiso en su caso.

Artículo 8°.- Lo dispuesto en esta ley no impedirá que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC realicen actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, o a realizar cualesquiera otros actos de responsabilidad social empresarial, ni a hacer uso de los beneficios que, para tales actos, otorga la legislación vigente.

Sala de la Comisión, a 1º de julio de 2021.

JORGE GANDINI
Miembro Informante

SERGIO BOTANA

MARIO BERGARA

JOSÉ CARLOS MAHIA

GUIDO MANINI RÍOS

AMÍN NIFFOURI

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°. (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y las Sociedades por Acciones Simplificadas creadas por la Ley N° 19.820, de 18 de setiembre de 2019, sus respectivas modificativas y las que en el futuro se incorporen a dichas normativas y se creen en forma independiente a las mismas, que además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación.

Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Artículo 2°. (Denominación).- A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al fideicomiso en su caso, se podrá agregar la expresión de Beneficio e Interés Colectivo, su abreviatura o la sigla BIC.

Artículo 3°. (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto social.

Artículo 4°. (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (I) los socios o beneficiarios, (II) los empleados actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (III) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (IV) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores sólo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.

Artículo 5°. (Control y transparencia).- Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto e incorporarlo en la memoria anual. Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.

El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio anual, al organismo o autoridad que la reglamentación determine.

Artículo 6°. (Derecho de receso).- La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión, así como a aquellos que voten en blanco, se abstengan y los ausentes, en los términos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y sus modificatorias.

Artículo 7°. (Descalificación).- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder a la sociedad la condición de BIC, dicha descalificación podrá ser deducida de oficio por la autoridad competente al constatar el incumplimiento, o bien podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 4° reservadas a los socios de la sociedad o beneficiarios del fideicomiso en su caso.

Artículo 8°.- Lo dispuesto en esta ley no impedirá que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC realicen actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, o a realizar cualesquiera otros actos de responsabilidad social empresarial, ni a hacer uso de los beneficios que, para tales actos, otorga la legislación vigente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 2020.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, recomienda la aprobación del proyecto de ley de "Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

El proyecto de regulación de las empresas de beneficio e interés colectivo, tiene como objetivo primordial establecer las condiciones que faciliten a dichas empresas crear valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Este proyecto, se enmarca dentro de las acciones tendientes a la solución de problemas de sustentabilidad, creación de empleo y crecimiento económico, dando a mayores posibilidades a la iniciativa privada, y reconociendo el enorme potencial de los emprendedores en el cumplimiento de estos objetivos de interés público.

Las empresas B, también llamadas con propósito o de triple impacto, son empresas con fines de lucro, que asumen a su vez el compromiso de ser agentes de cambio y contribuir a la solución de las problemáticas sociales y medioambientales.

La iniciativa había sido presentada en el período legislativo pasado a instancias del Sistema B Uruguay, un movimiento nacional e internacional que promueve el desarrollo de nuevas empresas para contribuir a desarrollar sociedades más humanas y sustentables. El ecosistema B, promueve modelos de negocios innovadores que benefician a la sociedad en general y dan sostenibilidad a las empresas que utilizan la fuerza del mercado para resolver problemas sociales y medioambientales. Las empresas B que se regula por esta norma, son también llamadas Beneficio e Interés Colectivo (BIC) o de triple impacto, porque procuran no solo crear valor económico, sino también social y medioambiental.

En el trámite parlamentario, además de la comparecencia inicial de una delegación del Sistema B Uruguay representada por el señor David Gold y las abogadas Natalia Hughes, Ivana Calcagno, Patricia Di Bello, Magdalena Pereira, Soledad Capurro conjuntamente con Gisell Della Mea, quienes expresaron los motivos que justificaban la aprobación del proyecto, también concurrieron a la Comisión, varios actores de la academia. En tal sentido, cabe destacar que se recibió el aporte de los profesores Ricardo Olivera y Alejandro Miller del Instituto de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho, el profesor Carlos Delpiazzo desde la Cátedra de Derecho Administrativo, la profesora Alicia Ferrer, el Profesor Carlos de Cores de la Universidad Católica, entre otros prestigiosos catedráticos. Todos ellos, sin perjuicio de proponer algunas mejoras al texto, expresaron su conformidad con el proyecto.

A pesar del acuerdo alcanzado por todos los miembros de la Comisión con el proyecto, por razones de agenda parlamentaria, el mismo finalmente no pudo ser

aprobado en el periodo legislativo anterior.

Al iniciarse este nuevo período legislativo, varios miembros de esta Comisión, consideramos conveniente presentar nuevamente el proyecto, recogiendo el texto consensuado en la legislatura anterior, que acogía las principales observaciones, sugerencias y mejoras aportadas por los académicos y referentes del Derecho Civil, Comercial y Administrativo realizada en dicho trámite parlamentario.

El proyecto para regular este nuevo tipo de empresas, opta por establecer una política de ensamble con las otras figuras comerciales y las correspondientes legislaciones vigentes, tales como la ley de Sociedades Comerciales, Fideicomisos y a las nuevas Sociedades por Acciones Simplificadas. En tal sentido, se establece como una categorización que oficia como ropaje complementario a los tipos contractuales ya definidos en sus respectivas normativas.

Entre las principales disposiciones del presente proyecto de ley que se recomienda aprobar, cabe destacar las siguientes:

En el artículo 1°, se propone una definición de las empresas de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), estableciendo una ampliación del objeto para las empresas que se incorporen a dicho régimen, en el sentido de incorporar el compromiso de generar un impacto positivo en lo social o medioambiental.

En el artículo 2°, se establece la posibilidad de agregar a la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, la expresión de "Beneficio e Interés Colectivo", o en su caso la abreviatura "BIC".

En el artículo 3°, se dispone que el compromiso de procurar el tripe impacto, esté plasmado en el propio contrato constitutivo o estatuto, y se prevé una mayoría especial para su modificación, creando el debido resguardo y estabilidad para el cumplimiento de su objeto.

En el artículo 4°, se amplían los deberes para los Administradores, en el sentido que en la toma de decisiones deberán tomar en cuenta el triple impacto, económico, social y medioambiental.

En el artículo 5°, se garantiza un marco de transparencia para las Empresas BIC, las que deberán realizar un reporte anual y de acceso público, sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del impacto social o medioambiental.

En los artículos 6° y 7°, se establecen las posibilidades de receso y las consecuencias de los incumplimientos que podrán llegar a la descalificación como empresa B.

Finalmente, en el artículo 8°, se establecen precisiones en relación a las acciones de responsabilidad social empresarial continuarán con su régimen vigente, sin quedar afectadas por el presente proyecto.

En consecuencia, y con el consenso expreso alcanzado con todos los miembros de la Comisión asesora, recomendamos a la Cámara la aprobación del presente proyecto de ley de "Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo".

La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, por unanimidad, aconseja la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 2020.

RODRIGO GOÑI REYES
MIEMBRO INFORMANTE
SEBASTIÁN CAL
MARTINA CASÁS
DIEGO ECHEVERRÍA
LILIAN GALÁN
LUIS GALLO CANTERA
MARTÍN MELAZZI

Disposiciones citadas

Ley N° 16.060
de 4 de setiembre de 1989

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES
SECCION I - DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL

Artículo 1º

(Concepto). Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas, físicas o jurídicas se obliguen a realizar aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad comercial organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que ella produzca.

Artículo 2°

(Sujeto de derecho). La sociedad comercial será sujeto de derecho desde la celebración del contrato social y con el alcance fijado en esta ley.

Artículo 3°

(Tipicidad). Las sociedades comerciales deberán adoptar alguno de los tipos previstos por esta ley.

Las sociedades comerciales que no se ajusten a lo dispuesto precedentemente, estarán sujetas al régimen establecido en la Sección V del Capítulo I.

Artículo 4°

(Comercialidad formal). Las sociedades con objeto no comercial que adopten cualquiera de los tipos previstos por esta ley, quedarán sujetas a sus disposiciones, considerándose sociedades comerciales.

Las sociedades que tengan por objeto el ejercicio de actividades comerciales y no comerciales serán reputadas comerciales y sujetas a la disciplina de esta ley.

SECCION II - DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA PUBLICIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5°

(Principio general). Regirán para las sociedades comerciales, las normas y los principios generales en materia de contratos en cuanto no se modifiquen por esta ley.

Artículo 6°

(Forma y contenido). El contrato de sociedad comercial se otorgará en escritura pública o privada.

Deberá contener la individualización precisa de quienes lo celebren, el tipo social adoptado, la denominación, el domicilio, el objeto o actividad que se proponga realizar, el capital, los aportes, la forma en que se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas, la administración y el plazo de la sociedad.

Las precedentes enunciaciones serán exigidas sin perjuicio de las que se requieran específicamente para determinados tipos sociales.

Artículo 7°

(Inscripción). El contrato de sociedad comercial se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 253.

La inscripción podrá ser solicitada por cualquiera de los socios u otorgantes del contrato social o persona facultada al efecto.

Artículo 8°

(Efectos de la inscripción y de la publicación). Las sociedades se considerarán regularmente constituidas con su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada para cuya regularidad deberán realizar las publicaciones previstas en los respectivos Capítulos de esta ley.

Artículo 9°

(Inscripción de sucursal). Cuando la sociedad instale una sucursal en otro departamento deberá inscribir su contrato en el Registro correspondiente a los solos efectos informativos.

Artículo 10

(Modificaciones del contrato social). Las modificaciones del contrato social deberán ser acordadas por los socios según se disponga para cada tipo y se

formalizarán con iguales requisitos a los exigidos para la constitución de la sociedad.

Cuando no se cumplan esos requisitos, las modificaciones serán ineficaces frente a la sociedad, a los socios y a los terceros, no pudiendo ser opuestas por éstos a la sociedad o a los socios aún alegando su conocimiento.

Artículo 11

Derogado por: Ley Nº 16.871 de 28/09/1997 artículo 100.

Artículo 12

(Denominación).- Se dará a la sociedad una denominación con la indicación del tipo social, expresado este en forma completa, abreviada o mediante una sigla.

La denominación podrá formarse libremente pudiendo incluir el nombre de una o más personas físicas, como una sigla y no deberá ser igual al de otra sociedad preexistente.

Notas: Redacción dada por: Ley Nº 19.924 de 18/12/2020 artículo 719.

Artículo 13

(Domicilio. Sede). El domicilio de la sociedad será el departamento, ciudad o localidad donde se establezca su administración.

La sede de la sociedad será la ubicación precisa de su administración dentro del domicilio.

En caso de existir sucursales, podrán tener su domicilio y sede propios. La sede o sedes de la sociedad deberán comunicarse al Registro Público de Comercio para la incorporación a su legajo. Ellas se tendrán por las reales de la sociedad a todos los efectos. Procederá igual comunicación toda vez que se modifique.

Artículo 14

(Capital). El capital social deberá expresarse en moneda nacional.

Artículo 15

(Plazo). Las sociedades comerciales no podrán ser pactadas con plazo superior a treinta años, sin perjuicio de lo establecido respecto de cada tipo social y de las cláusulas de prórroga automática.

Artículo 16

(Ganancias y pérdidas). Las ganancias y pérdidas se dividirán entre los socios en proporción de sus respectivos aportes, a no ser que otra cosa se haya estipulado en el contrato.

De haberse previsto sólo la forma de distribución de las ganancias, ella se aplicará también para la división de las pérdidas y viceversa.

Artículo 17

(Publicación).- Cualquier publicación exigida legalmente sin determinación del órgano de publicidad o del número de días por el que deba cumplirse, se efectuará por una vez en el Diario Oficial y en otro diario o periódico. Este último deberá ser del lugar de la sede de la sociedad y si allí no existieran publicaciones, se efectuará en uno del departamento o, en su defecto, en uno de Montevideo.

Nota: Redacción dada por: Ley Nº 16.296 de 12/08/1992 artículo 1.

Artículo 18

(Procedimiento. Norma general). Cuando esta ley disponga o autorice una acción judicial ella se sustanciará por el procedimiento establecido por los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso salvo disposición legal en contrario. (*)

Ley N° 17.703,
de 27 de octubre de 2003

CAPITULO I - CONCEPTO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. (Definición).- El fideicomiso es el negocio jurídico por medio del cual se constituye la propiedad fiduciaria de un conjunto de derechos de propiedad u otros derechos reales o personales que son transmitidos por el fideicomitente al fiduciario para que los administre o ejerza de conformidad con las instrucciones contenidas en el fideicomiso, en beneficio de una persona (beneficiario), que es designada en el mismo, y la restituya al cumplimiento del plazo o condición al fideicomitente o la transmita al beneficiario.

Podrá haber pluralidad de fideicomitentes y de beneficiarios.

Artículo 2º. (Constitución).- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento.

El fideicomiso por acto entre vivos es un contrato innominado que deberá otorgarse por escrito so pena de nulidad, cualquiera sea el objeto sobre el que recaiga, requiriéndose la escritura pública en los casos en que dicha solemnidad es exigida por la ley. La publicidad frente a terceros se regirá por lo dispuesto en la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso por acto entre vivos es título hábil para producir la transferencia de la propiedad o de la titularidad de los derechos reales o personales que constituyen su objeto.

El fideicomiso testamentario podrá constituirse por testamento abierto o cerrado. En el certificado sucesorio se hará constar la constitución de la propiedad fiduciaria, debiendo inscribirse en los casos que así lo disponga la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso testamentario confiere al fiduciario derecho personal a reclamar de los herederos la entrega de los bienes y derechos que constituyan su objeto, excepto en caso de recaer sobre una especie cierta.

En tal caso, el fiduciario adquiere la propiedad de la misma desde la muerte del causante, conforme a los artículos 937 y 938 del Código Civil.

El fiduciario heredero sucede conforme a los principios generales.

Artículo 3º. (Habilitación de inversiones).- Cuando el fideicomiso tenga por fin la realización de una obra pública municipal, las Intendencias Municipales podrán constituirlo mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales, dándose cuenta a la Junta Departamental.

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán invertir en fideicomisos, siempre que su objeto refiera a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos

utilizados económicamente en la República, así como créditos originados en exportaciones realizadas desde el Uruguay.

Inciso 3º) derogado/s por: Ley Nº 18.673 de 23/07/2010 artículo 3.

Artículo 4º. (Estipulaciones del instrumento constitutivo del fideicomiso).- Sin perjuicio de la incorporación de otras estipulaciones, el instrumento de fideicomiso también deberá contener:

a) La individualización de los bienes objeto del fideicomiso. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes.

b) La determinación del procedimiento en que los bienes podrán ser incorporados al fideicomiso.

c) El plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria.

d) El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.

e) Los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo si éste cesare.

Artículo 5º. (Objeto).- El fideicomiso por acto entre vivos puede ser constituido sobre bienes o derechos de cualquier naturaleza presentes o futuros, incluyéndose las universalidades de bienes.

El fideicomiso testamentario podrá recaer sobre toda la herencia o una cuota parte de la misma, o sobre bienes, derechos, universalidades de bienes, y demás relaciones jurídicas activas que compongan el patrimonio sucesorio.

Artículo 6º. (Propiedad Fiduciaria).- Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario.

El conjunto de bienes y derechos fideicomitidos deberá individualizarse en el instrumento que los determine. El mismo deberá ser inscripto en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, determinará las regulaciones que organicen la inscripción y demás condiciones registrales de los fideicomisos, dando cumplimiento a la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, y sus modificativas y concordantes.

Si el fiduciario fuera una persona casada bajo el régimen legal de sociedad conyugal, los bienes y derechos fideicomitidos, no ingresarán a la masa de gananciales, rigiéndose a todos los efectos por las normas que regulan los bienes propios. La retribución que el fiduciario casado perciba por su actividad se rige por los principios generales.

Artículo 7º. (Derecho de Persecución de los Acreedores).- Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario.

Los acreedores del beneficiario no podrán perseguir los bienes fideicomitidos mientras éstos se encuentran en el patrimonio del fiduciario, pero podrán perseguir para la satisfacción de sus créditos los frutos que dichos bienes generen, pudiendo asimismo subrogarse en los derechos de aquél.

Habiéndose constituido el fideicomiso por acto entre vivos, los acreedores del fideicomitente no podrán perseguir los bienes fideicomitidos, pudiendo ejercer tan solo las acciones por fraude previstas por la ley. A los efectos del ejercicio de la acción pauliana, a los acreedores les bastará con acreditar el fraude del fideicomitente, salvo en casos en los que deba excluirse el ánimo de liberalidad directo o indirecto del fideicomitente.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título particular, el fiduciario responderá frente a los acreedores hereditarios sólo con los bienes fideicomitidos, en los casos y en la forma en que responden los legatarios (artículos 1175 y 1178 del Código Civil).

No obstante ello, si los herederos comunicaran personalmente en forma fehaciente o por vía judicial al acreedor hereditario su intención de cumplir el fideicomiso testamentario, y éstos no se opusieran al cumplimiento dentro de los diez días inmediatos siguientes, hasta tanto no se le pague o garantice su crédito, perderán su acción contra los bienes fideicomitidos.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título universal, el fiduciario responderá con el patrimonio fideicomitido. En todos los casos tendrá la carga de realizar un inventario solemne y completo del patrimonio o cuota patrimonial fideicomitido, citando a los acreedores hereditarios.

Declárense aplicables a la propiedad fiduciaria las disposiciones contenidas en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente.

El ejercicio de las acciones previstas en los incisos tercero y sexto del presente artículo no podrá afectar los derechos de los titulares adquirentes de buena fe de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con bienes que integren el fideicomiso, o de títulos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente, siempre que cualesquiera de dichos valores sean o hayan sido objeto de oferta pública en los términos previstos en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 8º. (Alcance de la responsabilidad).- Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a estas obligaciones, no dará lugar a la declaración de quiebra, concurso o liquidación judicial. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fideicomitente o el beneficiario según disposiciones contractuales, procederá su liquidación privada, la que estará a cargo del fiduciario, quien deberá enajenar los bienes que lo integren y entregará el producido a los acreedores conforme al orden de privilegios previstos para la quiebra.

Si se tratase de fideicomiso financiero regirán en lo pertinente las normas de los artículos 31 y 32 de la presente ley. En los casos de conflicto entre las partes y si se

tratare de fideicomiso financiero se recurrirá al proceso arbitral previsto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso y si se tratase de fideicomiso no financiero, se podrá recurrir al proceso arbitral citado o a la vía judicial, siguiéndose el trámite del proceso extraordinario previsto en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 9º. (Prohibiciones).- Quedan prohibidos, siendo absolutamente nulos:

a) Los fideicomisos testamentarios en los que se designen diversos beneficiarios en forma sucesiva, procediendo la sustitución a la muerte del beneficiario anterior.

b) El fideicomiso en el cual se designe beneficiario al fiduciario salvo en los casos de fideicomiso en garantía constituidos a favor de una entidad de intermediación financiera.

Artículo 10.-Los fideicomisos testamentarios no afectarán el carácter intangible de la legítima (artículo 894 del Código Civil), ni perjudicarán el derecho de los restantes asignatarios forzosos.

Si se vulnerara el derecho de los legitimarios, del porcionero, o del beneficiario de los derechos reales de habitación y de uso, el asignatario forzoso cuyo derecho fuera lesionado podrá ejercer la acción de reforma de testamento conforme a los artículos 1006 y siguientes del Código Civil.

El heredero forzoso que fuera beneficiario de un fideicomiso por acto entre vivos deberá colacionar el valor de los bienes que le hayan sido trasmitidos por fideicomiso, excepto en caso de haber sido dispensado de colación (artículos 1100 y siguientes del Código Civil). Respecto de los frutos rige el artículo 1111 del Código Civil. (*)

CAPITULO II - DEL FIDUCIARIO

Artículo 11. (Requisitos del Fiduciario).- Podrá ser fiduciario cualquier persona física o jurídica. La persona física deberá tener la capacidad legal exigida para ejercer el comercio.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los fiduciarios de los fideicomisos financieros en el Capítulo IV de la presente ley, las entidades de intermediación financiera y los fiduciarios profesionales sólo podrán actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional.

Artículo 12. (Registro Público de Fiduciarios).- Créase en el Banco Central del Uruguay un registro público de fiduciarios profesionales, personas físicas o jurídicas. La información registrada en él será de libre acceso para cualquier interesado. El funcionamiento del Registro y los mecanismos a través de los que los fiduciarios darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas por este artículo serán dispuestos por la reglamentación. En los casos en que el fiduciario no sea una persona física, los socios o accionistas, administradores o directores deberán determinarse precisamente. Tratándose de sociedades anónimas, éstas deberán emitir acciones nominativas o escriturales. En todos los casos se inscribirá la responsabilidad patrimonial de los fiduciarios, sus socios o accionistas, administradores y directores. Los fiduciarios inscriptos deberán actualizar la información proporcionada al registro con la periodicidad que establezca la reglamentación, así como inmediatamente de producida cualquier modificación en la información registrada. Los fiduciarios inscriptos serán responsables de la información original y las actualizaciones proporcionadas.

El incumplimiento de las obligaciones de registración y de información establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Artículo 13. (Actuación sucesiva).- En caso que el fideicomitente designe varios fiduciarios para que sucesivamente desempeñen el fideicomiso, deberá establecer el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.

Artículo 14. (Sustitución).- En el instrumento de fideicomiso, el fideicomitente podrá designar uno o más sustitutos para que reemplacen al fiduciario que no acepte o cese en sus funciones. Podrá también reservarse el fideicomitente, en dicho negocio, esta facultad de sustitución para ser ejercida en cualquier momento.

Artículo 15. (Acciones).- El fiduciario está obligado a ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el beneficiario.

El Juez podrá autorizar al fideicomitente o al beneficiario a ejercer acciones en sustitución del fiduciario, cuando éste no lo hiciere en violación de sus obligaciones.

Artículo 16. (Responsabilidad interna).- El fiduciario deberá desarrollar sus cometidos y cumplir las obligaciones impuestas por la ley y el negocio de fideicomiso, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al fideicomitente y al beneficiario, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

En ningún caso podrá exonerarse de responsabilidad al fiduciario por los daños provocados por su dolo o culpa grave, así como por aquellos causados por el de sus dependientes.

Artículo 17. (Relación externa).- El fideicomiso que haya sido inscripto en el Registro Público correspondiente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2º y 6º de la presente ley, será oponible a terceros conforme a los principios generales. En consecuencia, los actos y contratos celebrados por el fiduciario en infracción de las restricciones dispuestas o excediendo sus facultades, serán inoponibles en perjuicio del fideicomitente y del beneficiario.

Tratándose de fideicomisos no inscriptos, las restricciones a las facultades del fiduciario no serán oponibles a terceros, salvo que los actos realizados por éste sean notoriamente extraños a la finalidad del fideicomiso o que el tercero tenga conocimiento de la infracción.

Cuando el fiduciario celebre un acto que es inoponible al fideicomitente o al beneficiario en su caso, el interesado podrá solicitar ante el Juez competente la revocación del acto.

Artículo 18. (Rendición de Cuentas).- En el negocio de fideicomiso no se podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser solicitada por el fideicomitente o el beneficiario, con las formalidades que se establezcan en el instrumento de fideicomiso y en la reglamentación respectiva.

En todos los casos el fiduciario deberá rendir cuentas al beneficiario con una periodicidad no mayor a un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el fideicomiso.

Si no se objetaren las cuentas en el plazo establecido en el instrumento de fideicomiso y, a falta de ello, dentro del plazo de noventa días desde la notificación fehaciente, las cuentas se tendrán como tácitamente aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso.

Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad, frente a los beneficiarios presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta y el instrumento de fideicomiso.

Artículo 19. (Obligaciones del fiduciario).- Además de las previstas en el negocio constitutivo y en los artículos precedentes, son obligaciones del fiduciario:

a) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio fiduciario. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas adecuadas.

b) Transferir los bienes del patrimonio fiduciario al fideicomitente o al beneficiario al concluir el fideicomiso o al fiduciario subrogante en caso de sustitución o cese.

c) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el fideicomiso.

Artículo 20. (Prohibiciones del fiduciario).- Estará prohibido al fiduciario:

a) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al fideicomitente o al beneficiario el resultado del fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.

b) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control.

c) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del fideicomitente y del beneficiario.

Artículo 21. (Derechos del fiduciario).- Salvo estipulación en contrario, el fiduciario tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en beneficio del patrimonio que integra su dominio fiduciario y a una remuneración. Si ésta no hubiere sido fijada en el contrato, la fijará el Juez teniendo en consideración la naturaleza del fideicomiso encomendado y la importancia del patrimonio fiduciario.

Artículo 22. (Cese del fiduciario).- El fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

a) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada, así como por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio del comercio. En estos

casos, la propiedad fiduciaria se transmitirá de pleno derecho de acuerdo con lo estipulado en el instrumento de constitución del fideicomiso.

b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial.

c) Por remoción por el fideicomitente, cuando éste se hubiera reservado dicha facultad en el negocio constitutivo.

d) Por remoción judicial, a instancia del fideicomitente o del beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el negocio constitutivo. También procederá la remoción judicial, por las mismas causales, a instancia de los acreedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los créditos.

e) Por renuncia, cuando sea autorizada en el negocio constitutivo y por las causas en éste establecidas. Cuando el negocio constitutivo nada establezca, sólo podrá renunciar en caso de negativa del beneficiario a recibir las prestaciones o en caso de insuficiencia del producto del fideicomiso para el pago de su remuneración y siempre que el fideicomitente o el beneficiario se nieguen a pagarla. La renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

f) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la presente ley.

Producida una causa de cesación de las enunciadas en esta disposición se procederá conforme lo establece el artículo 14 de la presente ley.

CAPITULO III - DEL BENEFICIARIO

Artículo 23. (Beneficiario).- El acto constitutivo del fideicomiso, deberá designar al beneficiario quien podrá ser una persona física o jurídica.

En caso de fideicomiso testamentario rigen los principios del Código Civil (artículos 1038, 835, 841).

El beneficiario puede ser una persona futura que no exista al tiempo del otorgamiento del fideicomiso contractual, en cuyo caso deberá establecerse con precisión las características que permitan su identificación futura. El fideicomiso contractual quedará en tal caso, sujeto a la condición suspensiva de existencia de la persona beneficiaria y quedará sin efecto de no verificarse la misma dentro del plazo del año a partir del otorgamiento.

Artículo 24. (Designación conjunta o sucesiva).- Se podrá designar dos o más beneficiarios que gocen de sus derechos en forma conjunta o sucesiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del artículo 9º de la presente ley. En caso de designación conjunta, salvo disposición en contrario, se repartirán los beneficios obtenidos por partes iguales.

Para el caso que alguno de los beneficiarios designados en forma conjunta no acepte, no llegue a existir o no pueda ser determinado, los beneficios que éstos debieran percibir se repartirán por partes iguales entre los demás beneficiarios, salvo que otra cosa se dijere en el instrumento de fideicomiso.

Pueden también designarse beneficiarios sustitutos para el caso de no aceptación.

CAPITULO IV - FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 25 (Concepto).- El fideicomiso financiero es aquel negocio de fideicomiso cuyos beneficiarios sean titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente. Los certificados de participación y títulos de deuda se regirán por el Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, en lo pertinente.

El fideicomiso financiero podrá constituirse por acto unilateral, en el cual coincidan las personas del fideicomitente y del fiduciario, cuando se solicite autorización para ofrecer públicamente (artículo 28 de la presente ley) los certificados de participación, los títulos representativos de deudas o los títulos mixtos a los que refiere el inciso precedente.

Artículo 26. (Fiduciarios).- Solamente podrán ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión. De acuerdo con los fideicomisos de que se trate y las modalidades de sociedades fiduciarias, la reglamentación podrá autorizar a estas últimas a actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros. A los efectos de la presente disposición, no regirá la limitación del objeto de las sociedades administradoras de fondos de inversión dispuesta por la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996. Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán constituir o integrar, como accionistas, sociedades fiduciarias de acuerdo con el régimen de la presente ley.

Artículo 27. (Títulos valores).- Los certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores.

Artículo 28. (Oferta pública).- La oferta pública de los certificados de participación, de los títulos de deuda y de los títulos mixtos a los que refiere el artículo precedente se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 16.749, de 30 de mayo de 1996.

Artículo 29. (Regulación y sanciones).- La reglamentación podrá dictar normas a las que deberán sujetarse el fideicomiso y los fiduciarios financieros. También podrá requerir el establecimiento de garantías respecto de determinados fideicomisos financieros.

El Banco Central del Uruguay tendrá respecto de los fiduciarios financieros las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas.

En los casos en que se constaten transgresiones a la presente ley por parte de los fiduciarios financieros serán de aplicación, en lo pertinente, los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas.

Artículo 30. (Transferencia de créditos).- En la transferencia de créditos que se integren a un fideicomiso financiero, será de aplicación, en lo que corresponda, lo

dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, con la redacción dada por la Ley N° 17.202, de 24 de setiembre de 1999.

Artículo 31. (Insuficiencia patrimonial).- En el caso de insuficiencia del patrimonio del fideicomiso financiero para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el fiduciario citará a los tenedores de títulos de deuda a los efectos de que, reunidos en asamblea resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

La convocatoria de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, se regirá por las normas de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en cuanto a la convocatoria de asambleas de sociedades anónimas, en lo pertinente.

Artículo 32. (Facultades de la Asamblea).- La asamblea de tenedores de títulos de deuda, por el voto conforme de tenedores de esos títulos, que representen por lo menos la mayoría absoluta del valor nominal de los títulos emitidos y en circulación, podrá resolver:

a) Transferir el patrimonio fiduciario como unidad a otro fiduciario.

b) Modificar el contrato de emisión, que podrá comprender la remisión de parte de las deudas o la modificación de los plazos o condiciones iniciales.

c) Continuar la administración de los bienes fideicomitidos hasta la terminación del fideicomiso.

d) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

e) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.

f) Disponer cualquier otro tema relativo a la administración o liquidación del patrimonio fiduciario.

g) La extinción del fideicomiso en los casos previstos en el artículo 31 de la presente ley.

Lo resuelto por la asamblea de tenedores de títulos de deuda será oponible al fideicomitente, fiduciario, beneficiario, y a los restantes tenedores de deuda que no hubieran adherido a la resolución.

Las asambleas de tenedores de títulos de deuda se regirán por las disposiciones de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en materia de asambleas de accionistas, en lo pertinente.

CAPITULO V

DE LA EXTINCION DEL FIDEICOMISO

Artículo 33. (Causas de extinción).- Serán causas de extinción del fideicomiso:

a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

b) El cumplimiento del plazo o condición resolutoria a que se hubiese sometido. En caso de no haberse dispuesto plazo alguno, el máximo legal será de treinta años. Toda condición resolutoria de que penda la restitución de los bienes fideicomitidos que tarde más de treinta años en cumplirse, se tendrá por verificada llegado dicho plazo.

c) El acuerdo entre fideicomitente y beneficiario, sin perjuicio de los derechos del fiduciario.

d) La cesación en el pago de sus obligaciones, salvo el caso del fideicomiso financiero.

e) La revocación del fideicomitente si se hubiere reservado expresamente esa facultad en el negocio de fideicomiso.

f) Por resolución de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, adoptada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 de la presente ley.

g) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada del fiduciario, salvo que en el instrumento de constitución del fideicomiso se haya designado fiduciario sustituto.

h) Por cualquier otra causa establecida expresamente en el instrumento de fideicomiso.

Producida la extinción del fideicomiso, el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al fideicomitente o a sus sucesores, salvo que otra cosa se hubiera establecido en el negocio constitutivo. En el caso de cese del fiduciario y si no se hubiere designado sustituto, ha entrega operará de pleno derecho. Queda excluida de esta situación el caso de terminación del fideicomiso por cesación de pagos.

En ningún caso el fiduciario podrá adjudicarse, en forma definitiva, los bienes recibidos en fideicomiso.

Artículo 34. (Derogación).- Se deroga el artículo 865 del Código Civil.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 866 del Código Civil, que quedará redactado en los siguientes términos:

"866.- Serán nulas en la sustitución fideicomisaria las cláusulas que dispongan:

1º. Declarar inalienable todo o parte de la herencia.

2º. Llamar a un tercero al todo o parte de los que reste de la herencia al morir el heredero.

3º. La que, sin cumplir los requisitos previstos por la ley de fideicomiso, tenga por objeto dejar a uno el todo o parte de los bienes hereditarios, para que los aplique o invierta según las instrucciones que le hubiere comunicado el testador (artículo 783)".

CAPITULO VI - DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

Artículo 36. (Sujeto Pasivo).- El fideicomiso será contribuyente de todos los tributos que gravan a las sociedades personales, en tanto se verifiquen a su respecto los restantes aspectos del hecho generador de los respectivos tributos.

El fideicomiso tendrá asimismo la calidad de responsable en iguales condiciones que las sociedades personales, siempre que se cumplan las hipótesis que dan origen a dicha responsabilidad.

Artículo 37. (Igualdad de tratamiento).- Los fideicomisos del exterior, que no actúen en el país mediante sucursal, agencia o establecimiento, tendrán el mismo tratamiento tributario que el aplicable a los fideicomisos locales.

Artículo 38. (Remuneración de los fiduciarios).- Los ingresos que obtengan los fiduciarios como remuneración de su actividad tendrán el mismo tratamiento tributario que el asignado a las sociedades administradoras de fondos de inversión. (*)

Artículo 39. (Fideicomisos financieros).- A los efectos de fomentar el crédito destinado a la inversión, otórgase a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario, de deuda o títulos mixtos, se emitan mediante oferta pública, los siguientes beneficios:

a) Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a la parte enajenante y a la parte adquirente, por las transmisiones de bienes realizadas en cumplimiento del fideicomiso.

b) Exoneración de los Impuestos al Valor Agregado, de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social y Específico Interno, a las enajenaciones de bienes y derechos realizadas en virtud del referido cumplimiento.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que habrá de hacerse efectiva la oferta pública a efectos de gozar de la exoneración y de lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 40. (Fideicomisos financieros).- Los fideicomisos financieros cuyo objeto específico de inversión consista en conjuntos homogéneos o análogos de derechos de crédito cuya titularidad sea transferida al fideicomiso, tendrán el tratamiento tributario establecido para los fondos de inversión cerrados de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias en relación a aquellos créditos que no hubieran estado gravados por dicho impuesto antes de su cesión al fideicomiso

Artículo 41. (Certificados de participación y títulos de deuda).- Los certificados de participación y títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, tendrán a efectos fiscales el mismo tratamiento respectivamente que las acciones que cotizan en Bolsa y que las obligaciones emitidas mediante suscripción pública y cotización bursátil.

Artículo 42. (Fideicomisos de garantía).- Exonérase del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales a las transmisiones de bienes gravadas realizadas en cumplimiento de un fideicomiso de garantía.

Dicha exoneración se aplicará a la parte enajenante y a la parte adquirente, tanto en la transmisión original de los bienes al fideicomiso, como en la transmisión posterior al fiduciante.

Artículo 43. (Exoneraciones a los fideicomisos en general).- No será aplicable a los fideicomisos el Impuesto de Control a que refiere el Título 16 del Texto Ordenado 1996, ni el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio correspondiente al hecho generador a que refiere el literal D) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Facúltase al Poder Ejecutivo a:

a) Otorgar a los fideicomisos que no cumplan con la condición de oferta pública a que refiere el artículo 39 de la presente ley, los beneficios fiscales establecidos en los literales a) y b) de dicho artículo. Esta facultad será otorgada en relación a actividades productivas por sectores específicos.

b) Exonerar de tributos a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean los Fondos de Ahorro Previsional, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. En este caso se requerirá que los títulos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, sean nominativos y la exoneración se aplicará durante el período en que el fondo de ahorro previsional o las cajas antes dichas sean titulares de los mismos y en la proporción que guarden con el monto total de títulos emitidos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

c) Exonerar de tributos en iguales condiciones que las establecidas en el literal anterior a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean entidades aseguradoras, siempre que los títulos nominativos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, integren los activos respaldantes de las obligaciones previsionales a que refieren los artículos 54 y siguientes de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 44. (Responsabilidad tributaria).- El fiduciario responderá por las obligaciones tributarias del fideicomiso, en los términos del artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 45.- Se declara que las citas a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 se refieren a las normas legales que le dan origen.

Artículo 46.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla.

Ley Nº 19.820
de 18 de setiembre de 2019

TÍTULO I

FOMENTO DEL EMPRENDEDURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Interés nacional).- Declárase de interés nacional el fomento de los emprendimientos a través de la consolidación de un ecosistema emprendedor en el país, el desarrollo y la difusión de la cultura emprendedora, y la promoción y el desarrollo de los emprendimientos y los emprendedores.

Artículo 2º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto:

A) Contribuir al desarrollo económico productivo a través del estímulo a la creación de empresas sostenibles, competitivas, generadoras de empleo y valor diferencial.

B) Consolidar las bases de una política de Estado de fomento de los emprendimientos que incluya los marcos institucionales de referencia para la definición de las políticas y el diseño e implementación de los programas e instrumentos respectivos.

C) Promover el desarrollo y la articulación del ecosistema emprendedor, los emprendimientos asociativos y la colaboración entre los emprendedores.

D) Motivar la proactividad personal y grupal, el espíritu emprendedor y el desarrollo de una cultura emprendedora en los más diversos ámbitos, contribuyendo a la formación de individuos autónomos, solidarios, con disposición al trabajo colaborativo e interesados en la innovación, la creatividad y la identificación de nuevos desafíos.

E) Promover el vínculo y la articulación entre el ecosistema emprendedor y el sistema educativo en todos sus niveles, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento y difundir las habilidades fundamentales para la tarea emprendedora.

F) Mejorar el entorno para el desarrollo de los emprendimientos y los emprendedores, incluyendo la remoción de obstáculos y restricciones, y la adecuación de políticas, programas, instrumentos y procedimientos a las características y necesidades de los distintos tipos de emprendimientos.

G) Facilitar el escalamiento de los emprendimientos y su internacionalización, incluyendo el acceso al financiamiento.

H) Promover el alcance nacional del fomento de los emprendimientos a efectos de propender a la igualdad de oportunidades de acceso a los mecanismos de apoyo a los emprendedores en cualquier parte del territorio.

CAPÍTULO II

SOPORTE INSTITUCIONAL

Artículo 3º. (Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad).- El Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, creado por la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, contribuirá a la coordinación y articulación de iniciativas y acciones de instituciones públicas y privadas en materia de fomento de los emprendimientos. A estos efectos, se convocará a participar en el diseño e implementación de actividades específicas a instituciones públicas que no sean integrantes del Sistema referido, cuando las competencias de estas así lo requieran.

Artículo 4º. (Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad).- En el marco de lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad tendrá entre sus atribuciones las de:

A) Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias en materia de fomento de los emprendimientos.

B) Definir los lineamientos, prioridades y metas del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad en materia de fomento de los emprendimientos, y realizar el monitoreo y la evaluación de las acciones ejecutadas.

C) Facilitar los vínculos interinstitucionales necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016.

D) Informar anualmente al Poder Legislativo acerca del plan anual de actividades relativas al fomento de los emprendimientos y de los resultados alcanzados durante el ejercicio anterior en relación con los objetivos propuestos.

Artículo 5º. (Plan Nacional de Emprendimientos).- El Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad contendrá un capítulo específico dedicado al fomento de los emprendimientos -Plan Nacional de Emprendimientos- con proyectos plurianuales orientados a la consolidación del ecosistema emprendedor, el desarrollo y la difusión de la cultura emprendedora, y la promoción y el desarrollo de los emprendimientos y los emprendedores.

El Plan Nacional de Emprendimientos incluirá un Plan Integral para el Desarrollo y Difusión de una Cultura Emprendedora que impulsará las actitudes personales, asociativas, de cooperación y las capacidades necesarias para el desarrollo de un emprendimiento propio, en conjunto con el sistema educativo y a través de otras acciones de sensibilización. A estos efectos, y en pleno respeto de las autonomías vigentes, se fortalecerán los vínculos entre emprendedores, empresarios y las instituciones dedicadas al fomento del emprendimiento con el sistema educativo, contemplando la educación primaria, secundaria, terciaria y técnico-profesional, así como la formación docente.

Los contenidos del Plan Integral del Desarrollo y Difusión de una Cultura Emprendedora contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos:

A) Estimular la actitud emprendedora como forma de asociar la realización personal y colectiva a la capacidad de identificar desafíos y definir e

implementar estrategias para alcanzarlos, en las más diversas áreas de actividad.

B) Introducir conceptos de emprendedor, empresario y empresa. Explicar y transmitir el papel del emprendedor en la creación de empresas y su función decisiva en el incremento del valor agregado, el crecimiento económico y la generación de nuevos puestos de trabajo.

C) Establecer el vínculo entre la actitud emprendedora y la elevación de la capacidad de innovación en general, e introducir el papel de la innovación y el valor diferencial en el proceso de creación y expansión de empresas sostenibles y competitivas.

D) Identificar y desarrollar las actitudes emprendedoras, explicando y transmitiendo los conceptos de iniciativa, liderazgo, creatividad, búsqueda de oportunidades, entre otros.

E) Incorporar y fomentar los conceptos de ética empresarial, buenas prácticas comerciales, responsabilidad social empresarial, impacto positivo social y ambiental, buenas prácticas laborales y trabajo decente.

Artículo 6º. (Consejo Consultivo de Emprendimientos).- Créase, en los términos previstos en el artículo 9° de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, el Consejo Consultivo de Emprendimientos como ámbito público-privado, interinstitucional e interdisciplinario, para el asesoramiento, la colaboración y el seguimiento conjunto de las acciones orientadas al fomento de los emprendimientos.

Los cometidos del Consejo Consultivo de Emprendimientos incluirán:

A) Informar sobre las políticas, programas, instrumentos y proyectos orientados al fomento de los emprendimientos.

B) Formular recomendaciones para una mejor adecuación de políticas, programas, instrumentos y procedimientos a las características y requerimientos de los distintos tipos de emprendimientos en todo el territorio nacional.

C) Identificar eventuales faltantes en el sistema de fomento de los emprendimientos y evaluar alternativas de solución.

D) Cooperar en el desarrollo y la difusión de la cultura emprendedora a través de la articulación de programas y acciones promocionales y de sensibilización a nivel nacional.

E) Promover la preparación y profesionalización de los emprendedores, identificando necesidades de formación y otros servicios de apoyo a los emprendedores y los emprendimientos, y los instrumentos y herramientas necesarios.

F) Contribuir al posicionamiento nacional e internacional de la marca de emprendimiento uruguayo URUGUAY EMPRENDEDOR o la que pueda sustituirla en el futuro.

G) Participar en el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Emprendimientos.

H) Consolidar un espacio de diálogo y acuerdo para la construcción de un sistema de fomento de los emprendimientos armónico y complementario, que fomente la colaboración entre instituciones públicas, entre instituciones privadas y entre públicas y privadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Emprendimientos. Dicha integración contemplará una muy amplia representación de los actores públicos, privados y del sistema educativo interesados en el fomento de los emprendimientos. Se considerará la adecuación de algún ámbito preexistente a efectos de que cumpla con los cometidos de dicho Consejo.

Artículo 7º. (Día Nacional de la Cultura Emprendedora).- Se declara Día Nacional de la Cultura Emprendedora al tercer jueves de noviembre de cada año.

En dicho día:

A) Cada Ministerio difundirá en la web de la Presidencia de la República su reporte de cumplimiento anual de acciones tendientes al fomento de la cultura y la actividad emprendedora, así como de coordinación con las entidades de la sociedad civil avocadas a dichos objetivos, durante el año inmediato anterior.

B) Cada Intendencia difundirá en su web su reporte de cumplimiento anual de acciones tendientes al fomento de la cultura y la actividad emprendedora, así como de coordinación con las entidades de la sociedad civil avocadas a dichos objetivos, durante el año inmediato anterior.

El Poder Ejecutivo estimulará a los Ministerios y otros órganos del Estado a realizar en dicha fecha toda otra acción complementaria que resulte alineada al objetivo de promover la actividad emprendedora en las áreas de competencia de cada entidad.

TÍTULO II

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º. (Concepto).- La sociedad por acciones simplificada es un tipo de sociedad comercial, cuyo capital estará representado por acciones y sus accionistas no serán responsables por las obligaciones sociales, más allá del monto de sus respectivos aportes. El o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad excepto en caso de declararse inoponible la personalidad jurídica de la sociedad conforme a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y con el alcance allí señalado.

No podrán adoptar la forma jurídica de sociedad por acciones simplificada las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, aquéllas en las cuales sea accionista, directa o indirectamente, el Estado, un Gobierno Departamental, un Ente Autónomo, un Servicio Descentralizado o una persona pública no estatal, ni aquéllas que se dediquen a actividades para las cuales la ley disponga la adopción de un tipo social específico.

Tampoco podrán adoptar dicha forma jurídica, las sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la presente ley que, con posterioridad a su sanción, se transformen en otro tipo social.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en caso que la sociedad por acciones simplificada pretenda emitir obligaciones negociables, deberá cumplir con las disposiciones específicas previstas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, para las sociedades anónimas abiertas.

Artículo 9º. (Autonomía de la voluntad y remisión).- En lo no previsto en la presente ley, la sociedad por acciones simplificada se regirá, en su orden, por las disposiciones contenidas en:

A) El contrato o el estatuto social.
B) Las normas legales que rigen a las sociedades anónimas.

En cualquier caso, solo será de aplicación preceptiva en cuanto no resulte contradictorio con la presente ley, lo dispuesto en los artículos 298, 300, 301, incisos tercero y cuarto del artículo 305, 332 a 337, 362 y 363 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, las normas de dicha ley que expresamente atribuyan responsabilidad o regulen acciones judiciales y las disposiciones imperativas de su Capítulo I.

Lo pactado en el contrato o estatuto social en ningún caso podrá lesionar los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 10. (Fiscalización del órgano estatal de control).- En caso de que al cierre de ejercicio la sociedad por acciones simplificada tuviese ingresos anuales que superen las 37.500.000 UI (treinta y siete millones quinientas mil unidades indexadas), automáticamente a los ciento ochenta días quedará sometida a la fiscalización del órgano estatal de control en los mismos términos previstos para las sociedades anónimas cerradas, salvo respecto a la constitución y modificación de los estatutos, que no requerirán intervención del órgano estatal de control.

Las sociedades por acciones simplificadas no comprendidas en el inciso anterior, solo quedarán sometidas a la fiscalización del órgano estatal de control en los términos que prevea la reglamentación.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN

Artículo 11. (Constitución).- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una persona física, una persona jurídica distinta de una sociedad anónima o varias personas físicas o jurídicas.

El acto constitutivo deberá otorgarse por escrito, en documento público o privado, e inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento. La sociedad por acciones simplificada se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio.

El Poder Ejecutivo implementará un procedimiento de constitución por medios digitales y con firma electrónica avanzada u otro mecanismo de autenticación que se prevea en la reglamentación, de forma que el proceso pueda realizarse completamente vía web. En estos supuestos, el instrumento constitutivo deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca y la calificación registral deberá ser realizada dentro del plazo de veinticuatro horas contadas desde el día hábil siguiente al envío de la documentación pertinente.

La Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y Conocimiento (AGESIC), con el asesoramiento del Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, determinará los procedimientos necesarios para su instrumentación digital y las demás disposiciones que se establezcan en la reglamentación del sistema electrónico de constitución.

La AGESIC establecerá los procedimientos necesarios para la interoperabilidad con los organismos recaudadores tributarios y previsionales, así como con las demás entidades involucradas.

Serán de aplicación en el acto de constitución de la sociedad y en sus posteriores reformas, así como en los aumentos y disminuciones de capital integrado, los controles previstos por las Leyes N° 19.210, de 29 de abril de 2014 y N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, y sus modificativas.

Artículo 12. (Contenido del instrumento de constitución).- Los estatutos sociales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

A) Nombre, documento de identidad o número de identificación fiscal (Registro Único Tributario o su análogo en caso de personas jurídicas constituidas en el exterior), lo que podrá constar en el documento de aprobación de los estatutos.

B) La denominación de la sociedad, la cual no podrá ser igual a la otra sociedad ya existente, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.

C) El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales, en caso de establecerse éstas en el mismo acto de constitución, sin perjuicio de la obligación de comunicar la sede (artículo 86 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005).

D) El plazo de duración, no rigiendo la limitación impuesta por el artículo 15 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

E) Una enunciación clara y completa de las actividades comprendidas en el objeto social, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. En todos los casos, estas actividades comprenderán la realización de todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita. Salvo que el acto de constitución disponga lo contrario, no regirá para estas sociedades la restricción impuesta por el artículo 47 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. La sociedad por acciones simplificada podrá ser titular del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales o de explotaciones agropecuarias, en cuyo caso deberá cumplir las exigencias previstas para el resto de los tipos sociales en el artículo 1º de la Ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa que también le resultarán aplicables.

F) El capital social, suscrito e integrado de la sociedad, expresados en moneda nacional, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán integrarse.

G) La forma de administración y facultades de sus administradores. En todos los casos, deberá establecerse que la sociedad cuente por lo menos un representante legal.

Se podrán aprobar modelos de tipo de estatutos de sociedad por acciones simplificada, de contenido no vinculante, con la finalidad de agilizar el procedimiento constitutivo, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 13. (Sociedad en formación).- Mientras la sociedad por acciones simplificada no complete su procedimiento constitutivo, se regirá por las disposiciones de la Sección III o de la Sección V del Capítulo I de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, según corresponda. Si el otorgante del acto constitutivo de la sociedad fuera

una sola persona, responderá personal y solidariamente con la sociedad por todas las obligaciones contraídas por ésta hasta completar el procedimiento constitutivo.

Artículo 14.- (Prueba de vigencia de la sociedad).- La vigencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con certificación del Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, en donde conste no estar disuelta y su inscripción registral cancelada.

CAPÍTULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 15. (Suscripción e integración del capital).- El capital social deberá ser íntegramente suscrito o integrado en el acto de constitución de la sociedad. En el mismo acto deberá integrarse un mínimo del 10% (diez por ciento) del capital social si la integración fuera en dinero, o el 100% (cien por ciento) si fuera en especie. En ningún caso, el plazo para la integración total de las acciones excederá de veinticuatro meses.

En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de tenencia de capital, los estatutos deberán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites.

Podrán establecerse primas de emisión diferenciales para una misma emisión de acciones.

Artículo 16. (Acciones).- El capital estará representado por acciones nominativas, endosables o no endosables, o por acciones escriturales que tendrán igual valor nominal y serán indivisibles. Podrán crearse clases y series de acciones, estableciendo los estatutos los derechos correspondientes a las mismas. Serán de aplicación a estas sociedades las disposiciones relativas a la identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones accionarias, contenidas en la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017.

Artículo 17. (Voto singular o múltiple).- En los estatutos se expresarán los derechos de votación que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar. También podrá prever la existencia de acciones sin derecho a voto. No podrán ser privadas de derecho de voto en aquellas asambleas o reuniones de socios en que se consideren resoluciones o reformas que den derecho a receso.

En ausencia de previsión al respecto, se considerará que el derecho a voto que otorgan las acciones es singular.

Artículo 18. (Aportes irrevocables).- Los aportes irrevocables que la sociedad por acciones simplificada reciba a cuenta de futuras integraciones de capital podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la sociedad por acciones simplificada. La reglamentación que se dicte deberá establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación.

Artículo 19. (Restricciones a la negociación de acciones).- En los estatutos podrán estipularse restricciones a la negociación y aun la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases. Las restricciones a la negociación

podrán comprender los actos de gravamen, enajenación o constitución de derechos reales de las acciones. En el caso de establecerse prohibición de negociación, la vigencia de la misma no podrá exceder de diez años, contados a partir de la emisión. Este término sólo podrá ser prorrogado por uno o más periodos adicionales, no mayores de diez años cada uno, por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas de la sociedad o de la clase afectada por la restricción, según el caso.

En caso de que el capital esté representado en acciones nominativas, al dorso de los títulos deberá hacerse referencia expresa sobre la restricción a que alude este artículo. Las restricciones deberán figurar también en el Libro de Registro de Títulos Nominativos o en el Libro de Registro de Acciones Escriturales, según corresponda.

Los accionistas podrán además celebrar convenios de sindicación de acciones, en los términos del artículo 28 de la presente ley.

Artículo 20. (Autorización para la transferencia de acciones).- Los estatutos podrán someter toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas a la autorización previa de la asamblea o del órgano de administración. En caso que esta autorización implique una prohibición para la negociación de las acciones, regirán los plazos máximos establecidos en el artículo anterior.

Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será inoponible a la sociedad.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 21. (Organización jurídica interna).- En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas para las sociedades anónimas por los artículos 342 y 343 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, serán ejercidas por la asamblea de accionistas o por el accionista único, y que las funciones de administración y representación de la sociedad estarán a cargo del representante legal.

Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un solo accionista, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales.

Artículo 22. (Reuniones de los órganos sociales).- La asamblea de accionistas y demás órganos sociales podrán reunirse en el domicilio o en cualquier otro lugar que le permita a sus integrantes participar y deliberar, aunque no esté presente la totalidad del capital integrado, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos por la ley.

Artículo 23. (Reuniones por diferentes medios de comunicación simultánea).- Tanto las reuniones de asamblea, del órgano de administración o de control interno, en caso de existir éste, se podrán realizar en forma presencial, por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea.

Las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y deberán dejar constancia del medio de comunicación utilizado.

Las actas de asambleas serán suscritas por el representante legal de la sociedad o por el accionista participante en deliberación en que hubiera sido designado al efecto. Las actas del órgano de administración y del órgano de control en caso de que exista, serán suscritas por los asistentes.

Artículo 24. (Resoluciones por consentimiento escrito).- Podrán adoptarse válidamente resoluciones de asamblea, del órgano de administración o de control interno en caso de existir éste, por consentimiento escrito de sus miembros que exprese el sentido de su voto, si así se dispone en el estatuto. El consentimiento podrá ser comunicado por medios electrónicos sin necesidad de autenticación.

Artículo 25. (Convocatoria a la asamblea de accionistas).- Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación fehaciente dirigida a cada accionista con una antelación mínima de diez días hábiles. La comunicación será realizada en el domicilio, físico o electrónico, registrado por el accionista en la sociedad. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. También podrán autoconvocarse las asambleas en las cuales se encuentre presente la totalidad del capital integrado. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de información de los accionistas respecto de todos los documentos esenciales para adoptar la decisión podrá ser ejercido durante los diez días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.

En la convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La reunión en segunda convocatoria no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta días hábiles contados desde ese mismo momento.

Los estatutos podrán autorizar que primera y segunda convocatoria sean convocadas simultáneamente, pudiendo fijarse la asamblea en segunda convocatoria para el mismo día, una hora después.

Artículo 26. (Ausencia de convocatoria).- La asamblea podrá celebrarse sin convocatoria previa cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital integrado. Cualquier accionista podrá oponerse a la discusión de un asunto, en cuyo caso las resoluciones que se adopten sobre el mismo serán nulas.

Aunque no se les hubiera comunicado la convocatoria a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han tenido debido conocimiento de la realización de la misma, a menos que manifiesten su disconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 27. (Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas).- La asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto, salvo estipulación en contrario.

Las resoluciones se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de votos de los accionistas presentes o representados, sean de un número singular o plural de accionistas, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría superior para algunas o todas las resoluciones.

Queda exceptuado lo previsto en el artículo 35 de la presente ley.

En las sociedades con accionista único las resoluciones que correspondan a la asamblea serán adoptadas por éste. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales resoluciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 28. (Acuerdos de accionistas).- Los convenios de sindicación de acciones celebrados entre los accionistas sobre la compra o venta de sus acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para negociarlas o transferirlas, el ejercicio del derecho de voto o con cualquier otro objeto lícito, serán oponibles y deberán ser acatados por la sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración social. Su término no podrá ser superior a quince años, sin perjuicio de la prórroga tácita o automática de este plazo que las partes hubieran pactado.

Cuando el convenio de sindicación de acciones y, si correspondiere, las resoluciones adoptadas por los accionistas sindicados hubieran sido debidamente depositados en la sociedad, el Presidente de la asamblea de accionistas o del órgano colegiado de deliberación de la sociedad estará obligado a no computar el voto emitido en contravención a dicho convenio. En caso de abstención o de ausencia del accionista, el Presidente de la asamblea de accionistas votará en representación del accionista omiso o ausente en el sentido del convenio de sindicación de acciones y de la resolución debidamente depositada.

Artículo 29. (Órgano de administración).- La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener un administrador, directorio u órgano de administración colegiado. Salvo que otra cosa se dispusiera en los estatutos, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o al accionista único.

Artículo 30. (Representación legal).- La representación legal de la sociedad estará a cargo de una o más personas físicas o jurídicas, designadas en la forma prevista en los estatutos.

A falta de estipulación, se entenderá que el representante legal se encuentra legitimado para gestionar los negocios sociales, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, conforme a lo dispuesto en el literal E) del artículo 12 de la presente ley.

Todo nombramiento de representante legal por acto distinto del contrato o estatuto social, así como su cese o revocación deberá inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio.

Artículo 31. (Responsabilidad de los administradores y del representante legal).- Los administradores y el representante legal de la sociedad serán personalmente responsables frente a la sociedad por todas las violaciones que, con dolo o culpa grave, hubieran cometido a las normas legales o estatutarias, y a sus deberes fiduciarios de lealtad y diligencia, las cuales hubieran causado un perjuicio al patrimonio social. En caso de que el perjuicio provenga de decisiones adoptadas por un órgano colegiado, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio de la posibilidad de eximirse de responsabilidad por el procedimiento previsto por el artículo 391 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, o de extinguir la responsabilidad (artículo 392 de la Ley Nº 16.060). En ningún caso los administradores o el representante legal serán responsables por perjuicios a la sociedad que no respondan a su actuación personal o que no hubieran causado perjuicio.

Esta responsabilidad será sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir frente a los accionistas o frente a terceros por los perjuicios que hubieran causado, en forma directa, a sus respectivos patrimonios.

Las personas físicas o jurídicas que, sin ser administradores o representantes legales de la sociedad actúen o desempeñen de hecho, en forma estable y permanente, una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores o al representante legal.

Artículo 32. (Órgano de control interno).- No será obligatorio para las sociedades por acciones simplificadas contar con un órgano de control interno, sin perjuicio de la facultad de los accionistas de solicitar su designación, en los términos del inciso cuarto del artículo 397 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 33. (Registros contables).- Las sociedades por acciones simplificadas deberán confeccionar sus estados contables, de acuerdo con las previsiones en materia de normas contables adecuadas establecidas por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y la reglamentación, y registrarlos si correspondiere.

Artículo 34.- (Otros controles).- En los casos en que las sociedades por acciones simplificadas reciban ingresos por un valor superior a 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas) al cierre de cada ejercicio anual o devinieren titulares de activos situados en territorio nacional por un valor superior a 2.500.000 UI (dos millones quinientas mil unidades indexadas) de acuerdo a las reglas de valuación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), los ingresos no dinerarios en la sociedad serán sometidos al control estatal en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO V

REFORMAS ESTATUTARIAS Y REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35. (Reformas estatutarias).- Las reformas estatutarias se aprobarán por el accionista único o por la asamblea de accionistas; en este último caso, con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría del capital integrado con derecho de voto.

Las cláusulas consagradas en los estatutos que regulan aspectos relativos a lo dispuesto en los artículos 19 (Restricciones a la negociación de acciones), 41 (Receso o exclusión de accionistas) y 44 (Resolución de conflictos societarios) de esta ley solo podrán ser modificadas mediante el voto unánime del 100% (cien por ciento) del capital integrado.

Será oponible entre los accionistas y frente a la sociedad desde el momento de la decisión. Para la oponibilidad de la reforma respecto de terceros deberán cumplirse las mismas formalidades previstas en la presente ley para la constitución de la sociedad.

Artículo 36. (Normas aplicables a la transformación, fusión y escisión).- La transformación, fusión y escisión de las sociedades por acciones simplificadas se regirá por las normas contenidas en las Secciones XI y XII del Capítulo I de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente ley.

Cuando no corresponda a la unanimidad de los accionistas decidir la transformación de la sociedad, los accionistas disidentes tendrán derecho de receso cuando la transformación, fusión o escisión implique una desmejora notoria en los derechos patrimoniales de los accionistas. Se entenderá que existe una desmejora notoria en los derechos patrimoniales de los accionistas en los siguientes casos:

A) Cuando se disminuya en forma relevante el porcentaje de participación del accionista en la sociedad.
B) Cuando se disminuya sustancialmente el valor patrimonial de la participación del accionista.
C) Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.
D) Cuando se agrave la responsabilidad del accionista respecto de terceros.

Artículo 37. (Transformación).- Cualquier sociedad comercial, con excepción de las sociedades anónimas, podrá transformarse en sociedad por acciones simplificada cuando así lo decidan sus socios o accionistas en asamblea o reunión de socios por las mismas mayorías previstas por la ley o por su contrato o estatutos sociales para su reforma.

De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por la decisión de accionistas que representen la mayoría del capital integrado con derecho de voto.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. (Disolución).- Las sociedades por acciones simplificadas se disolverán por las mismas causales previstas en el artículo 159 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, con excepción de la previsión contenida en el numeral 8). También se disolverán por las demás causales previstas en la presente ley o en leyes especiales.

Artículo 39. (Enervamiento de disolución por reducción del número de socios).- Las sociedades comerciales, cualquiera sea su tipo social, podrán evitar su disolución en los casos de reducción a uno del número de socios, en caso de resolver transformarse en sociedad por acciones simplificada, sin perjuicio de las demás opciones establecidas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 40. (Liquidación).- La liquidación del patrimonio social se realizará conforme al procedimiento establecido por la Subsección III, de la Sección XIII, del Capítulo I de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Actuarán como liquidadores el o los integrantes del órgano de administración o la persona que designe la asamblea de accionistas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. (Receso o exclusión de accionistas).- Los estatutos podrán prever causales de receso o de exclusión de accionistas, en cuyo caso serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 153 a 155 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Salvo disposición estatutaria en contrario, podrá resolverse la exclusión de accionistas que tengan una participación en el capital integrado no superior al 15% (quince por ciento) por resolución de la asamblea, adoptada por el voto favorable de uno o más accionistas que representen cuando menos una mayoría del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida.

Artículo 42. (Régimen tributario). A todos los efectos tributarios, incluyendo el gravamen sobre la distribución de utilidades, las sociedades por acciones simplificadas tendrán el mismo tratamiento otorgado a las sociedades personales.

La enajenación de acciones de las sociedades por acciones simplificadas tendrá el mismo tratamiento tributario que la enajenación de acciones de una sociedad anónima.

Se entenderá que la responsabilidad a la que alude el artículo 95 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 recaerá sobre el administrador, directores o integrantes del órgano de administración según el caso y en su defecto, sobre el representante legal.

Artículo 43. (Contribuciones de seguridad social).- El administrador o quienes integren el órgano de administración o, en su caso, el representante legal al que se refieren los artículos 29 y 30 de la presente ley, y no adopten la forma de Directorio, tributarán contribuciones especiales de seguridad social conforme el régimen general previsto en el artículo 172 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Cuando el órgano de administración sea un Directorio con remuneración será aplicable lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Nº 16.713, de 3 setiembre de 1995. Cuando dichos miembros no perciban remuneración, efectuarán su aportación ficta patronal, sobre la base del máximo salario abonado por la empresa o la remuneración real de la persona física correspondiente, según cual fuera mayor, sin que pueda ser inferior al equivalente a quince veces el valor de la Base Ficta de Contribución. En ningún caso regirá la exoneración prevista por el artículo 171 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Los afiliados tendrán la totalidad de derechos emergentes de su inclusión y afiliación al sistema de seguridad social, quedando incorporados al Seguro Nacional de Salud regulado por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Artículo 44. (Resolución de conflictos societarios).- Las diferencias que ocurran entre los accionistas; de cualquiera de éstos con la sociedad, sus administradores, liquidadores o miembros del órgano de control interno; de la sociedad con sus administradores, liquidadores, o miembros del órgano de control interno, derivadas del negocio constitutivo de la sociedad o de la operativa de la misma, incluida la impugnación de las resoluciones de asamblea o del órgano de administración, podrán someterse a arbitraje, si así se pacta en los estatutos.

Artículo 45. (Simplificación de trámites).- Las entidades de intermediación financiera deberán prever mecanismos que faciliten a las sociedades por acciones simplificadas la apertura de una cuenta bancaria, no estando por esta circunstancia obligadas a otorgar crédito a la titular de la cuenta. El Banco Central del Uruguay instruirá a las entidades de intermediación financiera las condiciones de dicha apertura.

Las oficinas públicas establecerán procedimientos tendientes a lograr que las sociedades por acciones simplificadas puedan registrarse electrónicamente en los

organismos recaudadores tributarios dentro de las veinticuatro horas de lograda su inscripción en el Registro Nacional de Comercio.

Artículo 46. (Conversión de las empresas unipersonales en sociedades por acciones simplificadas).- Los titulares de empresas unipersonales podrán transferir su giro, a título universal a una sociedad por acciones simplificada, la cual lo sucederá en sus derechos y obligaciones, no siendo de aplicación en este caso las disposiciones contenidas en las Leyes Nº 2.904, de 26 de setiembre de 1904, y Nº 14.433, de 30 de setiembre de 1975.

El titular de la empresa unipersonal responderá solidariamente con la sociedad por acciones simplificada, por todas aquellas obligaciones contraídas con anterioridad a la conversión prevista en el presente artículo y derivadas de la actividad de la empresa unipersonal.

Artículo 47. (Disposiciones especiales respecto a la conversión de empresas unipersonales).- Establécese, respecto de las transferencias totales o parciales de giro al amparo de los artículos anteriores, las siguientes disposiciones especiales:

A) No se requerirán los certificados especiales expedidos por los organismos recaudadores para implementar la transferencia sino únicamente los certificados únicos vigentes.

B) La sociedad por acciones simplificada será solidariamente responsable, hasta el término de prescripción, por las obligaciones tributarias generadas por la persona física titular de la actividad, previo a su transferencia. En consecuencia, no será de aplicación el plazo de caducidad de un año previsto en el artículo 22 del Código Tributario.

C) Para la determinación de la renta derivada de la transferencia futura de los bienes y derechos incorporados a la sociedad por acciones simplificada al amparo de los artículos anteriores, se tomará como costo fiscal y momento de adquisición el correspondiente a la adquisición por parte del titular que los aportó.

D) La sociedad por acciones simplificada podrá computar como crédito fiscal, en su liquidación de Impuesto al Valor Agregado, el impuesto facturado por los proveedores de bienes y servicios a su titular anterior, condicionado a que éste no hubiere computado dicho crédito previamente.

Artículo 48. (Disposiciones tributarias transitorias para la conversión de empresas unipersonales).- Establécese un régimen de exoneración impositiva transitorio, aplicable a aquellas personas físicas residentes que desarrollen a título personal actividades comerciales, industriales o de servicios y transfieran o integren su giro en una sociedad por acciones simplificada de su exclusiva titularidad dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Las transferencias de giro a una sociedad por acciones simplificadas realizadas al amparo del inciso anterior estarán exoneradas de:

A) El Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o, en su caso, el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) resultante de la transferencia a título universal de los bienes, derechos y obligaciones relacionados con la actividad cuyo giro se transfiere a la sociedad por acciones simplificada.

B) El Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable sobre la circulación de bienes derivada de la transferencia a título universal de los bienes, derechos

y obligaciones relacionados con la actividad cuyo giro se transfiere a la sociedad por acciones simplificada, incluido el valor llave.

C) El Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales (ITP) correspondiente a la parte vendedora y compradora, en caso de que se transfirieran bienes inmuebles a la sociedad por acciones simplificada.

Las exoneraciones dispuestas en los incisos anteriores estarán condicionadas a:

A) Que el titular de la actividad gravada que se transfiere a la sociedad por acciones simplificada se encuentre en situación de regular cumplimiento de sus obligaciones frente a la Dirección General Impositiva y al Banco de Previsión Social.

B) Que la transferencia se realice a título gratuito o, en su caso, como integración de capital, teniendo como única contraprestación la emisión y entrega de acciones de la sociedad por acciones simplificada.

En caso de transferencia total o parcial del paquete accionario de la sociedad por acciones simplificada antes del término de dos años, contados desde la transferencia del giro, la persona que se hubiere beneficiado de la exoneración deberá reliquidar todos los tributos aplicables sobre la transferencia y abonarlos a la Dirección General Impositiva dentro del mes siguiente al de la causa que motivó la pérdida de la exoneración.

TÍTULO III

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

Artículo 49. (Registro de valores).- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Registro de Valores).- Sólo podrá hacerse oferta pública de valores cuando estos y su emisor hayan sido inscriptos en el Registro de Valores que a esos efectos llevará la Superintendencia de Servicios Financieros.

No requerirán inscripción en el Registro de Valores el Gobierno Central, el Banco Central del Uruguay, los Gobiernos Departamentales y los valores por ellos emitidos.

Los emisores y las emisiones realizadas a través de plataformas de financiación colectiva se inscribirán en una sección específica del Registro y lo harán a través de las instituciones que administran dichas plataformas, conforme el régimen establecido en el artículo 93 bis de la presente ley. La Superintendencia de Servicios Financieros determinará la información que las instituciones administradoras le deberán suministrar para su incorporación a la referida sección del Registro".

Artículo 50. (Plataformas de financiamiento colectivo).- Agrégase como artículo 93 bis, a la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, el siguiente:

"ARTÍCULO 93 BIS. (Plataformas de Financiamiento Colectivo).- Las plataformas de financiamiento colectivo son mercados de negociación de valores de oferta pública abiertos a la participación directa de los inversores y reservados a emisiones de monto reducido. El Banco Central del Uruguay establecerá los límites máximos de emisión por emisor así como definirá el concepto de inversor pequeño y los límites máximos de participación de dicha categoría de inversores en cada emisión.

Las instituciones que administren plataformas de financiamiento colectivo requerirán para funcionar autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros, para el otorgamiento de la cual serán valoradas razones de legalidad, oportunidad y conveniencia. Será aplicable a estas instituciones lo dispuesto en los artículos 88 a 92 de la presente ley, en lo pertinente.

Los emisores y las emisiones negociadas en plataformas de financiación colectiva se inscribirán ante la misma institución administradora, en las condiciones que establezca la regulación del Banco Central del Uruguay. La administradora oficiará como representante de los tenedores, como agente de pago y como entidad registrante de los valores, y será responsable de divulgar la información periódica del emisor y de la emisión exigidas por la reglamentación. Asimismo, la administradora deberá registrar los emisores y las emisiones en una sección específica que incorporará el Registro de Mercado de Valores, cumpliendo los requisitos que determine la Superintendencia de Servicios Financieros.

No podrán efectuar emisiones en estas plataformas las personas jurídicas cuyas ventas anuales superen el valor máximo que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

No será aplicable a los emisores de valores negociados en plataformas de financiación colectiva lo dispuesto en el Título VI de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 82. Tampoco será aplicable a dichos emisores lo dispuesto en el artículo 113. La reglamentación que dicte el Banco Central del Uruguay podrá requerirles la presentación de informes profesionales sobre sus estados financieros, así como establecer exigencias en materia de gobierno corporativo a su respecto".

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 51. (Grupo Interministerial de la Industria Biotecnológica).- Sustitúyense los artículos 8° y 12 de la Ley N° 19.317, de 18 de febrero de 2015, por los siguientes:

"ARTÍCULO 8°.- El Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad establecerá un Grupo Interministerial de la Industria Biotecnológica (en adelante, Grupo Interministerial) con los siguientes cometidos:

A) Asesorar previa y preceptivamente a los distintos Ministerios en lo relacionado con la aprobación de las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley.

B) Diseñar y coordinar políticas públicas para promover la investigación, la innovación, el desarrollo, la producción, la transferencia de tecnología y la aplicación de la biotecnología.

C) Evaluar las iniciativas presentadas por el Consejo Sectorial de Biotecnología (CSB) y promover la aprobación de los instrumentos normativos necesarios para su aplicación.

D) Definir los lineamientos estratégicos de trabajo del CSB, así como aprobar su plan de acción anual.

E) Designar los representantes del Poder Ejecutivo en el CSB.

El Ministerio de Salud Pública integrará el Grupo Interministerial en virtud del tratamiento de disposiciones o iniciativas biotecnológicas aplicables a la salud humana. En estos casos deberá obtenerse previamente el asesoramiento del Colegio Médico del Uruguay que asegure la congruencia de las mismas con el Código de Ética Médica.

ARTÍCULO 12.- Habrá una Autoridad de Aplicación cuya integración será definida por el Grupo Interministerial y tendrá los siguientes cometidos:

A) Proponer las normas reglamentarias de la presente ley.

B) Recabar y administrar la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos del Grupo Interministerial y del Consejo Sectorial de Biotecnología (CSB).

C) Ejecutar cuanto estos dispongan.

D) Llevar el Registro Nacional de Emprendimientos Tecnológicos.

E) Realizar toda otra tarea que se le encomiende".

Artículo 52.- (Fondo de estímulo a la Biotecnología).- Sustitúyense el primer y segundo inciso del artículo 14 de la Ley N° 19.317, de 18 de febrero de 2015, por los siguientes:

"Créase a partir de la promulgación de esta ley, el Fondo de Estímulo a la Biotecnología que estará destinado a financiar aportes de capital para la puesta en marcha o expansión de nuevos emprendimientos.

La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá las formas y condiciones en que se adjudicará el Fondo".

Artículo 53. (Financiamiento de proyectos de emprendimientos).- Agrégase al artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"L) Gastos en que se incurra para financiar proyectos de fomento al emprendimiento y a la cultura emprendedora siempre que dichos proyectos sean aprobados en los términos y condiciones que el Poder Ejecutivo determine.

Los gastos a que refiere este literal comprenden tanto a los realizados directamente por el contribuyente para la ejecución de un proyecto del que es titular o cotitular, como a las donaciones a entidades públicas y privadas que ejecuten dichos proyectos bajo la forma de centros de emprendimiento o incubadoras de empresas, fondos de capital semilla y de riesgo, instituciones que ejecuten proyectos sobre cultura emprendedora u otras modalidades institucionales que determine el Poder Ejecutivo".

Artículo 54. (Remisión).- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se consideran realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Carp. n.º 345/2020 - rep. n.º 305/2021 - anexo I

Comparativo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores
Artículo 1°. (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y las Sociedades por Acciones Simplificadas creadas por la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019, sus respectivas modificativas y las que en el futuro se incorporen a dichas normativas y se creen en forma independiente a las mismas, que además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).	Artículo 1°. (Régimen aplicable).- Serán Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y las Sociedades por Acciones Simplificadas creadas por la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019, sus respectivas modificativas y las que en el futuro se incorporen a dichas normativas y se creen en forma independiente a las mismas, que además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. **No será de aplicación en cuanto al objeto social y a su determinación, lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.** Esta normativa será aplicable a los fideicomisos constituidos bajo la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo encargo fiduciario incluya generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la presente ley y la reglamentación. En este caso, serán denominados Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores
Artículo 2°. (Denominación).- A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al fideicomiso en su caso, se podrá agregar la expresión de Beneficio e Interés Colectivo, su abreviatura o la sigla BIC.	Artículo 2°. (Denominación).- A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al fideicomiso en su caso, se **deberá** agregar la expresión de Beneficio e Interés Colectivo, su abreviatura o la sigla BIC.
Artículo 3°. (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley. Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular. Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto social.	Artículo 3°. (Requisitos).- Podrán ser sociedades o fideicomisos BIC aquellos que decidan constituirse como tales, así como también los ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley. Para adoptar el régimen BIC, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular. Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) **del capital de sus socios y accionistas** para toda modificación del objeto social.
Artículo 4°. (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (I) los socios o beneficiarios, (II) los empleados	Artículo 4°. (Administración).- En el desempeño de sus funciones, la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (I) los socios o beneficiarios, (II) los empleados

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores
actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (III) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (IV) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores sólo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.	actuales y, en general, la fuerza de trabajo contratada, (III) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y (IV) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, y de los beneficiarios y del fideicomiso, en su caso, de tal forma que se materialicen los fines de la sociedad o del fideicomiso. El cumplimiento de la obligación antedicha por los administradores sólo podrá ser exigida por los socios y en el caso de los fiduciarios, solo podrá ser exigida por los beneficiarios del fideicomiso.
Artículo 5°. (Control y transparencia).- Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto e incorporarlo en la memoria anual. Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación. El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio anual, al organismo o autoridad que la reglamentación determine.	Artículo 5°. (Control y transparencia).- Los administradores y fiduciarios, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas e información impuestas por otras normas, deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto e incorporarlo en la memoria anual. Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación. El Reporte Anual deberá ser de acceso público. El mismo deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio anual, al organismo o autoridad que la reglamentación determine.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores
Artículo 6°. (Derecho de receso).- La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión, así como a aquellos que voten en blanco, se abstengan y los ausentes, en los términos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y sus modificatorias.	Artículo 6°. (Derecho de receso).- La adopción, por parte de sociedades ya constituidas, del régimen previsto en la presente ley, dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de dicha decisión, así como a aquellos que voten en blanco, se abstengan y los ausentes, en los términos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, y sus modificatorias.
Artículo 7°. (Descalificación).- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder a la sociedad la condición de BIC, dicha descalificación podrá ser deducida de oficio por la autoridad competente al constatar el incumplimiento, o bien podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 4° reservadas a los socios de la sociedad o beneficiarios del fideicomiso en su caso.	Artículo 7°. (Descalificación).- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la presente ley, hará perder a la sociedad la condición de BIC, dicha descalificación podrá ser deducida de oficio por la autoridad competente al constatar el incumplimiento, o bien podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 4° reservadas a los socios de la sociedad o beneficiarios del fideicomiso en su caso.
Artículo 8°.- Lo dispuesto en esta ley no impedirá que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC realicen actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, o a realizar cualesquiera otros actos de responsabilidad social empresarial, ni a hacer uso de los beneficios que, para tales actos, otorga la legislación vigente.	Artículo 8°.- Lo dispuesto en esta ley no impedirá que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC realicen actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, o a realizar cualesquiera otros actos de responsabilidad social empresarial, ni a hacer uso de los beneficios que, para tales actos, otorga la legislación vigente.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Gandini.

SEÑOR GANDINI.- Muchas gracias, señora presidenta.

La Comisión de Hacienda remite al Cuerpo el proyecto de ley que regula las sociedades de beneficio e interés colectivo, identificadas con la sigla BIC. Lo hace por unanimidad aunque introduce algunos cambios, de los que daremos cuenta, que no modifican el espíritu del proyecto de ley y que hará que vuelva a la Cámara de Representantes, que es de donde procede.

Este proyecto fue presentado en la Cámara de Representantes por diputados de todos los partidos políticos. Lleva la firma de Sebastián Cal, Martín Melazzi, Gustavo Olmos y Rodrigo Goñi, su principal impulsor, que no solo lo ha llevado adelante en la cámara sino que también ha sido un gran animador de la Comisión de Hacienda del Senado; nuestro presidente, el señor senador Bergara, bien lo sabe.

Esta iniciativa tiene la particularidad de nacer desde el impulso de la sociedad civil, porque son los ciudadanos, organizados en empresas, que están buscando una nueva regulación de sociedades comerciales para autorregularse, con un objetivo más amplio que el de obtener ganancias o lucro.

El proyecto lo presentó el Sistema B Uruguay, con fecha 15 de setiembre de 2007. La Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, en agosto de 2017 –va a hacer casi cuatro años–, recibió a una delegación de representantes del Sistema B Uruguay, quienes presentaron un proyecto de ley sobre regulación de las empresas de beneficio e interés colectivo, con su exposición de motivos, ambos elaborados por esa misma organización.

En esa ocasión, el diputado Rodrigo Goñi hizo algunas consideraciones de las cuales voy a extraer apenas un párrafo, porque me parece que es muy ilustrativo. Expresaba: «Desde hace más de un año venimos participando del denominado Sistema B, un movimiento local e internacional que promueve el desarrollo de nuevas economías y también de nuevas empresas para contribuir a formar sociedades más humanas, sustentables, a través de las empresas B, llamadas de triple impacto..., que crean valor económico, social y medioambiental. El ecosistema B promueve modelos de negocios innovadores que benefician a la sociedad en general y dan sostenibilidad a empresas que utilizan la fuerza del mercado para resolver problemas sociales y ambientales».

En su momento, todos los integrantes de la comisión manifestaron opiniones favorables a la iniciativa, destacando su valor de cambio y la preocupación por lo social.

Este proyecto de regulación de las empresas de beneficio e interés colectivo tiene como objetivo principal crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación de valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y en el ambiente. Esta iniciativa apunta a solucionar problemas de sustentabilidad, crear empleo y alcanzar crecimiento económico, dando intervención al sector privado, así como reconociendo y acompañando el rol de dichas empresas y de los emprendedores en el cumplimiento de los objetivos de interés público.

Las BIC –así serán reconocidas por su sigla– son empresas con fines de lucro, que a su vez asumen el compromiso de ser agentes de cambio y de contribuir a la solución de problemáticas sociales y ambientales. Hoy en día estas empresas encuentran limitaciones legales que dificultan su correcto desarrollo, ya que las estructuras legales previstas para la organización empresarial no reflejan la realidad, el propósito y sus formas de actuación. Así es que se ha venido generando un movimiento legislativo a nivel global, con el objetivo primario de crear las condiciones que permitan a dichas empresas focalizarse en la creación del valor económico a largo plazo, generando al mismo tiempo impacto positivo en la sociedad y en el medioambiente.

En nuestro caso, se entendió conveniente ajustar la nueva categoría a la Ley n.º 16060 y a la Ley n.º 17703, sin alterar el régimen general de sociedades comerciales y fideicomisos, creando una categoría nueva de los tipos sociales y fideicomisos ya definidos y no figuras especiales. Es decir que no se crea una nueva sociedad o un tipo de sociedad, sino que estas sociedades de beneficio e interés colectivo se adaptan a las que ya tenemos reguladas.

Entre los aspectos que incluye este proyecto de ley, cabe destacar que se propone una definición de empresas de beneficio e interés colectivo que consiste en la ampliación del objeto social para incorporar la obligación de generar un impacto positivo y ambiental en la comunidad. Se mantiene el interés económico de lucro. Estas no son ONG que tienen como cometido generar un bien social sin fines de lucro, sino que son empresas que tienen como principal interés generar lucro. También se habla de que estas empresas son de triple impacto porque se obligan al impacto económico, al impacto social y al impacto medioambiental. Se exige que la obligación de procurar ese triple impacto esté plasmada en el propio contrato constitutivo y que se prevea un sistema rígido de mayorías especiales para poder modificarlo. Es decir que ya nacen con esa autoobligación impuesta, consagrada en el contrato, y para cambiarlo se requiere mayorías especiales. Por lo tanto, es un contrato rígido.

Se amplían los deberes de los administradores y de los fiduciarios y se les otorga seguridad en cuanto a que el cumplimiento de esas acciones solo podrá ser exigible por

los socios de las sociedades y beneficiarios de los fideicomisos, según el caso.

Se establece, también, un marco de informes y transparencia para estas empresas BIC, las que deberán confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento de ese impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o en su estatuto. Ese reporte, además, deberá ser de acceso público, es decir, de control social a la vez.

No es que tengan beneficios especiales, sino que tienen obligaciones especiales, porque estas empresas –que podrán ser las sociedades que ya conocemos y que estarán identificadas, además, con la sigla BIC, porque así lo establece la ley para que quede en claro cuáles son– provocan un cambio que llega desde la sociedad. No es el sistema político, el Gobierno o el Parlamento los que obligan a la creación de determinadas sociedades que impongan la obligación de cuidar el medioambiente, o de tener especial cuidado en su impacto social, o de provocar un impacto social positivo y del mismo modo ambiental, sino que es la propia sociedad la que nos lo reclama, y lo que viene a pedir es una regulación que le permita introducir este nuevo tipo de sociedades en el marco normativo que tiene el país. Es decir, al poner en su contrato original las condiciones para ser una sociedad BIC, estas sociedades se obligan –se autoobligan– a cumplir, en el mediano y largo plazo, con esos impactos positivos.

Estas nuevas formas de ganar dinero cuidando el interés general son reflejo de un cambio paulatino y global que mira aspectos que no procuran solo ganar dinero, o no de cualquier manera. Creemos que es absolutamente positivo y fundamental no solo esta regulación, sino también el hecho de que nazca de la actividad y proactividad de organizaciones, que ahora son auténticamente empresas pero que quieren adoptar este nuevo formato y desean promoverlo. Estos son de esos cambios que la sociedad nos va empujando a tomar y que forman parte de la conciencia social que incorpora el cuidado del medioambiente como de interés general e intergeneracional.

A veces no es fácil hacer dinero asumiendo costos para cuidar el medioambiente, pero es importantísimo que salga del mundo empresarial esta autoobligación y que se pueda ir generando. ¡Obviamente, saben que en el mundo del comercio hay muchísimos consumidores interesados en que estas cosas se cuiden! De la misma manera, la trazabilidad que ha incorporado Uruguay abre mercados que quieren tener claro que nuestra producción se hace cuidando el medioambiente y que el producto final llega por un recorrido que cuida todas las etapas del proceso de producción. El mundo va camino a que los desechos de la producción, así como las formas de llegar a producir, tengan todas esas etapas de cuidado, y eso abre un mercado, un mercado que a veces tiene mejores precios y es de mayor calidad. Esto lo hacen sabiendo que hay que abrir esos mercados, pero también lo hacen cuidando el interés general, y toman el riesgo, como todo emprendedor toma el riesgo de abrir un mercado –o mercados– sin saber exactamente cuál será el resultado.

¡Bienvenidas sean estas iniciativas que nos acercan a tener una mirada más humana de la producción y del consumo! Y bienvenidas sean estas empresas y estas actividades que –vale decirlo también– están impulsadas mayoritariamente por mujeres, por mujeres empresarias que han asumido este desafío agregado de hacerlo y hacerlo bien, sin rechazar las reglas del capitalismo, pero sin usar aquellas que, al mismo tiempo que producen, destruyen. A lo mejor esos efectos no se ven inmediatamente, pero a lo largo del tiempo la ciencia nos ha demostrado que a veces damos pasos hacia adelante que, globalmente, nos hacen retroceder.

Por lo tanto, la comisión recomienda votar este proyecto de ley, que viene con algunas modificaciones en los artículos 1.°, 2.° y 3.°. Se trata de observaciones que nos hizo el Ministerio de Economía y Finanzas por medio de un documento que nos elevó luego de comparecer en comisión y que no cambian la sustancia ni la esencia del proyecto, sino que básicamente lo mejoran desde el punto de vista técnico. En consecuencia, de aprobarse tal como lo recomienda la comisión, deberá volver a la Cámara de Representantes, la que –no tengo ninguna duda– lo aprobará rápidamente, como lo hizo por unanimidad en una primera instancia, para que este mundo del emprendedurismo cuidadoso del medioambiente y del impacto social pueda incorporar nuevas empresas con esta prioridad en el mundo del comercio en Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Gracias, señora presidenta.

Sin duda, el informe del señor senador preopinante fue muy abarcativo y claro, de manera que quisiera agregar simplemente algunas cuestiones porque me tocó estar del otro lado cuando esto se inició.

Hoy es un día muy importante para todo lo que es el movimiento B en Uruguay, para el grupo legal B y, como decía el señor senador, especialmente para cinco mujeres: Natalia Hughes, Magdalena Pereira, Ivana Calcagno, Patricia Di Bello y Soledad Capurro. También es un día importante para el Consejo Empresarial B, para todo el movimiento de Academia B, para todas las personas vinculadas a Socialab y para todas las empresas sociales que hoy tenemos en nuestro país, que muchas veces están poco visibilizadas, tanto ellas como el aporte que hacen a la sociedad.

Las etapas iniciales de este proyecto de ley incluyeron un viaje a Buenos Aires a fin de entender los avances que se habían hecho con relación a la legislación en Argentina. También implicó el estudio de la legislación de otros países, como por ejemplo Perú, Colombia, Ecuador y treinta y cinco estados de Estados Unidos que han avanzado en esta línea. Sin duda, se tomaron muchos elementos de esa legislación, pero Uruguay innovó, porque es el primer país del mundo que ofrece la posibilidad de tener un fideicomiso BIC, y creemos que eso seguramente inspirará a otros países a ir en la misma dirección.

Quisiera destacar que esto agrega muchísimo valor. ¿Por qué? Porque hoy, cuando pensamos en nuestros problemas sociales o medioambientales, nos preguntamos quiénes son los que contribuyen a su resolución. Bueno, la respuesta evidente es el Estado –no tengo ni que mencionarlo– y, por otro lado, tenemos las organizaciones de la sociedad civil, las ONG, las empresas sin fines de lucro.

¿Qué sucede en el escenario actual? De alguna manera, no hemos capitalizado la fuerza del mercado, y quienes creemos en esa fuerza como un elemento decisivo entendemos que hoy es un día muy importante. Quienes están en el mundo de las ONG saben que en las últimas décadas Uruguay ha recibido un financiamiento externo que ha ido decreciendo significativamente. Ha habido una proliferación de organizaciones u ONG en la sociedad civil –por suerte–, pero compiten por los fondos, y en un país con necesidades tan significativas como las nuestras, muchas veces se hace difícil poder cumplir con esa misión.

Entendemos que con la aprobación de este proyecto de ley estaríamos, de alguna manera, contribuyendo a inspirar a que muchas más personas elijan este camino de sustentabilidad, por supuesto apostando a un fin de lucro para no tener que estar pendiente de las donaciones, pero que en ese proceso de perseguir un fin de lucro que permita que estas cuestiones sean sustentables, también aporten a la resolución de algunos de nuestros tantos problemas sociales o medioambientales.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR BERGARA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERGARA.- Señora presidenta: en la comisión hemos aprobado unánimemente el proyecto de ley que está a consideración del Senado porque creemos que es una adecuación normativa de algo que la realidad ya estaba reclamando, sobre la base de nuevas formas, lógicas y mentalidades de producción y comercialización. Creo que este es un paso imprescindible.

Como bien decía el miembro informante, a veces con ribetes poéticos –debo reconocer que era una faceta que desconocía–, la promoción de este tipo de empresas toma la dimensión económica junto con la dimensión social y la ambiental. Es algo en lo que las normas en materia de sociedades demandaban ser modificadas y adecuadas para poder operar sociedades con estas lógicas.

Asimismo, como expresaba el miembro informante, hemos hecho algunas modificaciones que no cambian la sustancia del proyecto de ley, a raíz del intercambio con el Ministerio de Economía y Finanzas, y particularmente con el informe enviado por la Auditoría Interna de la Nación, que creemos corrigen y mejoran algunos de los aspectos que evidentemente no habían sido tratados en la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, con mucho gusto apoyamos el proyecto de ley que se pone a consideración del Cuerpo. La bancada del Frente Amplio lo va a votar y va a estar para que la Cámara de Representantes convalide estas pequeñas modificaciones de tal manera que exista, entonces, un marco legal para este tipo de sociedades. Creemos que van a avanzar y a difundirse en el futuro en la lógica del emprendedurismo y en la adaptación de las formas de funcionamiento empresarial a la nueva realidad actual.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Además del proyecto de ley sustitutivo, los señores senadores cuentan con un comparativo para ir siguiendo –aquellos que así lo quieran– las modificaciones que se nos mencionaron.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa entiende que el proyecto de ley que hemos aprobado en el día de hoy es muy importante.

20) LLAMADO A SALA AL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SEÑOR JOSÉ LUIS FALERO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Los abajo firmantes, conforme lo establecido en el artículo 119 de la Constitución de la república, mocionamos para que se proceda a convocar a sala, en régimen de interpelación, al señor ministro de Transporte y Obras Públicas, José Luis Falero, a fin de que brinde explicaciones sobre el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y la empresa belga Katoen Natie para la extensión por cincuenta años de la concesión de la Terminal Cuenca del Plata. El miembro interpelante será el señor senador Charles Carrera.

Saludan a la señora presidenta muy atentamente». *(Firman los señores senadores Mahía, Kechichian, Carrera, Sánchez, Lazo, Rubio, Andrade, Topolansky, Bonomi, Nane, Della Ventura, Olesker y Bergara).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–12 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: presentamos esta moción porque no compartimos la política que se ha desarrollado en el puerto de Montevideo con relación a este acuerdo, que es entre la República Oriental del Uruguay y la empresa Katoen Natie.

El puerto, señora presidenta, es un tema muy sensible para el país, tanto en lo económico como en lo social, y tiene una gran incidencia en los asuntos de competitividad en el comercio exterior e interior y en lo que tiene que ver con los importadores y los exportadores.

También quería señalar, señora presidenta, que desde el año pasado –por setiembre u octubre– al enterarse de que se estaba desarrollando esta negociación entre nuestro país y la empresa, esta bancada presentó un pedido de informes. Nosotros consideramos que el camino fue la falta de transparencia, porque no se puede hacer un acuerdo en el que se establecen las consecuencias que se disponen para el país por doce períodos de gobierno sin un diálogo con todo el sistema político, sin un diálogo con la comunidad portuaria, sin un diálogo con todos los involucrados y sin un diálogo con la comunidad toda porque, como dije, esto tiene incidencia en toda la cadena.

El 3 de marzo, cuando el señor presidente anunció aquí, en esta casa, que se había llegado a un acuerdo, inmediatamente nos propusimos convocar al señor ministro a la Comisión de Transporte y Obras Públicas del Senado, quien concurrió en dos oportunidades. En la primera de ellas señaló que existían informes jurídicos, nombró a destacados juristas y nos dijo que existían cuatro informes. Concretamente, él mencionó a un destacado jurista y después tomamos conocimiento de que estaba asesorando a la empresa privada; me refiero al doctor Durán Martínez. Nosotros pedimos acceder a esa documentación y el señor ministro en esa comisión –está en la versión taquigráfica– se comprometió a hacernos llegar, a entregarnos toda la información: los informes jurídicos, los informes financiero-contables, toda la documentación y el expediente, porque una negociación de esta envergadura debe tener un presupuesto básico para su resolución, como lo es el expediente administrativo.

Luego, en la segunda convocatoria ante la comisión, se nos presenta un documento de unas pocas carillas en hoja A4 sin firma y sin membrete, y se nos dice que no se iba a entregar la documentación porque se debía cuidar la posición del Estado ante futuros eventuales juicios, lo que nos llamó la atención, señora presidenta. De todas formas, en la comisión nos propusimos seguir caminando y desarrollar algunas acciones como, por ejemplo, un pedido de acceso a la información pública, al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Administración Nacional de Puertos.

En la comisión también nos propusimos convocar a todos los operadores portuarios, a las principales operadoras, a Katoen Natie, a Montecon, al gremio de trabajadores, y cumplimos con ese objetivo. Lo que surge de las versiones taquigráficas es una enorme preocupación de la comunidad portuaria sobre las consecuencias de este acuerdo.

Por otro lado, los integrantes de la bancada de senadores del Frente Amplio en la Comisión de Transporte y Obras Públicas nos propusimos hacer, como dije, un pedido de acceso a la información pública al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Transportes y Obras Públicas, porque queríamos acceder a toda la documentación del acuerdo, al expediente administrativo –porque no se puede tomar esta decisión sin un expediente–, a los informes jurídicos, a los informes financieros, a la intervención del Tribunal de Cuentas, a los informes de los asesores externos y al análisis de riesgo de este acuerdo, entre otros documentos. El viernes de la semana pasada se nos dijo que esa documentación, que esos informes no existían. No se nos entregó el expediente administrativo que tiene que ser el presupuesto de este acuerdo; no se nos entregó la resolución que no está en la página web de Presidencia.

En consecuencia, la bancada decidió ir por este camino que es el de exigir la responsabilidad política. En realidad, confirmamos la peor hipótesis, que es la falta de diligencia, y un conjunto de ilegalidades porque no se cumplió con una serie de normas como la Ley de Puertos y la ley que dispone la propia concesión.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Así que, señora presidenta, en mérito a este conjunto de ilegalidades y de pérdida de soberanía en el manejo de nuestra política portuaria es que fundamentamos y presentamos esta moción que usted leyó hace un rato.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Recordamos a los señores senadores que se funda el voto y que no entramos en debate.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: hoy estamos inaugurando un nuevo estilo del uso del llamado a sala de los ministros de Estado; hoy estamos inaugurando el llamado a sala de los ministros convalecientes y eso, para nosotros, es muy complicado.

La ciudadanía sabe lo que ha pasado en el Gobierno, en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. No es necesario recordarlo. Y en paralelo, hemos discutido en la Comisión de Transporte y Obras Públicas, como decía el señor senador preopinante, todos los aspectos relacionados con este acto administrativo. Culminada esa etapa, el Frente Amplio pretende interpelar a un ministro convaleciente; ¡objetivamente convaleciente, señora presidenta!, que tiene unas pocas semanas en el cargo porque lo tuvimos que nombrar debido al fallecimiento del señor ministro del Interior. Esa es la verdad, ¡la nueva versión del palo en la rueda!: interpelar a un ministro convaleciente.

Pero vamos a ir a la interpelación y vamos a informar a la ciudadanía que en el tema del puerto no nos duelen prendas. Vamos a ir, señora presidenta, y vamos a dejar bien en claro que hay muchas cosas que son causa y efecto de los últimos Gobiernos, de los últimos quince años del Gobierno del Frente Amplio. Vamos a hablar ¡de todo! respecto al puerto; vamos a hablar de la realidad, porque no es una realidad de soberanía lo que está pasando en el puerto, sino una realidad de disputa entre empresas multinacionales que pareciera que unos defienden a unos. Vamos a poner todo arriba de la mesa. Vamos a hablar de la diligencia de los ministros de Transporte y Obras Públicas del Frente Amplio, de los presidentes del Frente Amplio en el puerto, de las licitaciones que hizo el Frente Amplio en el puerto, de los sobres que se abrieron y se dejaron de abrir; ¡de todo! ¡A nuestro juego nos llamaron para hablar de transparencia!

(Dialogados).

–¡De todo! ¡De todo vamos a hablar!

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor senador, usted grita.

Le recuerdo al señor senador Da Silva que debe retomar el camino del fundamento de voto.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: acá vamos a dejar bien en claro dónde estuvo la transparencia de lo turbio en el puerto, en qué muelle estuvo: ¡si en el muelle del Gobierno del doctor Lacalle Pou o en el muelle del Gobierno de las tres Administraciones frenteamplistas! ¡Todo bien clarito!

SEÑORA PRESIDENTA.- Diríjase a la Mesa, señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Señora presidenta: votamos negativamente la moción, pero no porque no tengamos interés en interiorizarnos de los detalles de la negociación con esa empresa.

En ese sentido, hemos hecho un pedido de informes para recibir la información referente a ese juicio al que estaba sometido el Estado uruguayo, producto aparentemente de políticas equivocadas en los quince años de administración del puerto en los períodos anteriores. Si bien tenemos sumo interés en saber los detalles de esa negocia-

ción, no votamos la moción porque entendemos que no es la oportunidad de convocar a un ministro que tiene ciertos problemas personales aparte del poco tiempo en el cargo. De todas maneras, escucharemos las aclaraciones que se presten en ocasión de la interpelación.

Comparto con el señor senador Carrera en cuanto a que el tiempo que se concede en el convenio a la empresa belga puede ser excesivo al ser por tantos años. Veremos las razones de todo, pero creo que tenemos un antecedente clarito. Tal vez se hizo lo mismo que ahora se está denunciando cuando se negoció con UPM o cuando se hicieron determinados acuerdos entre cuatro paredes. Recordamos que la Cámara de Representantes, hace poquito más de un año, declaró que el Estado negoció en esa ocasión desde una posición de debilidad, ocasionándole gastos innecesarios al país y actuando en un clima de total opacidad.

O sea que de lo mismo que se está denunciando tuvimos un antecedente inmediato. A nosotros no nos duelen prendas. Así como fuimos ácidos críticos de aquello, vamos a escuchar las explicaciones de esto y ahí tomaremos la posición que corresponda.

Gracias.

SEÑOR BERGARA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERGARA.- Gracias, señora presidenta. Dominar estos micrófonos no es fácil.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ya vendrán otros.

SEÑOR BERGARA.- ¿Cómo logramos el otro día tener aquel audio, que tuvo una gestión maravillosa?

SEÑORA PRESIDENTA.- Usted sabe que las licitaciones demoran. Es un tema de transparencia, señor senador.

(Hilaridad).

SEÑOR BERGARA.- Muy bien. Me alegra que esté de nuestro lado, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Del lado que corresponde.

SEÑOR BERGARA.- Del lado de la transparencia.

Quiero hacer solo tres puntualizaciones, sin entrar en tema porque esta no es la instancia para ponernos a discutir en profundidad. La primera es que nosotros planteamos el llamado a sala al ministro de Transporte y Obras Públicas porque es lo que corresponde desde el punto de vista institucional. No es un tema personal. Somos extremadamente solidarios con el ministro Falero y la circunstancia sanitaria que está atravesando, y no usamos ese tema para una argumentación política. Si el señor ministro no está en condiciones de comparecer, lo hará el subsecretario o lo harán otros jerarcas. Somos conscientes también de que el ministro Falero ingresa a la cartera de transporte después de que este convenio ya está firmado y por quien hoy es ministro de otra cartera. Si el Poder Ejecutivo entiende que tiene que venir el ministro firmante del acuerdo con Katoen Natie, será bienvenido. También aspiramos, obviamente, a que comparezcan las autoridades de la Administración Nacional de Puertos porque esa circunstancia es ineludible. Por lo tanto, quiero despejar en primer lugar estos dichos vinculados a un oportunismo sanitario y a un estilo de interpelaciones, que usan tristemente las circunstancias por las que atraviesa el ministro Falero, con quien sentimos, reitero, la mayor de las solidaridades.

En segundo término, me parece muy bien que en su momento cada legislador plantee todo lo que desee, y que se quieran revisar y repasar las actuaciones de todos los ministerios u organismos –como puede ser el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la Administración Nacional de Puertos–, en los quince años de Administración frenteamplista, pero que eso no sea una cortina de humo para no discutir lo que está sobre la mesa hoy, que es un acuerdo para nosotros escandaloso y sobre el que no hemos tenido respuestas, ni en lo jurídico ni en lo económico, que justifiquen la semejante decisión que se ha tomado. Por lo tanto, nos tomaremos las dieciocho horas o las veintiocho horas que sean necesarias, pero siempre con la intención clara de que no se eluda la discusión sobre el tema que está hoy sobre la mesa y sobre el que tenemos que pronunciarnos.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Si me permite, señora presidenta, digo la última frase.

En cuanto a los antecedentes en el caso de la negociación con UPM2, nosotros no cuestionamos que haya habido reserva durante la negociación en el caso de Katoen Natie –por supuesto que en el período de negociaciones tiene que haber reserva y es lógico que así sea–, pero decimos que cuando se termina el acuerdo, y se firma, ahí hay que transparentar la documentación. Eso se hizo en el caso de UPM2, pero no se está haciendo ahora.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Muchas gracias, señora presidenta.

En realidad, nosotros nos aprestamos a plantear en la bancada la interpelación al señor ministro Luis Alberto Heber, con el cual hemos tenido algunos debates en los últimos veinte años, porque nos parecía que era un tema

de enorme envergadura. Luego pasaron los desgraciados sucesos que todos recordamos y los cambios. ¿Cuál es el problema? ¡Que esto sigue evolucionando! Sigue evolucionando porque la empresa que ha recibido este conjunto de beneficios extraordinarios, que prácticamente no tienen antecedentes, hace las campañas publicitarias sobre las inversiones que está haciendo. Entonces, esto no es algo que esté congelado. Quiero decir que, conociendo las circunstancias del actual ministro de Transporte y Obras Públicas, si él no puede venir concurrirán las autoridades correspondientes, como ha dicho el senador Bergara. Pero esto sigue evolucionando al mismo tiempo que también lo hacen los recursos, que ya comenzaron. Este tema es enorme desde el punto de vista de la soberanía y, también, de las consecuencias económicas que tiene para los exportadores e importadores uruguayos y para el posicionamiento del puerto de Montevideo, que no es solamente el monopolio que se concede sobre la bahía, sino sobre todo el departamento de Montevideo. Y este tema tiene extraordinarias consecuencias, lamentablemente –las va a tener en cualquier hipótesis–, en materia jurídica. No lo señalamos nosotros, sino que lo dicen los juristas de otros partidos. Lo ha dicho, por ejemplo, alguien muy calificado como el doctor Edison González Lapeyre, y todos los que han hablado desde el punto de vista jurídico. Acá se desatan mil demonios. Habrá, si esto sigue así, juicios a nivel nacional y a nivel de los estrados internacionales, y quien pierde en esas hipótesis es el país, por su prestigio y por otra serie de razones.

El tema es extraordinariamente importante, pero no tenemos gran parte de la documentación.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Es por eso por lo que nosotros hemos ingresado hoy, no acá sino donde corresponde, un pedido de acceso a la información, justamente, sobre la resolución del Consejo de Ministros n.° 401/21, a la que refieren otros documentos que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo y que no está en ninguna parte de acceso público. Ha sido declarada reservada y es la que habría autorizado esta firma.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo hemos escuchado, señor senador. Queda claro.

SEÑOR RUBIO.- Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR STRANEO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STRANEO.- Señora presidenta: brevemente, voy a decir por qué hoy votamos negativamente este nuevo llamado a sala a un ministro de Estado. En primer término, no vamos a hacer ningún tipo de fundamentación, como usted lo ha expresado, porque esto no es el debate y seguramente lo daremos largo y tendido cuando se suceda la interpelación.

El Gobierno se encontró con otro problema cuando asumió, además –por supuesto– de la pandemia y de UPM2, que es precisamente la resolución de la situación del puerto, y ¡vaya si era complejo! Quedará de manifiesto, pero nos llama poderosamente la atención, los preconceptos con los que va a llegar otra vez la oposición a una nueva interpelación. Ya llega con una posición totalmente asumida, que no admite relativismos ni fundamentos en contra, lo que nos hace aún más difícil la tarea, porque tenemos que convertirnos ya, de por sí, de antemano, en acérrimos defensores de nuestros ministros, del Poder Ejecutivo, a la hora de sostener esta negociación. Pero, además –y no es menor–, está la aplicación de las normas cuando se habla de transparencia. El Gobierno no dictó, no utilizó ninguna norma anterior a estos efectos y vaya si por ahí –lo discutiremos profundamente– hay otras alternativas que se manejan. Las veremos. No lo sabemos, pero el Gobierno tomó una decisión con lo que tenía y eso fue lo que hizo. Es lo que vamos a discutir. Así que, señora presidenta, más allá de que quede claro en su momento la transparencia de estas negociaciones y del uso de las normas que se aplicaron, entre ellas la defensa de la Ley de Puertos –que vaya si fue atacada en su momento como la gran enemiga de todas las reformas–, vaticinamos que seguramente el miembro interpelante también será objeto de una interpelación, como sucedió en la última interpelación, que fue tan cuestionado hacia las distintas bancadas que conforman la coalición. Así que es por esto, señora presidenta, que votamos en contra de este llamado a sala y estaremos expectantes de cuando se suceda.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa acordará con el señor ministro y con el coordinador de la bancada del Frente Amplio la fecha de la comparecencia.

21) JORGE RAÚL DÍAZ FIGUEROA. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa. (Carp. n.º 482/2021 - rep. n.º 310/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 482/2021 - rep. n.º 310/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa, titular de la cédula de identidad Nº 1.857.919-4, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 2021.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso el señor Jorge Raúl Díaz Figueroa tuvo una muy destacada trayectoria futbolística, integrando el cuerpo técnico de la selección uruguaya de mayores que logró el título de Campeón Sudamericano de Fútbol, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina en el año 1987.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Jorge Raúl Díaz Figueroa, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su relevante trayectoria, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

MARTÍN SODANO
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
PABLO VIANA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2017-11-0001-3538 Montevideo, 28 ABR 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso el señor Jorge Raúl Díaz Figueroa tuvo una muy destacada trayectoria futbolística, integrando el cuerpo técnico de la selección uruguaya de mayores que logró el título de Campeón Sudamericano de Fútbol, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina en el año 1987.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que

refieren los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Jorge Raúl Díaz Figueroa, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su relevante trayectoria, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa, titular de la cédula de identidad número 1.857.919-4, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Lozano.

SEÑOR LOZANO.- La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social me encomendó informar la pensión graciable a otorgar al señor Jorge Raúl Díaz Figueroa.

El Poder Ejecutivo, acorde con lo establecido en el artículo 85, numeral 13, de la Constitución de la república, envía esta pensión graciable, la que es otorgada en forma excepcional a aquellas personas que no tienen recursos o carecen de recursos suficientes para sustentarse en la vida. Además, esas personas deben haber prestado grandes servicios a la república o haber tenido una destacada actividad en las áreas científicas, culturales y tecnológicas.

Este es el caso de Jorge Raúl Díaz Figueroa, quien tiene una larga trayectoria futbolística entre 1969 y 1984. Defendió distintas instituciones deportivas, tales como Danubio Fútbol Club, Club Atlético Basáñez, Misiones Football Club, Club Atlético Rentistas, Liverpool Fútbol Club, Club Atlético Progreso, Club Oriental de Football, Central Español Fútbol Club y Racing Club de Montevideo. También fue entrenador e integró delegaciones de entrenadores en distintos clubes. Desde 1997 al 2003 estuvo en el Club Atlético Cerro, en el Club Atlético Progreso y en Rampla Juniors Fútbol Club.

Además, fue ayudante técnico de la selección uruguaya que salió campeona de América en 1987, dirigida por el señor Roberto Fleitas.

La comisión permanente de tratamiento de pensiones graciables entiende que el señor Jorge Raúl Díaz Figueroa cumple con todos los requisitos que se necesitan para otorgar este tipo de pensiones excepcionales, por lo que se pone a consideración del Cuerpo su votación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las papeletas de votación.

(Así se hace).

–Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder el señor Jorge Raúl Díaz Figueroa.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Han sufragado veintisiete integrantes del Cuerpo. Veinticinco lo han hecho por la afirmativa y dos por la negativa.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO 2.º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por rentas generales».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

22) LUIS ALBERTO VÁZQUEZ AMARILLA. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla. (Carp. n.º 481/2021 - rep. n.º 309/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 481/2021 - rep. n.º 309/2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla, titular de la cédula de identidad Nº 3.386.863-3, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso, el señor Luis Alberto Vázquez Amarilla tuvo una trayectoria como atleta destacado en la disciplina levantamiento de potencia, obteniendo el título de Campeón Sudamericano en los años 1985 y 1987.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Luis Alberto Vázquez, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria ocupando un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

PEDRO JISDONIAN
Miembro Informante
FELIPE CARBALLO
DANIEL GERHARD
GABRIEL OTERO AGÜERO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MARTÍN SODANO
PABLO VIANA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2016-11-0001-2084 Montevideo, 28 ABR 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla.

Las pensiones graciables a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciables y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso, el señor Luis Alberto Vázquez Amarilla tuvo una trayectoria como atleta destacado en la disciplina levantamiento de potencia, obteniendo el título de Campeón Sudamericano en los años 1985 y 1987.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que

justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Luis Alberto Vázquez, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria ocupando un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de Ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Concédese una pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla, titular de la cédula de identidad número 3.386.863-3, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo Segundo: Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social trae a consideración del Cuerpo un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, el cual ya fue aprobado por la comisión respectiva de la Cámara de Representantes. Esta pensión graciable y compensación pecuniaria para el señor Luis Alberto Vázquez Amarilla ya fue aprobada por la comisión especial que las trata, en el 2018, correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

En este caso, el señor Luis Alberto Vázquez Amarilla tuvo una trayectoria –que es lo que se exige para el otorgamiento de las pensiones graciables– como atleta destacado en las disciplinas de levantamiento de potencia, obteniendo el título de campeón sudamericano en 1985 y 1987.

La comisión que estudia las pensiones graciables consideró que esta solicitud cumple con todos los requisitos y que se dan todas las condiciones a que refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley n.º 16301, del 9 de setiembre de 1992. Es decir que se justifica ostensiblemente que sea otorgada la pensión graciable al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla, en virtud del carácter de los recursos propios insuficientes y del reconocimiento relevante a su trayectoria en materia deportiva.

Es cuanto tengo para informar.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las papeletas de votación.

(Así se hace).

–Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Luis Alberto Vázquez Amarilla.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Han sufragado veintisiete integrantes del Cuerpo. Veinticuatro lo han hecho por la afirmativa, dos por la negativa y uno en blanco.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, el resultado de la votación es: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO 2.º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por rentas generales».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

23) DESIGNACIÓN DE FISCALAS LETRADAS ADSCRIPTAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscalas letradas adscriptas (escalafón N) a las doctoras Natalia Burgueño Voza y Claudia Gabriela Martínez Berta. (Carp. n.º 444/2021 - rep. n.º 298/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 444/2021 - rep. n.° 298/2021

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados Adscriptos (Escalafón "N") a las doctoras Natalia Burgueño Voza y Claudia Gabriela Martínez Berta.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2021

PODER EJECUTIVO

Asunto 035/021 Montevideo, 04 MAY 2021

Mensaje 015/21

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores

Escribana Beatriz Argimón

2021-11-0001-0831

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República, para, una vez obtenida, proceder a la provisión de 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Adscripto.

Las personas para ocupar los cargos son propuestas por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Director General de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal I) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015 y el artículo 44 de la Ley Nº 19.483 de 5 de enero de 2017, cumpliendo, a su vez, con las resultancias del concurso público y abierto de oposición y méritos dispuesto por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 637/2019 de 22 de agosto de 2019.

De esta forma, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo por el Oficio Nº 228/2021 de 9 de marzo de 2021, la designación de los concursantes que ocuparon los lugares números 17º (décimo séptimo) y 18º (décimo octavo) del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 001/2020 de 3 de enero de 2020, a saber, Natalia Burgueño Voza y Claudia Gabriela Martínez Berta.

solicitud de venia, la que se tramita por expediente administrativo 2021-11-0001-0050.

Conforme a lo informado, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación de las concursantes mencionadas en cuadro adjunto, para ocupar los cargos de Fiscal Letrado Adscripto de la Fiscalía General de la Nación:

NOMBRE	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Natalia Burgueño Voza	4.431.878-4
Claudia Gabriela Martínez Berta	3.057.722-9

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Tabaré Viera.

SEÑOR VIERA.- Con fecha 4 de mayo de 2021 el Poder Ejecutivo eleva mensaje a la presidencia de la Cámara de Senadores solicitando la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república para proceder a la provisión de dos cargos de fiscalas letradas adscriptas de la Fiscalía General de la Nación, escalafón N, a los efectos de que habilite la designación de las doctoras Natalia Burgueño Voza, titular de la cédula de identidad, 4.431.878-4 y Claudia Gabriela Martínez Berta, titular de la cédula de identidad, 3.057.722-9 para ocupar dichas plazas. Las personas para ocupar los cargos son propuestas por el señor fiscal de corte y procurador general de la nación, doctor Jorge Díaz, actuando dentro de las competencias funcionales que en el orden administrativo la ley le asigna, y cumpliendo a su vez con las resultancias del concurso público y abierto de oposición y méritos dispuesto por la resolución del director general de la Fiscalía General de la Nación número 637, de 22 de agosto de 2019. Por consiguiente, y por el oficio 228/21 el señor fiscal de corte y procurador general de la nación solicitó al Poder Ejecutivo la designación de las funcionarias Natalia Burgueño Voza y Claudia Gabriela Martínez Berta, que obtuvieron los lugares 17 y 18 del orden de prelación del concurso citado, aprobado por la resolución del director general de la Fiscalía General de la Nación 1/2020.

Conforme a lo expuesto y analizada la correspondencia legal de la propuesta, esta comisión asesora recomienda votar afirmativamente.

Muchas gracias.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: los senadores de Cabildo Abierto vamos a votar negativamente estas venias, sin que ello implique controvertir la idoneidad moral y técnica de las personas propuestas, pero creemos que en algún momento nos sentimos como en 1453 cuando el Senado bizantino discutía el sexo de los ángeles, mientras los turcos derribaban los muros de Constantinopla. El país asiste a una hecatombe de su sistema judicial. El anterior Gobierno le negó presupuesto al Poder Judicial, aprobó aumentos salariales que distorsionaron totalmente los salarios del Poder Judicial, y se generó un problema que hasta hoy no se ha podido resolver satisfactoriamente con la aquiescencia de los funcionarios judiciales.

Durante el período pasado se aprobó un Código General del Proceso y una Fiscalía General de la Nación como un servicio descentralizado con una naturaleza similar a la de OSE o a la del Correo Uruguayo para un servicio de justicia tan importante, avasallando principios constitucionales y las tradiciones jurídicas más asentadas de nuestro derecho nacional.

Se encaramó en dicho servicio a un fiscal general de la nación que no solo es cuestionado por Cabildo Abierto, sino por ejemplo por el doctor Leonardo Guzmán, un batllista *enragé,* que en su momento criticó a quien hace uso de la palabra por haberse lanzado a la arena política luego de haber sido escribano del anterior Gobierno, que criticó a Cabildo Abierto y que, por tanto, para nosotros es una persona que con absoluta independencia de criterio respecto a nuestro partido se expresa sobre la gestión del señor Díaz, que lo que está haciendo es domesticar a la Fiscalía General de la Nación para que sea instrumento de sus designios personales. Así, el doctor Leonardo Guzmán dice que desde afuera algunas iniciativas no ayudan en nada. Es el caso de quienes políticamente interesados manejan llenar la próxima vacante de la Suprema Corte de Justicia, nombrando ministro al actual fiscal de corte, lo cual agravaría la carrera judicial y premiaría al jerarca de un servicio descentralizado que desde mucho antes de la pandemia aprendió a cajonear denuncias y a defender que los fiscales preparen a los testigos de cargos que ellos presentan. Cada uno de estos hechos por separado acaso se expliquen, pero juntos exhiben la herrumbre de cimientos flojos en el edificio y eso es grave porque en un país con principios debilitados y recelos mutuos puede provocar un relajamiento de la legalidad y un colapso de las autoridades que representan.

Este concurso sobre el que estamos decidiendo, así como el próximo, han sido cuestionados con recursos administrativos por numerosos fiscales.

Si vamos a hablar de las tropelías de la Fiscalía General de la Nación, no alcanzaría la sesión del Senado. Vamos a remitirnos a las críticas que los propios fiscales les hacen a estos concursos.

No se ha respetado la importancia de la antigüedad ni los méritos. Basta la antigüedad de un año para ser ascendido. Eso con el deliberado propósito de excluir de la carrera profesional a los fiscales con antigüedad que no son del agrado del señor fiscal Díaz. Tampoco se ha respetado el anonimato en las pruebas, incluyendo al principio de ellas la inclusión de una prueba oral en la que, por su naturaleza, se conoce la identidad del concursante.

En algún momento se ha puesto un caso práctico en el que ha intervenido el fiscal concursante en la vida real. Han integrado el jurado del concurso fiscales que han sido compañeros de trabajo en esa misma fiscalía con la concursante que, en definitiva, obviamente, ganó el concurso.

Asimismo, se han impuesto pruebas psicolaborales a fiscales con gran antigüedad. Yo me pregunto, si un fiscal ha estado cinco, diez, quince, veinte años en el ejercicio de

la fiscalía, ¿cómo es posible que se le imponga una prueba psicolaboral para un ascenso?

Se ha puesto como mérito la cantidad de denuncias, lo que facilita generarles méritos a algunos fiscales. Por ejemplo, si traslado como fiscal a un determinado funcionario a una fiscalía con numerosos casos como puede ser, por ejemplo, la de Maldonado o la de Las Piedras, y si esto es un mérito, ese fiscal, obviamente, va a estar en mejores condiciones para competir con un fiscal que esté en Paysandú, en Artigas o en Rosario.

En realidad, se ha utilizado el arma del concurso –que todos compartimos– para establecer condiciones que no son de ecuanimidad. Digamos que las bases de estos concursos fueron oportunamente recurridas por ocho fiscales y dos de ellos, actualmente, tienen entabladas acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que la anulación de estos actos administrativos prospere ante ese tribunal, todas sus consecuencias caerán como si fuera un castillo de naipes porque la anulación va a tener efectos *ex tunc*, es decir, retroactivos.

Creo que los señores senadores estamos llamados a un acto de responsabilidad y es imperioso restaurar en la Fiscalía General de la Nación la rectitud en los procedimientos, la independencia de los señores fiscales, atemorizados y condicionados por instrucciones generales que violentan la independencia técnica y funcional de los fiscales.

Por estas y muchas otras razones vamos a votar en contra de estas venias.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados Adscriptos (Escalafón "N") a las doctoras Natalia Burgueño Voza y Claudia Gabriela Martínez Berta».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 28. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24) DESIGNACIÓN DE VARIOS FISCALES LETRADOS DE MONTEVIDEO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscales letrados de Montevideo (escalafón N) a las doctoras Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y al doctor Eduardo Maximiliano Sosa Massa. (Carp. n.º 442/2021 - rep. n.º 308/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 442/2021 - rep. n.° 308/2021

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados de Montevideo (Escalafón "N") a los doctores Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y Eduardo Maximiliano Sosa Massa.

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 2021

PODER EJECUTIVO

Asunto 0 1 7 / 0 2 1 Montevideo, 28 ABR 2021

Mensaje 0 0 4 / 2 1

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores

Escribana Beatriz Argimón

2021-11-0001-0910

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la Republica, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 3 (tres) cargos de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N".

Los cargos son propuestos por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Director General de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal I) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015 y el artículo 44 de la Ley Nº 19.483 de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Ascenso, Oposición y Méritos, dispuesto por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 560/2020 de 10 de noviembre de 2020.

De esta forma el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo por Oficio Nº 254/2021 de 11 de marzo de 2021, la designación por vía de ascenso de los concursantes que ocuparon los lugares 1º (primero) al 3º (tercero) del orden de prelación del concurso aprobado por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 149/2021 de 10 de marzo de 2021, para designar Fiscal Letrado de Montevideo, a las Doctoras Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpierrez y al Doctor Eduardo

Maximiliano Sosa Massa. Corresponde precisar que las personas mencionadas fueron designadas para ocupar los cargos de Fiscal Letrado Departamental de la Fiscalía General de la Nación, por las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 17 de agosto de 2015, 20 de mayo de 2019 y 4 de julio de julio de 2016 respectivamente.

Conforme lo informado, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma.

Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación de las Doctoras Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpierrez y al Doctor Eduardo Maximiliano Sosa Massa, titulares de las cédulas de identidad 3.910.497-6, 4.251.310-6 y 4.184.824-1 respectivamente para ocupar los cargos de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N" de la Fiscalía General de la Nación.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Cámara de Senadores, con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Viera.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: por mensaje de fecha 28 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo eleva a la presidencia de esta cámara la solicitud de venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república para proceder a la provisión de tres cargos de fiscal letrado de Montevideo, escalafón N, de la Fiscalía General de la Nación, proponiendo la designación de las doctoras Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y del doctor Eduardo Maximiliano Sosa Massa para ocupar las mencionadas plazas. Los nombres son propuestos por el señor fiscal de corte y procurador general de la Nación, doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo le asigna la ley, y cumpliendo, a su vez, con las resultancias del concurso de ascenso, oposición y méritos dispuesto por la resolución del director general de la Fiscalía General de la Nación n.° 560, de 10 de noviembre de 2020.

De la documentación proporcionada se observa que los funcionarios propuestos por oficio 254, de 11 de marzo de 2021, para su designación por vía de ascenso ocuparon los lugares primero al tercero del orden de prelación del concurso, aprobado por la resolución del director general de la Fiscalía General de la Nación n.° 149, de 10 de marzo de 2021.

Además, cabe precisar que, por las resoluciones del Poder Ejecutivo de 17 de agosto de 2015, 20 de mayo de 2019 y 4 de julio de 2016, las doctoras Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y el doctor Eduardo Maximiliano Sosa Massa fueron designados para ocupar los cargos de fiscal letrado departamental de la Fiscalía General de la Nación, en las fechas respectivamente mencionadas.

En virtud de lo expuesto y en base a las consideraciones anteriormente fundamentadas, la comisión recomienda la votación afirmativa de esta solicitud.

Muchas gracias.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Obviamente, las referencias genéricas que hice con respecto al anterior pedido de venia las extiendo a este y con más razón, precisamente porque estas han sido las venias que han generado mayor preocupación entre los fiscales concursantes.

Quiero decir que no solo se impugnaron las bases del concurso, sino que también se recurrieron sus resultancias al menos por dos fiscales, y están cumpliéndose los plazos de resolución de los respectivos recursos administrativos. Sin duda, esto también dará lugar a nuevas acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Todos estos actos, de ser anulados, producirán un verdadero caos en lo que hace a las jerarquías de los fiscales.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo ya ha anulado varias sanciones aplicadas por el señor fiscal general de la nación a fiscales de su dependencia. En este momento, el Poder Ejecutivo y la Fiscalía General de la Nación ya están enfrentando acciones de reparación ante la justicia competente por los actos administrativos anulados. Creo que es de responsabilidad de los señores senadores no cohonestar estos agravios a la transparencia de los concursos, que es un instrumento que estamos desvalorizando, y en este caso lo estamos desvalorizando respecto a la administración de justicia, lo que es muy grave, porque si hay algo que ha caracterizado al Uruguay es la independencia y la seriedad de su justicia. Lamentablemente, como bien lo dice el doctor Leonardo Guzmán –con quien tenemos diferencias religiosas, filosóficas y políticas–, estamos asistiendo a un derrumbe de la justicia en varios aspectos.

No es mi deseo llamar la atención, pero tengo que hacerlo, pues no solo se le ha negado presupuesto al Poder Judicial durante el anterior Gobierno, sino que hemos asistido durante esta pandemia a un caos judicial en el que no se sabía cuáles juicios prosperaban y cuáles no, no se sabía dónde había que presentar los escritos y no se sabe bien, en el embrollo de normas que se han dictado, cuáles son los días hábiles y cuáles los inhábiles. Antiguamente se presentaban los escritos en un juzgado, después se creó una oficina centralizada, que constituyó un avance, y hoy, otra vez, no se sabe bien dónde hay que presentar un escrito.

Esto es lo que está pasando en el Poder Judicial. En la Fiscalía General de la Nación la situación es mucho peor, ya que el 95 % de los asuntos no son sometidos a juicio oral y público, sino que se arreglan en las fiscalías respectivas.

Tenemos una justicia contractualizada y negociada, como lo fue el famoso caso de Balcedo –¡una vergüenza!–, que le permitió a este señor, que había sido formalizado por lavado de activos, blanquear más de USD 2:500.000 y varios automóviles, en un caso que es paradigmático. Quisiera saber qué acordaríamos si nuestra justicia tuviera que acordar con el *Chapo* Guzmán. Estamos transitando un camino extremadamente peligroso.

Por estas y muchas otras razones nos oponemos a votar estas venias. Considero que a la Fiscalía General de la Nación hay que entrarle con el bisturí a fondo.

Es cuanto quería decir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados de Montevideo (Escalafón "N") a los doctores Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y Eduardo Maximiliano Sosa Massa».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 29. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

25) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Los señores senadores Germán Coutinho, Guido Manini Ríos, Gustavo Penadés y Tabaré Viera presentan un proyecto de declaración por el cual el Senado de la República Oriental del Uruguay exhorta al Gobierno de Cuba a respetar los derechos civiles y a garantizar la libertad de expresión de sus ciudadanos».

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasa a la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Texto del proyecto de declaración presentado).

PROYECTO DE DECLARACION

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución de la República la Cámara de Senadores

DECLARA:

Ante las manifestaciones de la ciudadanía Cubana que se extienden por el país, afectado por una grave crisis socio-económica y los efectos de la pandemia, fruto del reclamo de alimentos, medicinas y garantías en materia de respeto de los Derechos Humanos.

PRIMERO: Exhortar al Gobierno de Cuba el respeto de los derechos civiles de sus ciudadanos y garantizar su libertad de expresión:

SEGUNDO: Repudiar las expresiones que emanan de sus máximas autoridades gubernamentales que convocan a la violencia cuyas consecuencias son inevitablemente la pérdida de vidas y la sistemática violación de derechos de sus ciudadanos.

TERCERO: Condenar el uso de la fuerza y arrestos indiscriminados contra un pueblo que se manifiesta y expresa en paz y conforme a sus derechos.

COUTINHO

G. VIERA

26) SITUACIÓN DE PROTESTAS Y MANIFESTACIONES EN CUBA

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se trate con carácter urgente el proyecto de declaración del Senado referido a la situación de protestas y manifestaciones reprimidas violentamente en Cuba, que atentan contra los derechos humanos de sus ciudadanos». *(Firman: los señores senadores Coutinho, Viera, Sanguinetti, Domenech, Manini Ríos, Lanz, Straneo, Lozano, Saravia, Rodríguez, Bianchi, Penadés, Da Silva, Asiaín, Gandini y Camy, y la presidenta, Beatriz Argimón).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–17 en 29. **Negativa.**

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA.- Muchas gracias.

Señora presidenta: hemos presentado este proyecto de declaración, firmado por varios señores legisladores, atendiendo a una realidad que en estos días nos pega a todos a través de las noticias. Me refiero a lo que está pasando en Cuba, a las manifestaciones ciudadanas que se están dando a diario, a los reclamos –que no son nuevos, pero que ahora son a viva voz y a través de manifestaciones– de un pueblo que realmente está cansado de sufrir privación de libertades, violaciones de derechos humanos, persecuciones y, además, mucha miseria y faltante de todo tipo de recursos básicos.

En Uruguay recibimos a diario a una cantidad de inmigrantes que logran salir de allí; los mismos inmigrantes que hasta hace poco tiempo, buscando su libertad, se tiraban al agua en cualquier tipo de balsa, desafiando los peligros de un mar, entre otras cosas, infestado de tiburones. Es un pueblo que reclama sus derechos.

Lamentablemente, también hemos asistido a la reacción del oficialismo, del Gobierno de Cuba, del partido único dominante, alentando, llamando a sus supuestos militantes a salir a defender una revolución en nombre de la cual gobiernan hace sesenta años en ese hermoso país caribeño. Prácticamente están llamando e incitando a una guerra civil, a enfrentarse entre los ciudadanos. Además, sabemos bien que la mayoría de esos que van a defender la revolución no son simples ciudadanos civiles, sino que, seguramente, son milicias que están al servicio del Partido Comunista de Cuba.

Por lo tanto, creo que es hora de que la comunidad internacional se exprese y se haga notar, y también nosotros, los demócratas uruguayos. Creo que es hora de apoyar para que en Cuba se instale un proceso de transformaciones y de democratización, que es lo que anhelamos para el pueblo cubano como para todo el mundo. Entonces, esta declaración atiende a eso: a exhortar a que se respeten los derechos humanos.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Dado que el resultado de la votación fue negativo porque no hay mayorías especiales para tratarlo hoy como un asunto urgente, vamos a solicitar que este trámite se dé por entrado y se derive a la Comisión de Asuntos Internacionales.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Voté esta moción porque Cabildo Abierto está comprometido con la libertad.

El problema de Cuba no es la miseria que vive su pueblo, porque los que conocemos Centroamérica y el Caribe sabemos que bajo otros regímenes económicos se vive con igual o mayor pobreza. En ese país, luego de sesenta y dos años de la Revolución cubana, hay pobreza. Sin embargo, el problema de los cubanos no es la pobreza; lo que no resiste el hombre es el totalitarismo y la falta de libertad.

Nosotros hemos estado varias veces en ese país y puedo contar muchas anécdotas. En la primera oportunidad que fui a Cuba lo hice con una hija mía –de doce o trece años en aquel momento– y salimos a caminar por la calle. Comenzamos a hacerlo por la Quinta Avenida –muy parecida a la calle 19 de Abril, en un barrio muy parecido al Prado de Montevideo; no debe haber ciudad en el mundo más parecida a Montevideo que La Habana– y llegamos a un espigón en el que había una multitud de cubanos tomando aire, pero enseguida sentí que se me venían encima. ¡Claro! Estaban desesperados por venderme habanos o pedirme dinero. Pero enseguida apareció una multitud de policías a apartarlos. Conclusión: es una sociedad que vive en un sistema de vigilancia policial permanente.

En otra oportunidad fui con mi señora, estábamos en el malecón de La Habana y ella, con ingenuidad, le dice al guía: «Ahí en frente hay una fortaleza». «Sí, señora, es La Cabaña», le dice el guía. Entonces ella responde –sin

ninguna mala intención, porque es una persona bastante ingenua–: «Ahí es donde el Che Guevara fusilaba a los homosexuales y a los opositores», y el guía le dice: «¡Por favor, señora, no vaya a decir eso que si la escuchan vamos a tener un problema!». Ese es el problema de Cuba: no hay libertad de expresión.

Cuando uno ve a un pueblo recorrer las mismas calles que uno transitó, gritando ¡libertad!, ¡libertad!, ¡libertad!, no tiene más que solidarizarse con esa gente.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Entonces, en aras de la libertad, voté a favor de esa moción.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Gracias, señora presidenta.

Nosotros votamos en contra la urgencia porque nos parece que es una moción que no ubica un contexto.

La moción no refiere a la gravedad de la crisis de covid-19. ¡Cuba tiene mil quinientos muertos por covid-19 cuando su población es de once millones de habitantes! Es grave tener mil quinientos muertos por covid-19, pero habría que compararlo con los países que están juzgando a Cuba, como por ejemplo Estados Unidos, con la relación de muertos que tiene por millón de habitantes.

Es una moción que no menciona un bloqueo criminal ni se refiere a los atentados terroristas que Cuba ha sufrido. Posada Carriles, después de haber bombardeado un avión con deportistas, murió caminando tranquilamente por las calles de Miami.

La moción no menciona la intervención extranjera de hoy; no la futura, ¡la de hoy! Hay un silencio absoluto por la intervención imperial que ha sufrido Cuba durante sesenta años –repito: sesenta años de la Revolución cubana–; no hay ni una palabra sobre los 6000 muertos por los distintos atentados en los sesenta años de proceso social cubano. Es un proceso que sí tiene dificultades, ¡pero me gustaría que se analizaran los índices de desarrollo humano de Cuba en el contexto en el que vive! No se reflexiona sobre el bloqueo –repito– criminal.

Esta urgencia por el pueblo cubano, por las necesidades del pueblo cubano, no la hemos visto con la misma fuerza para condenar la práctica de asedio permanente que ha sufrido la Revolución cubana, una revolución pobre, sí, pero solidaria. Yo no me olvido de que 100.000 uruguayos pueden ver gracias a los médicos cubanos, y 4:000.000 de personas en el mundo también ven gracias a ellos. Tampoco me olvido de que 500 uruguayos, provenientes de los hogares más pobres, se recibieron de médicos en Cuba.

Entonces, ¿urgencia? ¡No! Me parece que lo que hay que hacer es trabajar en la comisión, contrastar información, constatar datos. Hemos visto que los medios internacionales muestran imágenes con supuestas movilizaciones actuales en Cuba, cuando son imágenes de movilizaciones a favor de Cuba de hace años. ¡Y la gente replicando! En algunos casos, ¡los dirigentes políticos están replicando esas imágenes, que son de medios internacionales! Son emboscadas que sabemos cómo terminan. ¿Cómo han terminado las intervenciones humanitarias promovidas por Estados Unidos? ¡¿Quién se hace cargo después de las desgracias?! ¡¿Acaso no hay una larga historia en América Latina pagada con muchísima sangre?!

No nos subamos a un coro irresponsable y miope, porque ¡no tuvimos la misma celeridad cuando hubo que convocar al dictador de Bolivia, en medio de asesinatos a bolivianos, a la asunción de la presidencia acá! Y hace pocos días vimos un mensaje en las redes sociales saludando al Partido Comunista de China. ¡Estoy hablando de integrantes principales de la coalición de gobierno! Parece que si sos potencia económica, la discusión de los derechos humanos pasa a un segundo plano; ahora, si sos una isla pobre y bloqueada, hay una visión distinta sobre los derechos humanos.

¡Por eso no votamos la declaración de urgencia!

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: hablaré con calma porque lo amerita la situación, porque muchos creímos en la Revolución cubana, pero fuimos engañados por los compañeros y por la gente que, cuando volvía de Cuba, nos decían que era distinto de lo que realmente era, y nosotros les creíamos; eso también nos pasó con otros países que se cayeron como «castillos de naipes». Yo recibí un mensaje directo de un dirigente de izquierda que fue senador –a quien no voy a nombrar porque ya falleció–, que me dijo: «No vayas nunca a Cuba, Graciela, porque te vas a desilusionar».

Entiendo que hoy día la realidad se está mostrando porque hay internet y eso da la posibilidad de que el mundo conozca lo que está pasando. Esto que está ocurriendo hoy, sobre todo lo que sucede en el Partido Comunista –en diversos, pero a mí me importa el de acá–, me hace acordar a la película *La caída*, cuando Hitler estaba en el búnker, viviendo los últimos momentos de su derrota.

(Murmullos).

(Interrupciones).

–Pido, señora presidente, que me ampare en el uso de la palabra, porque la ordinariez en el Senado…

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a parar el reloj.

SEÑORA BIANCHI.- ¿Puedo terminar?

SEÑORA PRESIDENTA.- Enseguida, señora senadora, ya paramos el reloj.

En aras de la libertad frente a lo que se está votando, estamos tratando de que cada uno se exprese de la mejor forma posible…

SEÑOR ANDRADE.- ¡Pero es un agravio!

SEÑORA BIANCHI.- ¡Yo no terminé de hablar! No sabe lo que voy a decir.

SEÑORA PRESIDENTA.- … con respeto y sin agravios. Lo digo en general.

Es bueno tener un debate de estas características, así que, por favor, contribuyamos todos a poder mantenerlo.

Puede continuar la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: no sabían lo que iba a decir, pero ocurre que está muy a flor de piel la desesperación por el hecho de que la realidad le gana a la ficción.

Lo que estaba diciendo es que esto me hizo acordar a una escena de la película *La caída,* cuando Hitler estaba rodeado de todos sus amanuenses –algunos le querían decir la verdad y no se animaban–, convencido de que podía ganar la guerra, cuando en realidad estaban cayendo las bombas sobre su propio búnker.

Quienes tratamos de que las cosas mejoren para todos hacemos autocrítica, reconocemos que pudimos habernos equivocado –eso nos hace vivir con muchísima tranquilidad, porque luchar contra la realidad es muy doloroso– y sentimos que hay gente con muy buena intención –yo no juzgo intenciones– que está en la misma situación que Hitler en su búnker: se le vino el mundo encima –ahora se les viene en América– y no lo quiere reconocer. ¡Eso me da pena!

En ese sentido iba a usar mi intervención; lo que pasa es que –lo dije el otro día y lo repito acá– la literalidad es propia de los analfabetos funcionales.

Gracias, señora presidente.

27) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta terminar las fundamentaciones de voto sobre el tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–24 en 27. **Afirmativa.**

28) SITUACIÓN DE PROTESTAS Y MANIFESTACIONES EN CUBA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la fundamentación sobre el tema en consideración.

(Intervención de la señora senadora Topolansky que no se escucha).

–Estamos fundamentando el voto. La prórroga de la hora es a los efectos de que todos los senadores que lo deseen puedan fundar su voto.

SEÑOR STRANEO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STRANEO.- Señora presidenta: voy a ser muy breve porque esto ya lo hablamos en la media hora previa, cuando introdujimos el tema.

Evidentemente, votamos a favor de esta propuesta porque eso va en el sentido de lo que expusimos. Creemos que es necesario que el Senado, tal como han hecho a nivel internacional las instituciones en materia de derechos humanos, solicite al Gobierno cubano que cese la represión, que cesen las acciones en contra del pueblo, pero sobre todo que quede claro lo que ha dicho algún otro senador: que no puede verse sobre la mesa el tema económico, los sesenta años de bloqueo ni qué tipo de Gobierno tiene Cuba en este momento. Lo que tiene que haber es un amparo al pueblo, para que este no luche contra el pueblo mismo por incitación de los gobernantes, porque eso es una guerra civil.

Entonces, lo que pedimos, lo que solicitamos, lo que está contenido en esta declaración, es que el Gobierno

cubano cese en ese asedio de represión hacia su propio pueblo y mucho más en esa incitación de pueblo contra pueblo, cuando allí lo que se pide es, precisamente, por hambre, igualdad y libertad.

Muchas gracias, señora presidenta.

29) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:03, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Andrade, Asiaín, Bergara, Bianchi, Bonomi, Camy, Carrera, Coutinho, Della Ventura, Domenech, Gandini, Kechichian, Lanz, Lazo, Lozano, Mahía, Manini Ríos, Nane, Penadés, Rodríguez, Sánchez, Sanguinetti, Saravia, Straneo, Topolansky y Viera).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado